## REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 336a, EXTRAORDINARIA

Sesión 27<sup>a</sup>, en martes 20 de enero de 1998 (Ordinaria, de 11.20 a 14.30 horas)

Presidencia del señor Martínez Ocamica, don Gutenberg; señoras Saa Díaz, doña María Antonieta, y Prochelle Aguilar, doña Marina.

Secretario accidental, el señor Zúñiga Opazo, don Alfonso.

PUBLICACIÓN OFICIAL REDACCIÓN DE SESIONES

### ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ACUERDOS DE LOS COMITÉS
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- FÁCIL DESPACHO
- VIII.- PROYECTOS DE ACUERDO
  - IX.- INCIDENTES
  - X.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
  - XI.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

### ÍNDICE GENERAL

I.	Asistencia
II.	Apertura de la sesión
III.	Actas
IV.	Cuenta
V.	Acuerdos de los Comités
-	Orden del Día.  Protección de la vida privada. Segundo trámite constitucional
-	<b>Fácil Despacho.</b> Monumento en memoria de sacerdote Juan Bosco. Segundo trámite constitucional
-	Proyectos de Acuerdo.  Exención de pago de contribuciones de bienes raíces a sectores de jubilados y montepiadas  Comisión investigadora de condiciones de minorías étnicas  Ministro en visita en caso "Operación Albania"
- - -	Incidentes.  Declaraciones del nuevo Cardenal, Jorge Medina. Oficio
	<b>Documentos de la Cuenta.</b> Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el cual retira y hace presente la urgencia, con calificación de "discusión inmediata", para el despacho del proyecto que modifica las condiciones para la entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos (boletín Nº 2129-15)(S)

		Pág.
2.	Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el cual hace presente la urgencia, con calificación de "simple", para el despacho del proyecto que condona el pago de la patente única de acuicultura a pequeños acuicultores que	50
3.	señala (boletín Nº 1927-05)	52
4.	adoptada en Caracas, Venezuela, en 1996 (boletín Nº 2111-10)	53
5.	derechos del ciudadano (boletín Nº 914-07)	53
6.	brador o expendedor de boletos (boletín Nº 2129-15)(S)	53
7.	07)(S)	54
8.	paraíso, en memoria del sacerdote Juan Bosco (boletín Nº 2060-04)(S) Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto, con urgencia calificada de "suma", que modifica el decreto ley Nº 701, de 1974, sobre fomento	77
9.	forestal (boletín Nº 1594-01)	133
XI.	Otros documentos de la Cuenta	

#### 1. Comunicación.

-Del Diputado señor Valcarce quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, informa que se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 16 de enero en curso.

#### 2. Oficios.

#### Contraloría General de la República

-Del Diputado señor Munizaga, publicación mensual denominada Gazeta de Elqui, editada por la gobernación Provincial de la Provincia de Elqui.

#### Ministerio del Interior

- -Del Diputado señor Valcarce, implementación de plan nacional de fomento al deporte; ampliación del alumbrado público hasta el kilómetro 36 de la ruta que se interna por el Valle de Azapa.
- -Del Diputado señor Arancibia, reanudación de envío de piezas de emergencia, techumbres y alimentos para los damnificados por los temporales en la Tercera Región.
- -De la Diputada señora Prochelle y los Diputados señores Ávila, Joaquín Palma, Salvador Urrutia y Morales, contrato de cesión de derechos celebrados por la Municipalidad de Santiago con la empresa inmobiliaria Alameda 2001 S.A.

#### Ministerio de Agricultura

-Del Diputado señor Kuschel, agricultores beneficiados por la ley  $N^\circ$  18.450, en la Décima Región.

#### Ministerio Secretaría General de la Presidencia

-De la Corporación, asignación profesional a funcionarios de la planta técnica y a los contadores del SAG.

#### Ministerio Secretaría General de Gobierno

-De los Diputados señores Cardemil, Coloma y Kuschel, sondeos de opinión encargados por esa Secretaría de Estado.

#### Sistema Administrador de Empresas

- -Del Diputado señor Kuschel, proyectos de alcantarillado en las comunas de la Décima Región.
- -De los Diputados señores Navarro y Viera-Gallo, problemas de abastecimiento de agua potable en sectores rurales de la comuna de Tomé y alcantarillados del sector Santa Rosa, La Greda de Penco y Hualqui.

#### I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores Diputados: (90)

	(Partido*	Región	Distrito)
Acuña Cisternas, Mario	PDC	IX	52
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Allende Bussi, Isabel	PS	IV	9
Arancibia Calderón, Armando	PS	III	6
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Ávila Contreras, Nelson	PPD	V	11
Aylwin Azócar, Andrés	PDC	RM	30
Balbontín Arteaga, Ignacio	PDC	RM	18
Bartolucci Johnston, Francisco	UDI	V	13
Caminondo Sáez, Carlos	RN	X	54
Cantero Ojeda, Carlos	RN	II	3
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Coloma Correa, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Chadwick Piñera, Andrés	UDI	VI	33
De la Maza Maillet, Iván	PDC	V	12
Dupré Silva, Carlos	PDC	RM	20
Elgueta Barrientos, Sergio	PDC	X	57
Elizalde Hevia, Ramón	IND	RM	17
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Estévez Valencia, Jaime	PS	RM	29
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Gajardo Chacón, Rubén	PDC	II	4
García García, René Manuel	RN	IX	52
González Rodríguez, José Luis	PPD	X	54
Gutiérrez Román, Homero	PDC	VII	37
Hamuy Berr, Mario	PDC	RM	19
Hernández Saffirio, Miguel	PDC	IX	49
Huenchumilla Jaramillo, Francisco	PDC	IX	50
Hurtado Ruiz-Tagle, José María	RN	VI	35
Jara Wolf, Octavio	PPD	VIII	47
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás	PDC	RM	24
Karelovic Vrandecic, Vicente	IND	XII	60
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57

León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	30
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Makluf Campos, José	PDC	V	14
Martínez Ocamica, Gutenberg	PDC	RM	21
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Matthei Fornet, Evelyn	IND	V	15
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Morales, Sergio	PRSD	VI	34
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Naranjo Ortiz, Jaime	PS	VII	39
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Orpis Bouchón, Jaime	UDI	RM	25
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Irarrázaval, Andrés	PDC	RM	25
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Lobos, Aníbal	PS	VI	32
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Pizarro Soto, Jorge	PDC	IV	8
Pollarolo Villa, Fanny	PS	II	3
Prochelle Aguilar, Marina	RN	X	55
Prokurica Prokurica, Baldo	RN	III	6
Rebolledo Leyton, Romy	PPD	VII	38
Reyes Alvarado, Víctor	PDC	X	56
Rocha Manrique, Jaime	PRSD	VIII	46
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Castillo, Hosain	PDC	VIII	42
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Solís Cabezas, Valentín	RN	XI	59
Sota Barros, Vicente	PPD	RM	31
Taladriz García, Juan Enrique	RN	X	53
Tohá González, Isidoro	PS	VIII	41
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Cárdenas, Salvador	PPD	I	1
Valenzuela Herrera, Felipe	PS	II	4
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Vega Vera, Osvaldo	RN	VII	40
Venegas Rubio, Samuel	IND	V	15
Viera-Gallo Quesney, José Antonio	PS	VIII	44
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
	<del></del> ,	==	_

Villegas González, Erick	PDC	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Walker Prieto, Ignacio	PDC	V	10
Wörner Tapia, Martita	PPD	VIII	46
Zambrano Opazo, Héctor	PDC	XI	59

\_

<sup>\*</sup> PDC: Partido Demócrata Cristiano, PPD: Partido Por la Democracia, UDI: Unión Demócrata Independiente, RN: Renovación Nacional, PS: Partido Socialista, UCCP: Unión Centro Centro Progresista, PRSD: Partido Radical Social Demócrata, IND: Independiente.

#### II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.20 horas.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

#### III. ACTAS

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El acta de la sesión 22<sup>a</sup> se declara aprobada.

El acta de la sesión 23ª queda a disposición de los señores diputados.

#### IV. CUENTA

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor **ZÚÑIGA** (Secretario accidental) da cuenta de los documentos recibidos en la Secretaría.

#### V. ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités parlamentarios.

El señor **ZÚÑIGA** (Secretario accidental).- Reunidos los Comités parlamentarios, adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1. Incluir en Fácil Despacho de la sesión de hoy el proyecto que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del sacerdote Juan Bosco.
- 2. Modificar el Orden del Día, a fin de tratar, en primer lugar, el proyecto sobre protección de la vida privada, a cuya dis-

- cusión se destinará una hora, y en segundo lugar, el informe de la Comisión especial redactora de un código de conductas parlamentarias, otorgándose una hora para su debate. La votación se iniciará a las 13 horas.
- Autorizar a las comisiones para sesionar en forma simultánea con la Corporación en la tarde de hoy.
- 4. Citar a sesión para el día de hoy, de 16 a 18 horas, con el objeto de tratar los siguientes proyectos, destinando 30 minutos a cada uno:
  - a) Con urgencia calificada de "suma", el que modifica el decreto con fuerza de ley Nº 701, de 1974, sobre fomento forestal;
  - b) El que modifica las condiciones para la entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos, y
  - c) Los que contienen dos modificaciones al Reglamento Interno de la Corporación, concediendo 30 minutos para la discusión de cada uno de ellos.
- 5. En la sesión ordinaria de mañana, suprimir el tratamiento de los proyectos de acuerdo y el tiempo destinado a Incidentes, e incluir en Fácil Despacho el proyecto que modifica los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, en lo relativo a la detención y establecimiento de normas sobre protección de los derechos del ciudadano.
- Tratar, en el Orden del Día, la modificación al Código de Procedimiento Penal, cuya votación se iniciará a las 14 horas.
- Facultar a la Mesa para citar a sesión la próxima semana, en caso que fuere necesario.
- 8. Reiniciar las actividades legislativas el 3 de marzo del presente año, ratificando, además, las atribuciones concedidas a la Mesa al respecto.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Sin perjuicio de los acuerdos de los Comités, si le parece a la Sala se iniciará de inmediato la discusión de los proyectos sobre protección de la vida privada y código de conductas parlamentarias, que figuran en el Orden del Día, para tratar luego, sobre tabla, en Fácil Despacho, el proyecto que posibilita la erección de un monumento en memoria del sacerdote Juan Bosco, pues su informante no está en la Sala

¿Habría acuerdo? Acordado.

-0-

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).-Señor Presidente, ¿podría solicitar el acuerdo de la Sala para enviar felicitaciones a monseñor Medina por su reciente nombramiento de Cardenal, lo cual enorgullece a todos los chilenos?

#### Varios señores **DIPUTADOS.-**;No!

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- La Mesa recuerda a su Señoría que en este momento no es pertinente esa propuesta.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).-Lo sé, señor Presidente, pero pensé que no habría inconvenientes debido a que se trata de un nombramiento muy importante. En todo caso, si no hay acuerdo, pediré su envío en mi nombre en la hora de Incidentes.

#### VI. ORDEN DEL DÍA

PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA. Segundo trámite constitucional.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre protección de la vida privada.

Diputado informante es el señor Viera-Gallo.

#### Antecedentes:

-Informe Complementario de la Comisión de Constitución, boletín Nº 896-07 (S). Documentos de la Cuenta Nº 6, de esta sesión.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **VIERA-GALLO.-** Señor Presidente, me limitaré a ilustrar a la Sala sobre las principales modificaciones que contiene el informe complementario, porque en una sesión anterior se rindió el segundo informe.

En primer lugar, una modificación muy importante es la del artículo 3º, que se refiere al certificado de antecedentes, documento que todos los chilenos solicitan para distintos fines, especialmente cuando buscan trabajo. En su inciso segundo se establece con claridad que no se podrá suministrar información relativa a delitos, faltas o infracciones administrativas o penales una vez que haya transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal o disciplinaria o la prescripción o cumplimiento de la pena, salvo que la información la solicite un tribunal. Eso es evidente, porque, tal como lo hicieron presente los Diputados señores Gajardo y Elgueta, el tribunal la necesita para emitir algún fallo posterior.

En buen romance, aquí se señala que cuando una persona que ha cumplido la pena o la condena pida el certificado de antecedentes, no aparecerá nada -estará en blanco-, lo cual lo habilitará para conseguir trabajo. Este cambio es sustantivo y muy importante para todos los ciudadanos, por lo cual merece el debate o la atención de la Sala.

La filosofía que hay detrás es que cuando la pena ya está prescrita o ésta se ha cumplido, la persona ha pagado su deuda con la sociedad, por lo cual no debe quedar marcada para siempre en forma infamante que impida su reinserción social y laboral.

El artículo 7º fue suprimido por redundante, pues la materia a que se refiere está contenida en el artículo 5º.

En el artículo 13 hay un cambio de redacción que no llega a la sustancia; pero lo importante es que se busca una fórmula más adecuada para el fin que se propone.

Otro cambio importante es que se consigna la gratuidad de la solicitud de información personal para el ciudadano cuando se establece el recurso de habeas data, de manera que no tenga costo para él pedirla a un banco de datos privado o público.

Por último, el artículo 22 -que reviste enorme trascendencia en un país muy endeudado, según se dice, y que fue sugerido por distintos parlamentarios de la Comisiónse refiere básicamente al archivo histórico de los protestos de letras y de cheques. En el fondo, elimina el archivo histórico; pero va más allá de eso.

En síntesis, de acuerdo con el inciso primero, transcurridos tres años del pago de una obligación, ese dato no figurará más en ninguna información a terceros, sea de Dicom o de cualquier otro tipo de institución. Es decir, si me protestan una letra o un cheque, después de tres años del pago, no figurará en ninguna parte que tuve ese problema.

El inciso segundo establece que "no pueden proveerse a terceros datos de carácter negativo de una persona indentificada o indentificable, luego de transcurridos diez años desde que la respectiva obligación se hizo exigible". O sea, aun cuando la obligación permanezca impaga, después de transcurridos diez años se entiende que ésta no puede ser transferida a terceros.

Esto viene a ser una especie de blanqueo de información negativa después de transcurridos diez años. Y se relaciona con el inciso segundo del artículo transitorio que se agregó, que establece que esto rige para las deudas que en la actualidad ya han cumplido diez años. No es sólo para las deudas futuras, como sería lo normal -porque se supone que el proyecto regirá para las deudas futuras-, sino también para las actuales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación.

No escapará a esta Sala la enorme trascendencia de esta norma en un país donde existe gran cantidad de deudores morosos.

Éstas son las principales modificaciones introducidas en el informe complementario.

He dicho.

La señora **PROCHELLE** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Rubén Gajardo.

El señor **GAJARDO.-** Señora Presidenta, en esta oportunidad se ha hecho un estudio más acucioso en este proyecto de ciertos puntos sobre los cuales formulé objeciones cuando tuvimos oportunidad de tratarlo en particular. Debo señalar que se ha corregido y variado ostensiblemente su texto.

Basta remitirse a lo señalado por el señor diputado informante para comprender la importancia que tienen estas modificaciones y correcciones. En lo relativo a los antecedentes de carácter penal para fines judiciales, se acogió la observación hecha y se estableció que los tribunales de justicia siempre podrán contar con esa información.

En segundo lugar, se corrigió lo relativo al tema del archivo histórico, a fin de fijar una fecha cierta, absoluta, a partir de la cual se cuenta el plazo en que no se podrá entregar ningún tipo de información que pueda afectar negativamente a una persona desde el punto de vista económico.

Otro aspecto importante que se aclaró fue la entrada en aplicación de la ley. Al efecto, se incluyó una disposición transitoria que dispone que las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

¿Cuál es el tema que se aborda en este artículo nuevo?

En realidad, existen en el mercado muchas empresas que proporcionan información; en consecuencia, disponen de registros de datos y los comunican.

Al no establecerse este período de marcha blanca -como se podría llamar-, estas empresas y personas automáticamente estarían cometiendo delito, porque entre las figuras típicas descritas en este proyecto está el almacenar documentación, antecedentes y datos personales. Por consiguiente, al señalar un período para su entrada en vigencia, se da la posibilidad de que todas las personas y empresas que operan en este mercado tengan la posibilidad de adecuarse, con el objeto de cumplir con las disposiciones legales, y, por lo tanto, no caer en las sanciones en ellas establecidas.

Superados los aspectos que, en mi opinión, eran observables dentro del proyecto, lo votaré favorablemente en cada uno de sus artículos.

He dicho.

La señora **PROCHELLE** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA.-** Señora Presidenta, estoy de acuerdo con el proyecto y con las innovaciones que se le efectuaron en la Comisión, pero quiero hacer resaltar algunos aspectos que pueden ilustrar mucho mejor

las consecuencias o efectos que tendrá esta iniciativa.

En primer lugar, en el artículo 3°, que en su inciso primero hablaba de datos personales sobre comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, se suprimió una frase para indicar que esto se refería específicamente a estas conductas; es decir, a aquellos actos u omisiones que tuvieran alguna determinación por parte del tribunal. En consecuencia, no se trataba de establecer datos personales sobre denuncias, querellas o presentaciones a los tribunales, sino respecto de situaciones en las cuales existe una mayor estabilidad y que, a su vez, producen consecuencias jurídicas en nuestro actual Código Penal, como son el autoprocesamiento o la sentencia condenatoria firme. Por eso, se suprimió esa frase y se redactó el inciso en la forma en que aparece en el informe.

Quedó absolutamente aclarado que los tribunales de justicia pueden solicitar estos datos, aun cuando haya transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal o de la pena.

Este proyecto viene a ser una especie de ley marco respecto de los registros existentes. Hoy vemos que los tribunales llevan registros, por ejemplo, de sentencias, y un libro de ingreso de las causas; la Dirección General de Registro Civil e Identificación tiene varios registros; el Conservador de Bienes Raíces también lleva registros sobre antecedentes relativos al patrimonio inmueble de las personas; existen entidades privadas que cuentan con registros, etcétera. Pero el artículo 6º, que hasta cierto punto me parece innecesario y me sigue mereciendo dudas, prescribe que "La recolección, el almacenamiento, el procesamiento y la utilización de datos personales por parte de organismos públicos sólo será admisible cuando sea indispensable para el cumplimiento de las tareas que les corresponden y dentro del ámbito de su competencia;". En verdad, esto está definido por la propia ley que autoriza llevar esos registros.

En el caso del Registro Civil, no me cabe la menor duda de que la ley lo autoriza para llevar registros de nacimiento, de matrimonio, de defunciones y otras anotaciones que la norma legal dispone.

Cada registro se rige por una ley especial. Por lo tanto, encuentro innecesario y redundante que el proyecto indique que tales registros se llevarán por parte de los órganos públicos para el cumplimiento de sus tareas y dentro del ámbito de su competencia.

Me resulta más dudoso el agregado que también los puede llevar "cuando sea evidente que ello ocurre en beneficio exclusivo del afectado". Supongamos que el interesado fuera un deudor que ha dado en prenda su vehículo motorizado. En esa situación, no podría llevarse un registro que gravara al afectado, al deudor. En el caso de los registros, ¿quién es el afectado? ¿El acreedor o el deudor?

Esta norma me parece objetable desde el punto de vista de su claridad, porque colisiona con otras actualmente vigentes. Además, el afectado, si se mira desde la perspectiva del deudor, podría ser él; pero también podría ser el acreedor, porque él es quien está interesado en inscribir la prenda, la hipoteca en el caso de los bienes raíces, o cualquier otro gravamen, embargo o medidas precautorias en beneficio suyo. Mirado desde el punto de vista del deudor, todas esas medidas lo afectarían. En consecuencia, no existe una norma clara.

Por eso, este proyecto, en muchas de sus disposiciones, parece ser una ley marco que entrará necesariamente en colisión con otras normas. Si vemos el artículo relativo a los antecedentes comerciales, no hay duda de que, en cierta manera, también se colisionará -si se trata de una norma de mayor o menor jerarquía, en cuanto al quórum necesario para aprobarla-, por ejemplo, con la Ley de Bancos que acabamos de despachar, al seña-

lar que se deben llevar, por parte de estas entidades, registros sobre deudores, o con la Superintendencia de Bancos.

Hago estas observaciones para que no se interprete como que esta ley está suprimiendo o derogando tácitamente todo lo anterior, porque de cierta manera resulta inconciliable con ello.

Desde luego, estoy de acuerdo con el sentido del artículo 22; pero me surge la duda si esta norma, que se refiere a la supresión de los datos financieros, comerciales o económicos sobre obligaciones impagas, se pueda contraponer con otras disposiciones que respaldan la existencia del Boletín Comercial, de Dicom o de los datos que, según la ley de bancos, debe llevar la Superintendencia. Espero que este artículo tenga supremacía -estoy de acuerdo con la idea- respecto de las otras normas que he señalado.

Por último, quiero referirme a la norma procesal del artículo 27. En la actualidad, las acciones de indemnización se rigen por el procedimiento de lato conocimiento. Pues bien, este artículo establece que "Las acciones civiles tendientes a ejercer los derechos que esta ley establece, incluida la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales causados se sujetarán al procedimiento sumario." O sea, aquí existirá un procedimiento más expedito y rápido; pero lo importante es que "el juez tomará todas las providencias que estime convenientes" -que van mucho más allá de las medidas precautorias o prejudiciales-, "...para hacer efectiva la protección de tales derechos". Además, dispone que la prueba se apreciará en conciencia.

Estos elementos permitirán hacer efectiva la responsabilidad civil respecto de la indemnización de los perjuicios, porque ello estaba sujeto a las normas generales de nuestro Código Civil y Código de Procedimiento Civil, con lo cual esta norma se especializa y se contribuye a que puedan ejercerse los derechos infringidos.

Por estas razones, y conforme con las interpretaciones señaladas, estoy de acuerdo con aprobar las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

He dicho.

La señora **PROCHELLE** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO.-** Señora Presidenta, hay algunas afirmaciones del Diputado señor Elgueta que quiero comentar.

En primer lugar, obviamente, este proyecto es una ley marco que llena un vacío legal muy importante, y corresponderá a los jueces determinar la correspondencia entre esta nueva normativa de carácter general y las anteriores vigentes, de carácter especial. Sin embargo, ello no obsta -el colega tiene razónpara que el artículo 22, por ser muy preciso y específico, prevalezca sobre las normas actuales relativas al Boletín Comercial. Por lo menos, es el espíritu con que se concibió en la Comisión y creo que es muy importante consignarlo así en la historia de la ley.

Respecto del artículo 6º, consagra un principio muy importante que, como es obvio, rige para el futuro. De manera que cada vez que se cree un organismo público, deberá indicarse por ley que está facultado para recolectar información personal, pero relacionada con el ámbito de su competencia. Repito, ello rige para los futuros organismos. En cuanto a los organismos existentes, el mismo artículo les reconoce sus facultades explícitas o implícitas para realizar esta función y les concede una autorización de carácter general, debido a que la Comisión no podría haber revisado toda la legislación relativa a la Administración Pública, a fin de ver en qué casos, en qué momento, en qué lugar y para qué fines, determinado organismo está facultado para tener estos bancos de datos.

En todo caso, a fin de evitar irregularidades, un artículo establece que existirá un registro público de todos los bancos de datos que manejen los organismos del Estado, de manera que cada ciudadano pueda conocerlo, y que estará a cargo de la Contraloría General. En caso de que uno de esos bancos de datos se apartare de los principios legales, se puede reclamar ante los tribunales de justicia.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Jaime Rocha.

El señor **ROCHA.-** Señora Presidenta, este proyecto de ley llena un vacío importante en nuestra legislación, por lo que, obviamente, uno tiende a simpatizar con él y, por supuesto, a apoyarlo.

Sin embargo, hay un tema que me preocupa y que tiene que ver con el artículo 3°, que preceptúa: "Los datos personales sobre delitos, faltas o infracciones administrativas sólo podrán ser almacenados por los organismos públicos que autoriza la ley."

A continuación, el inciso segundo dice: "Estos organismos no podrán suministrar la información indicada en el inciso anterior, transcurrido que sea el plazo de prescripción de la acción penal o disciplinaria o la prescripción o cumplimiento de la pena, con excepción de aquella que soliciten los tribunales de justicia."

La prescripción penal es una institución que el Código del ramo trata con cierta prolijidad, y me parece extraño que su determinación sea traspasada de los tribunales -a los que les corresponde hacerlo- a un organismo que no es tal, aunque sea público.

Quiero recordar a los señores diputados que el artículo 95 del Código Penal establece en forma imperativa que "la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito", y que ningún certificado de antecedentes indica la fecha en que se comete el delito; señalan la fecha de la encargatoria de reo, o del auto de procesamiento, pero no dicha fecha.

Respecto de la prescripción, hay situaciones muy complejas que a los abogados nos han ocasionado problemas muy serios en los tribunales. Por ejemplo, determinar la interrupción de la prescripción -legislada también en el artículo 96 del Código Penal-; la suspensión de la misma; qué ocurre cuando el inculpado se ausenta del país, etcétera. El artículo 100 del Código Penal dispone: "Cuando el reo se ausentare del territorio de la República sólo podrá prescribir la acción penal o la pena contando por uno cada dos días de ausencia, para el cómputo de los años." De manera que es un tema bastante complejo, cuya determinación, en apariencia, no puede ser entregada a un organismo que no sea estrictamente un tribunal.

Con ánimo positivo, porque creo que este proyecto llena un vacío importante -como lo dije al comienzo- de nuestra legislación, creo que en este artículo específico debería variarse el criterio y establecer determinados plazos para la prescripción, de acuerdo con la calificación de la infracción: un crimen, un simple delito o una falta; pero no se debe traspasar la facultad de determinar el plazo de prescripción a un organismo que, en mi opinión, no tiene ninguna facultad para hacerlo.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- A continuación, corresponde analizar el proyecto de ley sobre protección de la vida privada.

Se declaran aprobados, por no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, los artículos 8°, 11, 19, 21, 24, 25 y 26.

#### Aprobados.

Corresponde pronunciarse respecto de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 27 y transitorio.

El Diputado señor Coloma solicitó que se voten en forma separada los artículos 5°, 6°, 16 y el inciso segundo del artículo 15.

Tiene la palabra el Diputado señor Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO.-** Señor Presidente, sólo quiero hacer una aclaración reglamentaria, quizás inútil, para que los parlamentarios se orienten.

Su Señoría señaló esta mañana que hay dos informes. Como se suprimió el artículo 7°, cambió la numeración y nos estamos guiando por la que corresponde al segundo informe complementario. Entonces la votación debe hacerse de acuerdo con dicho informe.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Así es.

¿Habría acuerdo en practicar una sola votación de todo el articulado, exceptuados el inciso segundo del artículo 15 y los artículos 5°, 6° y 16?

Acordado.

En votación la totalidad del articulado, exceptuados los artículos recién mencionados.

¿Habría acuerdo de la Sala para despacharlo por unanimidad?

No hay acuerdo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 67 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En consecuencia, se declara aprobado el conjunto de artículos del proyecto, excluidos el 5°, 6°, 16 y el inciso segundo del artículo 15.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Bartolucci, Cantero, Ceroni, Coloma, Cornejo, Dupré, Elgueta, Encina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, García (don René Manuel), González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jara, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, León, Letelier (don Felipe), Makluf, Martínez (don Gutenberg), Montes, Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Solís, Taladriz, Tohá, Tuma, Ulloa, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Vargas, Vega, Venegas, Viera-Gallo, Vilches, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Se abstuvieron los Diputados señores: Longueira, Matthei (doña Evelyn) y Rebolledo (doña Romy).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 5°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 59 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 9 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Ceroni, Cornejo, Dupré, Elgueta, Encina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jara, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Makluf, Montes, Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Solís, Taladriz, Tohá, Tuma, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Vargas, Venegas, Viera-Gallo, Vilches, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Votó por la negativa el Diputado señor Vega.

-Se abstuvieron los Diputados señores:

Bartolucci, Coloma, Correa, García (don René Manuel), Longueira, Matthei (doña Evelyn), Pérez (don Víctor), Prokurica y Ulloa.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 6°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 8 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Ceroni,

Elgueta, Estévez, Fuentealba, Cornejo, Gajardo, González, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jocelyn-Holt, Kuschel, León, Makluf, Martínez (don Gutenberg), Montes, Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prokurica, Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Taladriz, Tohá, Tuma, Urrutia (don Salvador), Venegas, Viera-Gallo, Vilches, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Se abstuvieron los Diputados señores: Bartolucci, Coloma, Correa, García (don René Manuel), Longueira, Matthei (doña Evelyn), Pérez (don Víctor) y Ulloa.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el inciso segundo del artículo 15, que señala: "También habrá un registro de los bancos de datos personales privados, organizados con la finalidad de darlos a conocer a terceros."

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 47 votos; por la negativa, 17 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Ceroni, Cornejo, Dupré, Elgueta, Encina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, León, Letelier (don Felipe), Makluf, Martínez (don Gutenberg), Montes, Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Reyes,

Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Tohá, Valenzuela, Venegas, Viera-Gallo, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Álvarez-Salamanca, Cantero, Coloma, Correa, García (don René Manuel), González, Hurtado, Longueira, Pérez (don Víctor), Prokurica, Solís, Taladriz, Tuma, Ulloa, Vargas, Vega y Villouta.

-Se abstuvieron los Diputados señores: Bartolucci, Jara, Letelier (don Juan Pablo), Matthei (doña Evelyn) y Urrutia (don Salvador).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 16. Sólo requiere quórum de ley orgánica constitucional su inciso final; el resto, simple mayoría.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 66 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Aprobado el artículo 16, excepto su inciso final por no haberse alcanzado el quórum requerido.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Bartolucci, Ceroni, Coloma, Cornejo, Dupré, Elgueta, Encina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, García (don René Manuel), González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic,

Makluf, Martínez (don Gutenberg), Montes, Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Taladriz, Tohá, Tuma, Ulloa, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Vargas, Vega, Venegas, Viera-Gallo, Vilches, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Votó por la negativa el Diputado señor Solís.

-Se abstuvieron los Diputados señores: Jara, Longueira y Matthei (doña Evelyn).

El señor **SOLÍS.-** Pido la palabra por un asunto de Reglamento.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **SOLÍS.-** Señor Presidente, cometí un error involuntario al votar, puesto que mi intención era pronunciarme a favor del artículo.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- ¿Algún otro señor diputado se encuentra en situación similar?

Un señor **DIPUTADO.-** Señor Presidente, procedamos a repetir la votación.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Repetiríamos la votación por el estrecho resultado recaído en el inciso final del artículo 16.

El señor **COLOMA.-** Pido la palabra por un asunto de Reglamento.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **COLOMA.-** Señor Presidente, como su Señoría puede constatar en la votación, voté a favor. Sin embargo, considero objetivamente que no puede prescindirse del Reglamento, que establece en forma clara que en el momento de indicarse el resultado de la votación, debe reunirse el quórum requerido. El hecho de que un diputado se equivoque al momento de pronunciarse, no altera el resultado de la votación. En el Senado se aplicarán mejores fórmulas para solucionar el problema, pero no puede repetirse una votación bajo el pretexto de que faltó un voto. Por tal razón, solicito a la Mesa que aplique el Reglamento.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- La Mesa considera completamente razonable lo manifestado por el Diputado señor Coloma, por cuanto un solo diputado ha señalado que se equivocó al momento de pronunciarse, lo cual no incide en el resultado de la votación.

En consecuencia, despachado el proyecto, sin haberse aprobado el inciso final del artículo 16.

#### CÓDIGO DE CONDUCTAS PARLAMENTA-RIAS.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- A continuación, corresponde discutir el informe de la Comisión Especial Redactora de un Código de Conductas Parlamentarias.

Diputado informante de la Comisión Especial es el señor Ferrada.

#### Antecedentes:

-Informe de la Comisión Especial, sesión 36<sup>a</sup>, en 2 de septiembre de 1997. Documentos de la Cuenta N° 16.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Como recordarán los señores diputados, este proyecto ya fue informado en octubre del año pasado.

Por lo tanto, corresponde discutirlo en general.

Ofrezco la palabra.

El señor **VIERA-GALLO.-** Pido la palabra.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **VIERA-GALLO.-** Señora Presidenta, esta iniciativa recoge una aspiración de larga data en el Parlamento, a fin de contar con normas objetivas que fijen parámetros sobre conducta parlamentaria.

En estos casi ocho años de funcionamiento de la Cámara hemos conocido conductas de algunos colegas que han sido motivo de controversia entre nosotros y en la opinión pública, sin que exista un mecanismo objetivo, establecido en el Reglamento de la Corporación que sirva para dirimir el conflicto.

En la tradición parlamentaria chilena no ha existido una instancia, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los parlamentos de Occidente, que permita reclamar ante un organismo de la propia Corporación, a fin de determinar si la conducta de un parlamentario se ajusta o no a determinadas normas.

Fue así, entonces, como se creó esta Comisión Especial y se estableció un mecanismo de trabajo. Gracias a la colaboración del Instituto de Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, que designó una comisión académica para colaborar con la Comisión, integrada por su director, señor Ricardo Israel, y por los profesores Rodolfo Figueroa, Hugo Frühling, Carlos Miranda, María Eugenia Morales y Eugenio Ortega, se realizó un trabajo de enorme importancia, teniendo a la vista la legislación comparada, a fin de reglamentar una serie de materias extremadamente difíciles de precisar -respecto de las cuales, sin embargo, ya nos habíamos pronunciado durante la discusión del proyecto sobre probidad pública-, tales como influencia indebida, conflictos de intereses, entrega de información privilegiada, revelación de información financiera y patrimonial, obsequios, etcétera. En el fondo, esto viene a ser una explicitación a la Cámara de Diputados de las normas ya discutidas con ocasión del proyecto mencionado.

Lo más relevante de este Código de Conductas Parlamentarias, a mi juicio, está en el Título IV, cuyo artículo 9º establece que "una vez al año, con motivo de la inauguración de la legislatura ordinaria de sesiones de la Cámara de Diputados, la Sala de la Corporación elegirá a ... cinco diputados", sin necesidad de que exista proporcionalidad política, que integrarán la comisión de conducta, la que, según el artículo 10, tendrá a su cargo el "conocimiento de las denuncias o acusaciones que justifiquen la aplicación de una sanción por contravención de las normas de este Código".

Esto me parece muy importante, porque hoy le corresponde a la Comisión de Régimen Interno proponer al Presidente de la Corporación la aplicación de determinada sanción, que no puede ser otra que alguna de las expresamente establecidas en los artículos 91 y 92 del Reglamento de la honorable Cámara.

Digo que eso es lo más importante, porque la comisión de conducta se establece como una instancia objetiva, a la cual se puede recurrir. Por cierto, se puede equivocar -no es infalible, puesto que está formada por los propios colegas-; pero como hoy no existe, hay una suerte de impunidad general, porque no hay cómo ni dónde reclamar y ser objetivo, salvo que los parlamentarios cometan una infracción grave de carácter penal.

En la primera parte del Código se establecen algunos principios generales absolutamente lógicos, que corresponden a una especie de declaración de lo que debería ser el espíritu que anima a los parlamentarios. Mucho más discutibles son los títulos II y III, dada, además, la práctica real del ejercicio de la función parlamentaria. En el segundo informe debería analizarse con mucho detalle cada una de las letras que se refieren a deberes y prohibiciones que afectarían a los diputados.

Por ejemplo, artículo 8°. "En el ejercicio de su cargo, a los diputados les está prohibido: a) Usar su poder oficial, o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio... etcétera."

Sin embargo, una de las cosas que como parlamentarios solemos hacer en los respectivos distritos es recomendar a personas como idóneas, con tales características y que son aptas para ciertos cargos. Por lo tanto, esta letra a) del artículo 8º podría entenderse como una conducta indebida; más bien, como una prohibición; pero no debiéramos establecer prohibiciones que la vida práctica ha demostrado que no rigen, como aquella de la Constitución que dice que los parlamentarios no podemos intervenir en conflictos laborales, en circunstancias de que todos los días, parlamentarios de Oposición y de Gobierno se vanaglorian -y con razón- de intervenir en ellos, sobre todo cuando logran resolverlos, lo que no siempre ocurre. Me parece muy importante precisar este aspecto.

Hay muchas otras prohibiciones a las que no es del caso referirse, pero vale la pena aprobar esto en general, porque lo importante es crear la comisión de conductas y devolverlo a Comisión para que la próxima Cámara de Diputados que deberá, de alguna manera, regirse por estas normas -y no quienes las propiciamos-, se pronuncie sobre los artículos 7º y 8º, que son los más discutibles.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Gutenberg Martínez.

El señor **MARTÍNEZ** (don Gutenberg).-Señora Presidenta, creo pertinente recordar a la Sala que dejó pendiente un segundo análisis de este proyecto en la Comisión de Régimen Interno y en la Mesa.

Hace un par de semanas, teniendo presente la discusión habida en la Sala, la Comisión de Régimen Interno llegó al acuerdo unánime -ratificado por los jefes de los Comités- de que, hoy, la votación del informe se dividirá en dos: una para aprobar la idea de reglamentar la existencia de un código de ética de la Corporación; y la otra, respecto de la idea de que exista una comisión especial de ética destinada a cautelar el cumplimiento de sus normas.

Con ello quisimos, precisamente, hacer nuestro lo que había sido el debate y los distintos planteamientos expresados en la Sala, a fin de facilitar que el proyecto se despache en los términos que la Corporación estimare adecuados.

En segundo lugar, dado que ha transcurrido cierto tiempo desde la discusión del informe preliminar de la Comisión especial de ética, creo conveniente hacer un pequeño "raconto". Éste es un tema que siempre se ha discutido entre nosotros.

Básicamente, son dos las principales dificultades: primero, generar un Código que establezca las conductas parlamentarias prohibidas, negativas o sancionables. Segundo, si es conveniente o no que exista una comisión que lo cautele.

Respecto del primer punto, quiero recordar que a partir de las jornadas de Algarrobo, a comienzos del año pasado, en la Corporación se fue construyendo un consenso sobre un tema de denominación que, a mi juicio, es bien importante: distinguir que no hablábamos de un código de ética, sino de uno relativo a conductas parlamentarias, que tiene una referencia de contenido distintiva bastante importante.

Sobre el segundo aspecto, en la discusión sostenida sobre esta idea en la Comisión especial generada por la Corporación, contando con la valiosísima asesoría del Instituto de Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, distinguimos tres niveles de normas pensables sobre la materia.

En primer lugar, las normas constitucionales en lo relativo al plano de las inhabilidades e incompatibilidades y que, por lo tanto, no podía aspirar a resolver lo que hiciéramos sobre esa materia, y en esto nos estábamos centrando en el plano reglamentario. Pero quiero dejar constancia de que, al menos en la discusión de la Comisión, se observó que era evidente que debería haber algún proyecto de modificación de las normas referidas en la Constitución, porque algunas de ellas no son claras y generan equívocos que, después, en el plano de la discusión política, precisamente pueden ser lamentables en su utilización o ambigüedad, y que, a su vez, ello generaba la necesidad de especificar con mayor fuerza algunas incompatibilidades, como, asimismo, definir o limitar otras con mayor rigidez. Pero lo que vimos, específicamente, en la Comisión, fue que no nos correspondía incursionar en ese plano por la naturaleza de la tarea que nos encomendó la Corporación.

En segundo lugar, estaban las normas legales -señaladas en parte por el colega Viera-Gallo- contenidas en proyectos en trámites o ya promulgados como ley, en las áreas de proposiciones que emanaron de la Comisión de Ética del Gobierno, de composición plural y que se incorporaron en el Estatuto Administrativo, o en otro tipo de iniciativas que están en el Senado, en materia de probidad pública. Por tanto, la Comisión tenía que restringirse -ésa ha sido la idea- a normas que fueran propias de la conducta parlamentaria y no incursionar en áreas exclusivas de la ley o de la Constitución.

No cabe ninguna duda de que producto del debate en la Sala y del análisis que realizó la Comisión de Régimen Interno, es evidente que hoy podemos aspirar a una aprobación en general de la idea de legislar sobre un Código de Conductas Parlamentarias y que es necesario que la iniciativa vuelva a la Comisión de Régimen Interno para que, teniendo a la vista las discusiones de la Sala, revise nuevamente -quizás con muchas modificaciones- la propuesta del Código de Conductas Parlamentarias.

En tercer lugar, la Comisión concuerda en que si se genera un Código, debe existir alguien que cautele su cumplimiento. El problema, con toda franqueza, es que algunos señalan que no se sabe si el remedio puede ser peor que la enfermedad, en cuanto a que al generar una Comisión de Ética, por ser ésta una Cámara política, los criterios políticos pudiesen influir en su composición, en la designación de sus miembros y en el criterio de los mismos al momento de tomar alguna decisión en el plano de la aplicación de sanciones.

Respecto de la reflexión efectuada en la Sala, uno podrá coincidir con ella o no, pero es evidente que tiene fuerza en sí misma y que los riesgos de politización pueden dificultar que una Comisión de esas características trabaje con entera prescindencia, limitándose a una observación propia de las conductas parlamentarias, con abstracción de la cuestión política.

Desde un punto de vista histórico, en las averiguaciones que hemos hecho, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el pasado, desempeñó una relevante función sobre la materia.

Quiero decir, con toda franqueza, que es muy importante que estos acuerdos sean lo más corporativo y consensual posible, y si aún no están dadas las condiciones para que exista una Comisión de Ética, ello no debe obstar a que avancemos en el plano de contar con un Código de Conductas Parlamentarias; pero apunto a que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el pasado, desempeñaba un rol de relevancia: ser el órgano que recibía consultas de los diputados en relación con temas que ellos mismos estimaran convenientes, es decir,

que una entidad de la Cámara les señalase la pertinencia de una norma, de un determinado comportamiento, así como el ámbito de la prohibición o incompatibilidad.

Por ejemplo, he tenido conocimiento de que en el caso del Senado ha operado un sistema de esas características y que algunos senadores han consultado si es viable que un Senador de la República, por ejemplo, sea aval o codeudor solidario en un crédito que un particular obtiene en el Banco del Estado o en una institución similar.

De manera que existe un plano de consulta que, a mi juicio, es muy importante, porque su objeto es precaver problemas, dificultades u opiniones distintas respecto de un determinado acto o conducta. En ese plano, en una primera etapa, es pensable que el rol de una comisión no se plantee necesariamente en el área de las sanciones; pero sí que una nueva comisión, la de Constitución o de Régimen Interno, asuma el papel de absolver derechamente las consultas de un diputado respecto de su propio comportamiento en relación con las prohibiciones constitucionales, legales y las que consigne el Código de Conductas Parlamentarias. Sobre esto -insisto- quiero ser bien claro: el hecho de que un diputado solicite a una entidad de la Corporación que absuelva una determinada consulta respecto de su propio comportamiento, es una medida absolutamente pertinente, necesaria y conveniente para el mejor funcionamiento de la institución. De no haber consenso para resolver cuestiones mayores, al menos cumpliríamos un rol muy importante en esta línea, como es la prevención.

Finalmente, considero de alta conveniencia interna y una señal pública que la Corporación apruebe la idea de legislar en torno a un Código de Conductas Parlamentarias y remita el proyecto a otra Comisión, como la de Régimen Interno, en la que se aportarían nuevos criterios y formularían observaciones. Allí existe un grado de imagen política

importante, ya que están representados los Comités de la Corporación, que tendrán la posibilidad de revisar los planteamientos de la Sala y, bajo esa luz, examinar lo que estimen conveniente respecto de la propuesta formulada por la Comisión Especial de Ética de la Cámara.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Felipe Valenzuela.

El señor **VALENZUELA.-** Señora Presidenta, en la sesión anterior en que analizamos el Código de Conductas Parlamentarias, hubo opiniones distintas respecto del tema. No hubo matices, sino posiciones opuestas: unos estaban a favor de elaborar un Código de Conductas Parlamentarias, y otros se negaron a aceptar el sistema, porque consideraban que no era adecuada una evaluación de los propios pares. Analizando ambas posiciones, comparto los argumentos del segundo grupo. ¿Por qué?

Recuerdo, por ejemplo, lo que ha ocurrido con la aplicación de la ley sobre violencia en los estadios. Hace algunos días, un periodista deportivo puntualizaba que, después de un largo período de vigencia de esa nueva ley -de lata discusión en el Parlamento-, los tribunales de justicia han dictado condena sólo respecto de un caso. Ello no responde al hecho de que en nuestros estadios no se haya producido violencia, sino simplemente porque se aplicaron otras normas. Por ejemplo, algunos fueron procesados por maltrato de obra a Carabineros; otros, por riña, por provocar lesiones o por estar bajo la influencia del alcohol. Es decir, hemos sostenido largas discusiones para elaborar una ley que no se aplica y no genera efectos jurídicos.

En este caso, nos encontramos ante una situación similar porque, a mi juicio, las conductas que queremos corregir están tratadas correctamente en la Constitución Política y en el Código Penal. Para sancionar nuestras propias conductas desde el punto de vista penal, deberíamos analizarlas sobre la base de una concepción básica: deberíamos tener la calidad de empleado público. El Código Penal contiene un título especial para sancionar las conductas de los empleados públicos, y muchas veces pensamos que debería sancionarse a los parlamentarios que en forma análoga tienen una conducta ilícita. Por ejemplo, el artículo 241 dice que el empleado público que exigiere, directa o indirectamente, mayores derechos que los que están señalados por razón de su cargo será castigado con una multa determinada. Es decir, el parlamentario que, por razón de su cargo, pretendiera arrogarse una facultad para exigir mayores derechos, estaría incurriendo en una conducta ilícita, penalizada en el artículo 241.

Por otra parte, el artículo 240, que establece las negociaciones incompatibles, establece que el empleado público que, directa o indirectamente, se interesare en cualquier clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas ahí señaladas.

Es decir, nuestro ordenamiento jurídico penal también establece un conjunto de disposiciones que castiga las conductas ilícitas de los empleados públicos. Entonces, ¿para qué crear un código especial cuando hay normas que se le aplican a otros empleados públicos? ¿Por qué no aplicarlas a nosotros mismos?

Paralelamente a ellas, existen otras normas taxativas señaladas en el artículo 57 de la Constitución Política, que, incluso, castiga con la pérdida del cargo. Dice uno de sus incisos que cesará en su cargo el diputado o senador que ejerciere cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador, etcétera.

De manera que la propia Constitución ya sanciona correctamente a aquellos que utilicen el tráfico de influencia a su favor, directa o indirectamente.

Es decir, existe un conjunto de disposiciones precisas que sancionan las conductas indebidas que se han señalado. Lo que ocurre es que no nos las aplicamos y por ello somos criticados por terceros, que dicen que pretendemos ser seres especiales no sujetos al ordenamiento jurídico existente en el país.

Por estas razones, deberíamos formar una comisión o entregarle facultades a una de las señaladas por nuestro Reglamento, para que haga un estudio de las disposiciones vigentes a las cuales debemos estar directamente sujetos.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Renán Fuentealba.

El señor **FUENTEALBA.-** Señora Presidenta, junto con adherir a los comentarios de los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, también quiero aportar algunos elementos a la discusión que este proyecto seguramente generará en la Comisión de Régimen Interno, cuyo envío ha propuesto el Diputado señor Gutenberg Martínez.

En primer lugar, me parece conveniente, apropiado y pertinente que exista entre nosotros una comisión que pueda regular la función parlamentaria que estamos llamados a desempeñar.

He sido partidario de una moción cuyo objeto era modificar el Reglamento, proponiendo la creación de una Comisión de Ética como la que trata el proyecto.

Sin embargo, no sólo los diputados estamos sujetos a posibles críticas, evaluaciones o expresiones acerca de nuestro desempeño, sino que la función parlamentaria en general está sujeta al juicio público, precisamente por la calidad que investimos: representantes de la ciudadanía. Lo lógico es que los diputados y senadores tengamos

el mismo código de ética respecto para adecuar, ajustar o delimitar nuestra actuación parlamentaria.

No creo que sólo los diputados deban estar sujetos a la comisión de faltas que en algún momento pudieran estimarse atentatorias a una ética parlamentaria, entendiendo como tal la que es inherente o consustancial a la función misma que desempeñamos.

En segundo lugar, al existir un código de actuación ética para los parlamentarios, indudablemente que ese cuerpo legal debe contener en alguna parte de su normativa disposiciones que determinen el tipo de sanciones a que, en el supuesto caso de una infracción a ese código, estarían sujetos quienes hayan incurrido en esa falta. Por consiguiente, es inherente a este código de conductas una comisión que vele por la aplicación de las normas a las cuales prestaríamos nuestra aprobación en el futuro.

Sin embargo, me preocupa el carácter de la sanción que podría ser aplicada por la comisión de conductas. Si un parlamentario incurre en un acto atentatorio a las normas establecidas en el código de conductas que amerita un pronunciamiento negativo de la Comisión, la sanción, no obstante ser limitada sólo a lo que establecen los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Corporación, sus efectos van mucho más allá de lo que desearíamos.

Si un particular que recurre en contra de un parlamentario por haber infringido el código de conductas en lo relativo a la tramitación de nombramientos de terceros y éste es sancionado por la comisión de conductas de la Cámara de Diputados, a mi juicio, esa sanción se va a transformar no sólo en la aplicación reglamentaria de los artículos 91 y 92, sino que va a tener un efecto público extraordinariamente negativo para el parlamentario, no obstante que el hecho pudiera ser considerado por la opinión pública como menor o comúnmente aceptable en la función parlamentaria, como lo señaló

en parte de su intervención el Diputado señor Viera-Gallo.

Esta comisión de conductas, a mi juicio, podría transformarse perfectamente bien el día de mañana en un tribunal inquisidor de los que conocimos en la historia y que realmente estigmatice a un parlamentario en el desempeño de su función, porque posiblemente infringió algunas normas del código de ética.

En esta materia, reconociendo nuevamente la pertinencia de que exista una comisión de conductas, creo que hay que limitar los efectos negativos que ella pudiera ocasionar en cuanto aplique una sanción a los parlamentarios. Las actuaciones de una comisión de conductas podrían ser invocadas perfectamente bien el día de mañana por particulares ante los tribunales de justicia para lograr desafueros o enjuiciamiento de parlamentarios sobre la base de los antecedentes que han ameritado una sanción entre sus pares.

Por último, creo que la terminología usada en algunas de las normas del código que nos ocupa, debe ser más específica. Pienso que la eficacia de un código de conductas radica en que los términos empleados en sus normas no sean relativizados. Es decir, deben ser absolutamente definidos, de manera que no haya malentendidos o interpretaciones varias acerca de lo que en su momento se quiso consignar en la norma o en el artículo correspondiente.

Debo reconocer el gran trabajo efectuado por la Comisión que nos propone el proyecto de código de ética parlamentaria, así como la preocupación que ha mostrado la Presidencia de la Cámara y los integrantes de la Mesa para que tengamos normas de conducta a las cuales ajustar nuestro proceder y nuestra función. Sin embargo, estimo que debemos ser extremadamente cuidadosos y delicados para utilizar y definir en forma precisa los conceptos, de manera de evitarnos futuros equívocos.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Vilches.

El señor **VILCHES.-** Señora Presidenta, en el debate es necesario hacer algunas reflexiones para entender cuál es el objetivo que persigue el proyecto, en cuyo análisis tuve ocasión de participar en las comisiones.

Sin lugar a dudas, estimo necesaria la existencia de un código de conductas parlamentarias, porque en los ocho años de ejercicio del cargo en la Cámara he podido apreciar conductas que deberían haber sido revisadas y, tal vez, sancionadas.

Cuando uno asume como diputado de la República presta un juramento para cumplir las más altas funciones y responsabilidades en la Cámara de Diputados. Sin embargo, en muchas oportunidades algunos han estado al borde de atacar a personas y de actuar en contra de procedimientos normales, denostando a muchos en el país, amparándose en el fuero parlamentario.

Ésa es una forma de conducta, pero hay otras. Por ejemplo, los parlamentarios que representan en la Cámara a los partidos de Gobierno, muchas veces se ven enfrentados a situaciones reñidas con la moral y la ética.

El artículo 1º señala que las normas del código de conductas parlamentarias serán aplicables a todos los diputados de la República de Chile y que se entenderá que este código forma parte del Reglamento de la Cámara de Diputados. Eso es muy importante, porque tenemos un Reglamento que es conocido por los diputados, pero que es absolutamente desconocido por la opinión pública. Tenemos normas que nos obligan, nos permiten y nos prohíben actuaciones que, como personas elegidas por votación popular, debemos respetar. Por ello se ha elaborado esta iniciativa legal.

Como han señalado muy bien algunos diputados democratacristianos y socialistas, se estudió en forma minuciosa la legislación comparada. Y los códigos de conducta que existen en los países occidentales marcan una pauta, que nos permite decir que éstos son importantes en cada una de esas naciones, porque una persona que alcanza un cargo parlamentario debe estar por encima de las diferencias políticas y, además, ser ejemplo en el respeto de las leyes.

Por eso, del estudio de la legislación comparada, pudimos conocer las normas que rigen a los parlamentarios de Estados Unidos, Francia, España, Inglaterra, Argentina y México, donde se permiten situaciones que en Chile están prohibidas, como la participación en empresas privadas o en sociedades ligadas y en asesorías a las mismas. Sin un mayor análisis, se puede constatar que casi todas ellas siempre tienen relación con alguna empresa o institución del Estado.

Por eso, cobra mayor fuerza el hecho de contar con un código de conductas parlamentarias, pues la opinión pública conocerá los deberes, prohibiciones y forma de actuar de cada parlamentario.

Apoyo en general la iniciativa, porque ante cualquier situación anómala que se viva dentro o fuera del Parlamento, existe la posibilidad de sancionar a quien falte a las normas vigentes, y de esa manera dar mayor prestigio a la Cámara y a cada uno de sus miembros.

También presentaremos algunas indicaciones para ser tratadas en la discusión en particular, con el objeto de afinar la terminología de sus 13 artículos.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda pendiente hasta las 13.00 horas.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos: El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Corresponde pronunciarse respecto del informe en materia de ética parlamentaria.

Me permito recordar a los colegas que el acuerdo de la Comisión de Régimen Interno es practicar dos votaciones distintas.

En primer lugar, vota en general la idea de legislar sobre un código de conductas parlamentarias. En caso de aprobarse dicha idea, las disposiciones correspondientes -aunque no fueran objeto de indicaciones-, deberán ser rediscutidas por la Comisión de Régimen Interno, la que presentará un nuevo informe.

En segundo lugar, votar en general la idea de legislar sobre la existencia de una comisión de conducta parlamentaria que, asimismo, en caso de ser aprobada, las propuestas a ese respecto deberán remitirse a la Comisión de Régimen Interno para su revisión y análisis.

En votación la idea de legislar sobre un código de conductas parlamentarias.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Aprobada en general la idea de reglamentar la existencia de un código de conductas parlamentarias. Repito que se enviará el texto, para su revisión, a la Comisión de Régimen Interno.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Bartolucci, Ceroni, Cornejo, Chadwick, Dupré, Elgueta, Encina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, García (don René Manuel), Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jara, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, León, Letelier (don Felipe),

Makluf, Martínez (don Gutenberg), Montes, Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Rebolledo (doña Romy), Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Solís, Taladriz, Tohá, Tuma, Urrutia (don Salvador), Vargas, Vega, Venegas, Viera-Gallo, Vilches, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

González, Longueira, Matthei (doña Evelyn), Moreira, Pérez (don Víctor) y Ulloa.

-Se abstuvo el Diputado señor Álvarez-Salamanca.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación en general la idea de legislar sobre la existencia de una comisión que cautele el código de conductas parlamentarias.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 22 votos. Hubo 10 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobada**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Allende (doña Isabel), Arancibia, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Cornejo, Elgueta, Gajardo, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jocelyn-Holt, León, Makluf, Martínez (don Gutenberg), Naranjo, Ojeda, Ortiz, Pérez (don Aníbal), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Rocha, Salas, Taladriz, Tuma, Vargas, Venegas, Viera-

Gallo, Vilches, Villouta, Walker y Wörner (doña Martita).

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Álvarez-Salamanca, Ascencio, Bartolucci, Cantero, Chadwick, Dupré, Estévez, García (don René Manuel), González, Jeame Barrueto, Longueira, Matthei (doña Evelyn), Moreira, Palma (don Andrés), Pérez (don Víctor), Saa (doña María Antonieta), Sabag, Silva, Tohá, Ulloa, Vega y Zambrano.

-Se abstuvieron los Diputados señores:

Ceroni, Encina, Fuentealba, Jara, Letelier (don Felipe), Montes, Morales, Pizarro, Rebolledo (doña Romy) y Urrutia (don Salvador).

#### VII. FÁCIL DESPACHO

MONUMENTO EN MEMORIA DE SACER-DOTE JUAN BOSCO. Segundo trámite constitucional.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del sacerdote Juan Bosco.

Diputado informante de la Comisión de Educación es el señor Jorge Ulloa.

#### Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín  $N^{\circ}$  2060-04 (s), sesión  $1^{a}$ , en 30 de septiembre de 1997. Documentos de la Cuenta  $N^{\circ}$  15.

-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta Nº 7, de esta sesión.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- El proyecto será informado por el Diputado señor Edmundo Villouta.

Tiene la palabra su Señoría.

El señor **VILLOUTA.-** Señora Presidenta, en ausencia del Diputado señor Ulloa, me siento muy honrado de entregar a la Sala el informe de la Comisión de Educación sobre el proyecto que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del sacerdote don Juan Bosco.

Don Juan Bosco nació en el norte de Italia, cerca de Turín, el 16 de agosto de 1815. A los dos años perdió a su padre, y su madre, tenaz trabajadora y de profunda fe cristiana, lo educó a la luz del evangelio de Jesús, por la senda del trabajo, la verdad y el amor.

A los 9 años, un sueño revelador le mostró el campo de su futura misión: trabajar con jóvenes y niños, sobre todo pobres, y el método para actuar con ellos: la bondad, la razón y la religión.

Después de vencer muchas dificultades, derivadas en especial de su pobreza, llegó a ser sacerdote el 5 de junio de 1841. Ese mismo año, empezó a reunir jóvenes para enseñarles catecismo y educarlos.

En 1846, se instaló en forma definitiva con su oratorio en Turín.

Como educador, fue amigo de los muchachos, fundó escuelas nocturnas, abrió talleres de artes y oficios, escribió libros de formación, organizó actividades recreativas y deportivas. Él mismo fue un excelente gimnasta. Cultivó el canto, la música, las bandas musicales de adolescentes y favoreció el teatro para divertir y enseñar.

Supo amar a todos y hacerse amar por todos.

Para seguir con su misión en favor de los jóvenes, Juan Bosco fundó la Congregación Salesiana, en 1859. La formó con un grupo de sus mismos alumnos y puso como Patrono a San Francisco de Sales, para que sus miembros siguieran el ejemplo de ese santo de la bondad.

En 1872, junto con Santa María Dominga Mazzarello, fundó el Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, que realiza entre las niñas la misma labor que los salesianos entre los muchachos. En Chile son 260 y, en el mundo, 17.500.

En 1876, el Papa Pío IX aprobó la Asociación de Cooperadores Salesianos, cristianos que viven el mismo ideal de Don Bosco, trabajando en el mundo y en el matrimonio al servicio de los jóvenes. Los cooperadores son, en el mundo, cerca de 30 mil y, en nuestro país, alrededor de 500.

La Congregación Salesiana, el Instituto de las Hijas de María Auxiliadora y la Asociación de Cooperadores Salesianos, junto a los alumnos y ex alumnos salesianos que siguen el ideal de Don Bosco, forman la Familia Salesiana, comunidad que vive su ejemplo y sus enseñanzas trabajando en el mundo y en la iglesia al servicio de los jóvenes.

En octubre de 1887, pocos meses antes de morir, Don Bosco recibió en Italia a don Camilo Ortúzar Montt, quien se acerco a él con la intención de hacerse salesiano, siendo aceptado por el santo y convirtiéndose así en el primer salesiano chileno.

El Padre Bosco falleció el 31 de enero de 1888.

Fue beatificado y posteriormente canonizado por el Papa Pío XI, en junio de 1929 y abril de 1934, respectivamente.

Uno de sus alumnos, Juan Cagliero, llegó a América como misionero y fue el fundador de la Obra Salesiana en Chile, la que se inició en Concepción el 6 de marzo de 1887, alcanzando así a miles de jóvenes el ideal educativo de San Juan Bosco.

En 1917, el hoy Beato Felipe Rinaldi, tercer sucesor de San Juan Bosco, puso las bases de lo que hoy es el Instituto Secular de "Las Voluntarias de Don Bosco", las que, consagradas, viven en el mundo el ideal salesiano. En Chile, son alrededor de treinta y, en el mundo, cerca de mil.

En 1994, la Congregación de los Padres Salesianos celebró cien años de existencia en Valparaíso, ciudad en la que se ha consagrado a la educación de la juventud, a la capacitación técnico-profesional en sus escuelas-talleres y a la labor pastoral.

La obra desempeñada por la Congregación en esta ciudad no es sino una parte de la que desarrolla en ciento ochenta naciones, con aproximadamente 18 mil religiosos, de los cuales se desempeñan en Chile 235, repartidos en 29 centros educacionales y pastorales.

Ninguna de las obras realizadas por la Congregación de los Padres Salesianos en Chile habría sido posible sin su fundador, el sacerdote -hoy santo- Juan Bosco, las que han permitido que cientos de jóvenes que pasaron por sus aulas hayan recibido no sólo una excelente formación técnica, sino, además, fuertes principios de moral que les han dado la oportunidad de desarrollarse como hombres de bien.

El proyecto, en general, autoriza erigir un monumento en la ciudad de Valparaíso, sede del Congreso Nacional, en memoria del sacerdote Juan Bosco, obra que se financiará mediante una donación de la Congregación Salesiana de Italia y otras donaciones de entidades nacionales.

Se crea una comisión especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de la ley, que estará constituida por un senador y un diputado, designados por sus respectivas Cámaras; el alcalde de la municipalidad de Valparaíso, el vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales y un representante de la Congregación Salesiana de Valparaíso elegido por ésa.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Dicha comisión especial tendrá como función determinar el sitio en que se ubicará el monumento y la forma de su construcción.

La Comisión analizó el proyecto el 13 de enero del presente año y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señora Presidenta, en nombre de la bancada de la Democracia Cristiana y como integrante de la Comisión de Educación, quiero anunciar que apoyaremos el proyecto en su totalidad, pues se hace justicia al sacerdote que creó la congregación salesiana. En mi caso, me alegra muchísimo que en pocos días más, es decir, el 6 de marzo, el Colegio Salesiano de Concepción cumpla 111 años de existencia. Fue ésta la primera ciudad de Chile en que se fundó la obra salesiana, a través de uno de los alumnos de Juan Bosco, don Juan Cagliero.

En nuestro país, existen 29 centros educacionales salesianos que han hecho posible la formación de miles de jóvenes que creen profundamente en la libertad, la democracia y en los valores fundamentales de la persona.

Precisamente un alumno de los colegios salesianos de Santiago obtuvo uno de los más altos puntajes en la prueba de aptitud académica. Además, el Colegio Salesiano de Concepción es uno de los establecimientos de enseñanza media que integrará el proyecto Monte Grande, uno de los pilares fundamentales de la reforma educacional que, espero, se profundice en 1998.

Por todo lo anterior, anuncio el voto favorable de mi bancada a la iniciativa en debate, cuyo autor es un camarada nuestro, el Senador Juan Hamilton Depassier.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Bartolucci.

El señor **BARTOLUCCI.-** Señor Presidente, anuncio también el voto favorable de la bancada de la Unión Demócrata Indepen-

diente, y el mío en particular, con mucho entusiasmo, a esta iniciativa del Senador señor Juan Hamilton, quien presentó al Congreso Nacional una moción para erigir, en Valparaíso, un monumento en memoria del sacerdote Juan Bosco.

La obra de don Juan Bosco, su trabajo por los más desposeídos, por la formación laboral, por la capacitación de los jóvenes y también de las niñas abarca el mundo entero. Su obra se arraigó en nuestro país a partir de 1887, primero en Concepción y, posteriormente, en Valparaíso.

La Congregación Salesiana constituye para Valparaíso una de las órdenes eclesiales más importantes, de mayor tradición y que más han aportado a la ciudad.

Es un orgullo para nosotros el trabajo de los padres salesianos, que lleva ya 103 años consagrado a la educación de la juventud, a la capacitación técnico-profesional en sus escuelas-talleres y a la labor pastoral, que se ha hecho notar durante estos más de cien años en los cerros y en el plano de Valparaí-so

El Colegio Salesiano, que ha educado a tantos jóvenes, es también parte de la historia educacional de Valparaíso, y su juventud, sus sacerdotes, su cuerpo docente y su dirección constituyen un orgullo para nuestra ciudad.

A fines del año pasado, se inauguró la nueva iglesia de los padres salesianos en la avenida Argentina, donde se encuentra también el colegio, obra en la cual tuvo especial participación el Senador señor Juan Hamilton, tal como la tiene en el proyecto en debate. Invito a los señores parlamentarios a aprobarlo con especial satisfacción, porque constituye uno de los homenajes más justos que podamos rendir a un santo, pero también a una obra y a una Congregación como la de los padres salesianos.

También quiero manifestar mi especial interés, en la medida en que sea posible y que la Cámara lo tenga a bien, en formar parte de la Comisión que señala el artículo 3°, que tiene a su cargo todo lo relativo a la ejecución de los objetivos de esta ley, vale decir, erigir el monumento.

Su letra a) señala que son parte de esta Comisión: "Un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras;".

Si lo tiene a bien la Corporación, pido el honor de formar parte de ella, puesto que este monumento será erigido, precisamente, en la ciudad de Valparaíso.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Taladriz.

El señor **TALADRIZ.-** Señor Presidente, como ex alumno salesiano, también estoy de acuerdo con el proyecto; pero pienso que el Congreso debería rendir un homenaje aún más grande a este santo, puesto que ha sido fundamental en la enseñanza de muchos jóvenes, quienes han aprendido a ser buenos cristianos y ciudadanos gracias a su labor.

Dado que la obra salesiana más importante está en Punta Arenas, que el primer colegio se construyó en Concepción, que en Valparaíso se celebraron sus cien años en Chile y que la ciudad de Valdivia cuenta con un prestigioso colegio salesiano, no sé si será posible formular indicación al proyecto, a fin de erigir tres monumentos a don Juan Bosco: uno en Valparaíso, otro en Concepción y el último en Valdivia.

Sin desconocer la buena iniciativa del Senador señor Hamilton, nosotros, como representantes de todos los habitantes del país, debiéramos tratar de hacer más extensivo este homenaje, para que sea Chile el que reconoce a San Juan Bosco su gran obra, que debemos agradecer todos quienes estudiamos en sus colegios y tuvimos la oportunidad de desempeñarnos en la vida pública bajo esa doctrina y enseñanza.

Consulto a la Mesa si es posible formular indicación al proyecto, con el propósito de hacer extensivo este homenaje mediante la erección de monumentos en las ciudades de Valdivia y de Concepción.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Señor diputado, no es procedente presentar indicaciones en este momento. Pero creo que hay buen ambiente en la Corporación para que su Señoría presente un proyecto en ese sentido, el que será tramitado con extremada rapidez.

Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **TALADRIZ.-** Señor Presidente, con la buena voluntad de su Señoría y de la Cámara, creo que sería posible formular indicación en ese sentido, ya que en el Senado o en una comisión mixta también existe buen ambiente para aprobar la iniciativa en la forma amplia que estoy señalando.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Señor diputado, si la Sala accediera a su petición, se perdería uno de los objetivos que se tuvo presente en la reunión de Comités de la mañana, cual es despachar el proyecto ahora, con el objeto de ejecutar la obra en Valparaíso lo antes posible. Si se formula indicación, la iniciativa deberá volver al Senado, lo que significará una demora que afectará lo planteado por sus patrocinadores.

Lo que podríamos hacer es que la Sala acuerde solicitar a la Comisión de Educación el pronto despacho de la moción que presentará su Señoría, con el compromiso de que la Mesa la ponga en tabla en la primera sesión de marzo, la que, para mayor claridad, deberá celebrarse antes del 11 de dicho mes.

Tiene la palabra el Diputado señor Bartolucci.

El señor **BARTOLUCCI.-** Señor Presidente, tengo especial interés en que el proyecto se apruebe en esta sesión; pero como lo señalado por el Diputado señor Taladriz tiene especial merecimiento, también estamos dispuestos a apoyar una iniciativa de esta naturaleza.

En segundo lugar, deseo formular una pequeña cuestión relacionada con el tema del financiamiento de este monumento, que en Valparaíso se hará mediante una donación de la Congregación Salesiana de Italia, o sea, su financiamiento ya está resuelto; pero si acordamos erigir tres monumentos en vez de uno, tendremos que buscar otra forma de financiamiento, lo que, desde luego, podría complicar lo que dice relación con este monumento en Valparaíso.

Por eso, preferiría mantener separado este proyecto de otras iniciativas similares, las cuales, por supuesto, apoyaríamos también entusiastamente.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Pido el acuerdo de la Sala para acceder a lo solicitado por el Diputado señor Taladriz, con la adhesión del Diputado señor Exequiel Silva, resumido en la proposición de la Mesa, en el sentido de solicitar a la Comisión de Educación que trate de inmediato la moción que ingresará el Diputado señor Taladriz, con el objeto de que sea conocida y despachada por esta Corporación antes del cambio de legislatura.

Acordado.

Tiene la palabra el Diputado señor Taladriz.

El señor **TALADRIZ.-** Señor Presidente, estoy muy de acuerdo con lo propuesto por usted, por lo que vamos a elaborar el proyecto de inmediato.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).-Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como faltan 10 minutos para las 13, hora en que se acordó votar, se suspende la sesión hasta ese momento.

-Posteriormente, la Sala votó este proyecto en los siguientes términos:

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Continúa la sesión.

En votación el proyecto que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del sacerdote Juan Bosco.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Aprobado el proyecto en general y en particular.

Queda despachado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Bartolucci, Cantero, Ceroni, Coloma, Cornejo, Chadwick, Dupré, Elgueta, Encina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, García (don René Manuel), González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jara, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, Kuschel, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Makluf, Martínez (don Gutenberg), Matthei (doña Evelyn), Montes, Morales, Moreira, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Rebolledo, Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Solís, Taladriz, Tohá, Tuma, Ulloa, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Vargas, Vega, Venegas, Viera-Gallo, Vilches, Villouta, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

### FACILIDADES PARA SESIONAR A COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Taladriz.

El señor **TALADRIZ.-** Señor Presidente, quiero referirme a un asunto reglamentario.

En el primer punto del Orden del Día de la sesión de la tarde figura el proyecto de ley, con discusión inmediata, que modifica las condiciones para la entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente, en vehículos de transporte público que indica, las funciones de conductor y cobrador o expendedor de boletos.

Por lo tanto, solicito el acuerdo de la Sala para citar a la Comisión respectiva sin cumplir con el plazo de cuatro horas exigido por el Reglamento, con el objeto de informar el proyecto con más antecedentes.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para exceptuar del plazo de las cuatro horas que fija el Reglamento para citar a las comisiones.

Acordado.

#### VIII. PROYECTOS DE ACUERDO

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Debo recordar a los señores diputados que se ha acordado no tratar proyectos de acuerdo en la sesión de mañana con el fin de dedicar a legislar la totalidad

del tiempo destinado a ellos. Esa decisión no obedece al afán de beneficiar o perjudicar a ninguno, sino generar más tiempo para despachar proyectos de ley.

En consideración a lo anterior, me permito solicitar a la Sala que los tres proyectos de acuerdo presentados sean despachados hoy.

En efecto, un tercero, respecto de la petición de un ministro en visita para los efectos de investigar la "operación Albania", se agrega a los dos que se encuentran en las carpetas. El primero se refiere a jubilados y el otro a comunidades mapuches.

¿Habría acuerdo? Acordado.

# EXENCIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES A SECTORES DE JUBILADOS Y MONTEPIADAS.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura al primero.

El señor **ZÚÑIGA** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo Nº 585, de los señores Naranjo, Arancibia, Tohá, Aguiló, Gutiérrez, Álvarez-Salamanca, Ojeda, Ortiz, Kuschel, Morales, Tuma, Taladriz, Hernández y Alvarado.

#### "Considerando:

Que en nuestro país existe un número importante de jubilados y montepiadas que reciben pensiones insuficientes para vivir.

Que a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos de los partidos de la Concertación por la Democracia, en los últimos años, con la finalidad de mejorar los ingresos de los jubilados y montepiadas, éstos son aún insuficientes.

Que es deber del Estado realizar todas las acciones posibles para que estas personas, que han entregado toda una vida de trabajo y esfuerzo al servicio de su país, puedan pasar sus últimos años con la tranquilidad y dignidad que se merece todo ser humano.

Que numerosos jubilados y montepiadas poseen como único fruto de su esfuerzo y dedicación, una casa, un departamento u otra propiedad, por la que deben cancelar contribuciones, lo cual, les implica una merma importante en sus pensiones.

Que ante la imposibilidad de que el Estado les otorgue un aumento extra de sus pensiones y montepíos, se hace necesario buscar soluciones alternativas.

Que una solución concreta destinada a mejorar de manera indirecta la situación económica de miles de jubilados y montepiadas, es establecer que aquellos que reciben una pensión igual o menor a 10 unidades de fomento sean liberados del pago de dichas contribuciones al Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, la honorable Cámara de Diputados tiene a bien aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

La honorable Cámara de Diputados solicita a S.E., el Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, que instruya al Ministro de Hacienda, señor Eduardo Aninat, a fin de que estudie la posibilidad de que aquellos jubilados y montepiadas que sean propietarios de un bien inmueble, y que reciban una pensión igual o inferior a 10 unidades de fomento, sean eximidos del pago de contribuciones por dichas propiedades."

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Para hablar en favor del proyecto, tiene la palabra el Diputado señor Naranjo.

El señor **NARANJO.-** Señora Presidenta, normalmente se acusa a los parlamentarios y políticos en general de no escuchar a la gente.

Durante la última campaña electoral, pensionados y montepiadas me reiteraron en varias ocasiones la necesidad de buscar un mecanismo para mejorar sus ingresos, y una alternativa que no significa mayores gastos al Estado es justamente liberar del pago de

contribuciones a las personas que reciben pensiones o montepíos muy bajos.

De manera que el proyecto apunta justamente a eximir del pago de contribuciones a los jubilados y montepiadas que, siendo propietarios de un inmueble, tengan pensiones inferiores a diez unidades de fomento. Esta buena solución busca mejorar el ingreso de este grupo social que está bastante alicaído.

Por eso, solicito la unanimidad de la Sala para aprobar el proyecto de acuerdo.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Bartolucci.

El señor **BARTOLUCCI.-** Señora Presidenta, no puedo sino reaccionar en forma favorable frente a un proyecto de acuerdo de esta naturaleza, aunque bastante tardío. Como lo señaló el Diputado señor Naranjo, hubo que esperar los resultados de las últimas elecciones parlamentarias -que reflejaron el rechazo del sector pasivo a través de su voto nulo- para preocuparse del tema. Aunque sea así, vale la pena que se empiece a trabajar en esta línea.

Espero que sea la primera iniciativa de la Cámara. Ojalá que el Presidente de la República la haga suya y que vengan muchas otras en beneficio del sector pasivo, porque, sin lugar a dudas, es uno de los sectores más postergados en la parte social y económica del país.

Por lo tanto, anuncio mi voto favorable.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Para hablar en contra del proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 45 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- **Aprobado.** 

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Bartolucci, Ceroni, Cornejo, Correa, Encina, Estévez, Gajardo, González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Morales, Moreira, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Reyes, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Seguel, Tohá, Tuma, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Viera-Gallo, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Se abstuvo el Diputado señor Villouta.

La señora **WÖRNER.-** Señora Presidenta, sería bueno consignar la siguiente observación cuando se oficie con motivo del proyecto de acuerdo.

Hace dos años, varios parlamentarios presentamos uno en el mismo sentido, y en entrevista con la señora Marta Larraechea, presidenta de la Comisión nacional del adulto mayor, pedimos su patrocinio. Ella lo concedió y se ofició al Ministro de Hacienda, por cierto, a través de la Presidencia de la República.

Así y adjuntando dicho antecedente recordatorio, quedaría de manifiesto que, desde hace dos años, los parlamentarios hemos estado preocupados de la situación de los pensionados.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Con la venia de la Sala, así se procederá.

#### COMISIÓN INVESTIGADORA DE CONDI-CIONES DE MINORÍAS ÉTNICAS.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- El señor Secretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ZÚÑIGA** (Secretario accidental).- Proyecto de acuerdo Nº 586, de las señoras Wörner y Allende y de los señores Tuma, Ceroni, Huenchumilla, Sota, Aylwin, don Andrés; Schaulsohn, Dupré, Urrutia, don Salvador; Villouta, Pérez, don Aníbal; Montes, Letelier, don Felipe; Gutiérrez, Hernández, Balbontín, Navarro, Acuña, Ojeda, Girardi, Ávila y Sabag.

#### "Considerando:

- La situación que afecta a las comunidades mapuches localizadas en Lumaco, cuyos dirigentes han protagonizado incidentes ampliamente conocidos por la opinión pública.
- Que dicho conflicto refleja las condiciones de exclusión social, económicas y culturales que afectan a todas las comunidades mapuches de la Novena Región y a las minorías étnicas en Chile.
- 3. Este sector social no ha contado con la debida preocupación y priorización por parte del Estado, situación que se refleja en las asignaciones presupuestarias determinadas cada año para la Corporación de Desarrollo Indígena, única entidad pública encargada de velar por el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas.
- 4. Dicha institución no dispone de los recursos suficientes para atender las demandas y necesidades de las comunidades, ni tampoco para implementar los programas e iniciativas que la propia Ley Indígena contempla, situación que ha provocado una creciente frustración en el pueblo mapuche, respecto de las políticas sociales, deteriorando la credibilidad del gobierno.

- 5. La falta de presupuesto impide a la Conadi dar una respuesta adecuada a las más mínimas necesidades de derechos de tierra y agua, saneamiento de títulos, derechos de ausente o becas de estudio que demandan entre otras necesidades las comunidades mapuches.
- 6. Conadi no dispone del presupuesto necesario para promover el desarrollo productivo de las comunidades indígenas que sufren un sostenido empobrecimiento económico y ambiental como lo reconoce la Comisión Especial de Observadores de la Sociedad Civil que se constituyó en la zona para conocer el problema de manera integral.
- 7. En materia de tierras, que es uno de los orígenes del conflicto de Lumaco, con el actual presupuesto sólo en treinta años se podría sanear la totalidad de las propiedades indígenas. De hecho el Fondo de Tierras y Aguas, sólo alcanza a cubrir el uno por ciento de las solicitudes de subsidio realizadas por las comunidades. Para atender demanda real se requiere incrementar en 30 veces el actual presupuesto.
- 8. El pago de los derechos de ausentes, es otro ejemplo de discriminación hacia los indígenas por parte del propio Estado, puesto que se ha pretendido cancelar este deecho según el avalúo fiscal y no el avalúo comercial que se aplica a toda expropiación. Esta determinación genera una diferencia de hasta 10 veces en el monto que recibirían los indígenas.
- El conflicto de Lumaco ha puesto en evidencia las deterioradas condiciones sociales, económicas y ambientales que afectan a las comunidades mapuches, como lo ha establecido con claridad la Comisión Especial Observadora de la Sociedad Civil.
- Durante el período de transición a la democracia las comunidades mapuches y sus dirigentes depositaron su confianza en el Estado y su institucionalidad para

- resolver sus urgentes demandas, sin encontrar una debida respuesta.
- 11. Chile ha suscrito convenios internacionales que obligan a nuestro Estado a resguardar debidamente los derechos de las minorías étnicas, que se encuentran amparados en la Ley Indígena y en la propia Constitución, que garantiza la no discriminación de las personas.

Por lo anterior, los diputados firmantes venimos en presentar el siguiente

Proyecto de acuerdo:

La Cámara de Diputados acuerda encargar a la Comisión de Derechos Humanos para que investigue la situación que afecta a las comunidades mapuches, particularmente en lo referido a sus condiciones económicas, sociales y ambientales, evalúe la aplicación de la Ley Indígena respecto al reconocimiento de los derechos de las comunidades e informe sobre las condiciones de discriminación que afectan a las minorías étnicas a la luz de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país.

La Comisión de Derechos Humanos tendrá un plazo de 90 días para evacuar un informe sobre las materias señaladas y formular las propuestas legislativas que permitan resguardar los derechos de la minorías étnicas en Chile".

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el Diputado señor Tuma.

El señor **TUMA.-** Señora Presidenta, hemos presentado el proyecto de acuerdo en la convicción de que los hechos de Lumaco, ampliamente conocidos por la opinión pública, constituyen una señal de alerta respecto de las condiciones de marginación en que se encuentran el pueblo mapuche y, en general, las minorías étnicas en el país.

Para la Cámara de Diputados constituye un desafío, a poco más de cuatro años de vigencia de la Ley Indígena que aprobara el Congreso, evaluar la eficacia y los alcances de la aplicación del único instrumento legal que reconoce los derechos de las minorías étnicas en Chile.

A través de este cuerpo legal, el Congreso Nacional acogió las sentidas demandas de las comunidades indígenas y consagró los principios de tolerancia y respeto por las minorías étnicas y no discriminación a que aspira nuestra sociedad.

Los pueblos indígenas de Chile confiaron en el camino institucional, pero hoy ven frustradas sus expectativas y esperanzas frente a la escasa respuesta que han logrado desde el Estado y desde la aplicación de esta legislación.

Seamos claros. Los indígenas en nuestro país no tienen igualdad de oportunidades para acceder a los beneficios de nuestra sociedad. Es más, muchos de ellos aspiran a satisfacer las más mínimas necesidades de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica o vivienda. Al proceso de exclusión de las tierras se ha sumado el grave deterioro de los suelos, producto del cultivo intensivo o la explotación forestal de especies, como el pino o el eucalipto, que terminan consumiendo las fuentes de agua y cercando el desarrollo de las comunidades.

Mientras Chile se desarrolla y su economía crece, la calidad de vida de los pueblos indígenas se deteriora, sus ingresos se estancan y las familias se empobrecen.

Los instrumentos contemplados en la Ley Indígena han perdido toda eficacia al no disponer de los recursos necesarios para implementar los programas que permitan a los pueblos indígenas ejercer los derechos que el Congreso Nacional y la sociedad han consagrado.

Hoy es el momento de prevenir los futuros Lumacos, y como legisladores tenemos el deber de hacernos cargo de la evaluación de los instrumentos legales que aprobamos para dar respuesta a las demandas de los distintos sectores de nuestra sociedad.

La igualdad frente a la ley es un principio consagrado en nuestra Constitución que debemos garantizar en cada uno de los segmentos de la sociedad. En este sentido, Chile ha adquirido compromisos ante la comunidad internacional en materia de no discriminación de las minorías étnicas, de modo tal de materializar el principio de igualdad que ampara a todos los ciudadanos.

La Cámara de Diputados debe dar hoy una clara señal a nuestra sociedad sobre nuestra voluntad de caminar hacia la eliminación de toda clase de discriminación que persista en nuestra sociedad.

Por ello, solicito a la Sala aprobar por unanimidad la entrega, a la Comisión de Derechos Humanos, del estudio y evaluación de los instrumentos legales de que disponemos para garantizar, en forma efectiva, el desarrollo y el respeto de las minorías étnicas.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Queda un minuto para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, aprobaremos el proyecto por unanimidad.

No hay acuerdo.

En votación

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- **Aprobado.** 

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Ceroni, Cornejo, Encina, Gajardo, González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Jeame Barrueto, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Martínez (don Gutenberg), Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Seguel, Silva, Tohá, Tuma, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Viera-Gallo, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

## MINISTRO EN VISITA EN CASO "OPERA-CIÓN ALBANIA".

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ZÚÑIGA** (Secretario accidental).- Proyecto de acuerdo Nº 587, de los Diputados señores Naranjo, Arancibia, Valenzuela, Tohá y Acuña:

- "Proyecto de acuerdo:
- 1º Que los días 15 y 16 de junio de 1987, en una vasta operación realizada en diversos puntos de la ciudad de Santiago por parte de la Central Nacional de Informaciones, fueron abatidas 12 personas, en hechos que fueron inicialmente presentados por este organismo como enfrentamientos;
- 2º Que existen serios indicios, principalmente recogidos por la justicia ordinaria durante los primeros cuatro meses de investigación, en el sentido que tal versión oficial sobre las muertes no se ajusta a la verdad de lo sucedido y que estas 12 personas habrían sido premeditada y fríamente asesinadas;
- 3º Que la investigación de estos gravísimos hechos quedó radicada, desde octubre de

- 1987, en la justicia militar, la que no ha demostrado el más mínimo interés ni celo por lograr el esclarecimiento de estos hechos, decretando reiteradamente el sobreseimiento temporal y definitivo de la causa;
- 4º Que por reciente resolución, de fecha 31 de diciembre pasado, la segunda sala penal de la Corte Suprema revocó el sobreseimiento temporal y definitivo vigente en esta causa, y ordenó la práctica de importantes y básicas diligencias;

La honorable Cámara de Diputados acuerda:

Reiterar respetuosamente a la Excelentísima Corte Suprema su solicitud de que se sirva designar un ministro en visita de la justicia ordinaria para la investigación de estos hechos, de modo que se garantice la existencia de un tribunal independiente, natural e imparcial."

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Naranjo para argumentar a favor del proyecto de acuerdo.

El señor **NARANJO.-** Señora Presidenta, el 8 de julio de 1997, la honorable Cámara solicitó la designación de un ministro en visita para investigar la denominada "Operación Albania", en la cual, hace aproximadamente once años, murieron doce jóvenes en condiciones bastante tristes, y donde quedó demostrado que habían actuado los organismos de seguridad de la época.

A partir de una resolución de la Corte Suprema, de 31 de diciembre de 1997, la Sala penal revocó el sobreseimiento temporal y definitivo establecido por la justicia militar sobre este caso y ordenó diversas diligencias. En consecuencia, a fin de llevar adelante una investigación profunda, seria e imparcial sobre el caso, se consideró pertinente nombrar un ministro en visita de la justicia ordinaria.

El proyecto de acuerdo busca reiterar la anterior solicitud de esta Cámara a la Excelentísima Corte Suprema, respecto de la urgencia de nombrar un ministro en visita para que se aboque al conocimiento de esta causa, a fin de dar una respuesta tranquilizadora y definitiva a los familiares de estos jóvenes, ya que hay nuevos antecedentes y hechos que ameritan dicha designación.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

# La señora **SAA** (Vicepresidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Balbontín, Ceroni, Cornejo, Encina, Estévez, Gajardo, González, Gutiérrez, Hernández, Huenchumilla, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Martínez (don Gutenberg), Morales, Naranjo, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Seguel, Tohá, Tuma, Valenzuela, Viera-Gallo, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

#### IX. INCIDENTES

# DECLARACIONES DEL NUEVO CARDENAL, JORGE MEDINA. Oficio.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido Unión Demócrata Independiente.

Tiene la palabra el Diputado señor Iván Moreira.

El señor MOREIRA.- Señora Presidenta, se podrá estar de acuerdo o en desacuerdo con las opiniones de un cardenal o de una autoridad eclesiástica. De hecho, en la última década, quienes no hemos compartido juicios de cardenales como Fresno, Silva u Oviedo hemos entendido que debemos tener un grado de respeto, aunque se discrepe, de las distintas opiniones de la Iglesia.

En ese contexto, el nuevo cardenal, al ser requerido por la prensa nacional en el extranjero sobre diversos temas, en particular por la permanencia del general Pinochet como senador vitalicio, sostuvo que debía respetarse la Constitución, porque ésta así lo establece.

Parece que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tomado estas declaraciones como una amenaza a la seguridad nacional. Las opiniones del Canciller Insulza demuestran una clara descortesía y, además de ser inoportunas, dejan de manifiesto su doble estándar.

Por ello, hoy, como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara, quiero expresar mi opinión.

Todavía no asume esta autoridad tan importante y ya la Concertación la comienza a criticar, coartando su libertad de expresión. Lo hace nada menos que con un nuevo cardenal, que ostenta el cuarto lugar en la jerarquía eclesiástica del Vaticano.

El doble estándar queda en evidencia, porque cuando se trata de la opinión de otros

obispos, como Tomás González, de cardenales como Oviedo o Fresno, o de otras autoridades religiosas, vemos que hay aplausos. En cambio, cuando las emite este nuevo cardenal, pareciera que hubiese un grado de antipatía y, por qué no decirlo, de claro sectarismo.

No es un hecho aislado el retraso de la autoridad de Gobierno, ya que hasta anoche no había enviado ningún documento oficial con felicitaciones para la nueva autoridad. Hubo otra actitud e iniciativa cuando se trató del nombramiento de los cardenales Fresno y Oviedo.

El Ejecutivo tendría que haber tomado la iniciativa -lo que no hizo-, ya que parte de la prensa, a la fuerza, sacó declaraciones de cortesía al Presidente de la República. Es extraño, pues el Gobierno siempre debe ser respetuoso de las opiniones, cualquiera que sea el cardenal. Y, en verdad, las declaraciones del nuevo cardenal se enmarcan en un contexto de opinión nacional y no como autoridad de otro Estado.

Me pregunto por qué tanta rigurosidad y exigencia en esta materia, como si dichas declaraciones amenazaran la seguridad nacional, porque el grado de antipatía y sectarismo demostrados por el Canciller son más que evidentes.

Por otra parte, me llama mucho la atención que cuando un señor diputado ha hecho uso de la palabra para solicitar a la Sala que se envíen felicitaciones en nombre de los diputados, no se haya querido dar la unanimidad, aun cuando se haya invocado que reglamentariamente no correspondía, ya que en muchas oportunidades ha habido cierto grado de flexibilidad en lo que compete al Reglamento.

Pienso que "lo cortés no quita lo valiente", y la pequeñez demostrada por la mofa de algunos parlamentarios del Partido Socialista y de la Democracia Cristiana, demuestran el grado de actitud beligerante en una cuestión tan simple como demostrar cortesía a quien ostenta hoy el cuarto lugar en la jerarquía vaticana al ser nombrado cardenal. Este tipo de reacciones demuestra que el sectarismo estará siempre presente en la Concertación, pues en su afán hegemónico pretende tener en las esferas de la fe a un cardenal de acuerdo con sus propios intereses y a su medida.

El cardenal no merece este trato. El Presidente Frei debe controlar a su Canciller y enseñarle a practicar, en esta oportunidad y siempre, ciertas normas de urbanidad y de cortesía inherentes a su cargo.

Muchas veces uno podrá tener aprensiones frente a distintas figuras del acontecer nacional e internacional; pero siempre, en el entendido de que -vuelvo a repetir- "lo cortés no quita lo valiente", hemos dado la unanimidad para felicitar a las distintas autoridades que han asumido la conducción en distintas materias, y para otras cosas que merecen ser resaltadas también la hemos dado.

En ese sentido, creo que no es bueno criticar a una autoridad que todavía no llega a Chile y sobre la cual ya existe determinado ambiente de parte de cierto sector, sobre todo si se habla de reconciliación y de convivencia nacional.

Muchos de nosotros hemos asistido a una clara división, con distintas aprensiones respecto de ciertas autoridades eclesiásticas, las que, muchas veces, con sus opiniones, han estado muy al lado del Gobierno o de la Concertación; frente a ello hemos hecho presente nuestra crítica, pero no con descortesía, como ha ocurrido en esta Cámara hace algunos momentos.

Quiero hacer resaltar también que no se trata de una cuestión de fe. Esta Cámara en sus diferentes opiniones, ideologías y fe debe actuar como un Poder del Estado; entregar el más justo reconocimiento a un chileno que ha destacado en el Vaticano y que ha sido...

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Ha terminado su tiempo, señor diputado.

El señor **MOREIRA.-** ...merecedor de este nombramiento como Cardenal.

Deseo pedir que, en nombre de la bancada de la UDI, por intermedio de la Presidencia, se envíe una nota de felicitación al nuevo Cardenal señor Jorge Medina.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Se enviará el oficio en la forma solicitada por su Señoría.

En el tiempo del Partido por la Democracia, tiene la palabra la Diputada señora Wörner

La señora **WÖRNER.-** Señora Presidenta, he escuchado con mucha atención las observaciones del Diputado señor Moreira, que ciertamente están llenas de subjetividad.

Su Señoría atribuye, a los integrantes de la Concertación, una serie de juicios valóricos que no son sino la lectura que hace de determinadas actuaciones.

En primer lugar, creo que si hay alguna virtud que puede adornar a un cristiano, en este caso particular a un Cardenal católico, es la humildad. De tal suerte que creo que el Cardenal señor Medina no está esperando ni le ha dado importancia a una nota más o una nota menos. Estas notas de saludo son protocolares, pero, en ningún caso, me parece que se pueda faltar a esa gran virtud de la humildad y estar sentido, porque el sábado no se enviaron los fax del Gobierno para felicitarlo.

En segundo lugar, al hacer esas apreciaciones creo que se está refiriendo a lo poco festivos que pueden haber sido los titulares de prensa. Al respecto, debo recordarle que las cadenas de los medios de prensa del país no están ciertamente en manos del Gobierno ni de la Concertación, sino en las de la Derecha que él representa. Por lo tanto, tendría que dirigirse a esos propietarios de los medios de prensa para que halagaran más este nombramiento.

Por último, lo dicho por el Canciller es una cosa cierta. Por la importancia de su cargo -que el Diputado señor Moreira subrayó al colocarlo en cuarto lugar de importancia en el Vaticano- el nuevo cardenal chileno se encuentra en una situación que no le permite ni le hace recomendable dar opiniones sobre política contingente, en un momento tan candente como el que se vive hoy en torno a la figura del general Pinochet. Es distinto cuando algunos obispos han hecho presente la conveniencia de atender a la provocación que representa su figura en el Parlamento y que, en pos de la concordia, de la fraternidad y de la reconciliación, debería repensar su decisión de instalarse como senador vitalicio.

De manera que sólo quiero subrayar que los comentarios del colega han estado llenos de subjetividades y parcialidades, y que en nuestro país nadie ha desconocido la figura del Cardenal Medina ni ha pretendido ofenderlo.

He dicho.

HABILITACIÓN DE PASOS ALTERNATI-VOS EN TRAMO DE RUTA 5 EN CONS-TRUCCIÓN. Oficio.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER** (don Felipe).- Señora Presidenta, el deseo de progreso, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de todos los que habitamos esta querida tierra chilena forma parte de un consenso muy amplio. Sin embargo, dicho progreso no puede ser a costa, muchas veces, de pequeños pueblos, de sectores de nuestra vida nacional.

Me refiero concretamente al gran proyecto concesionado de la Ruta 5, que va de San Javier hasta Chillán. A mi juicio, en este caso se atenta contra un derecho fundamental consagrado por la Constitución: el de desplazarnos libremente de un lugar a otro. Pues bien, con la ejecución de ese gran proyecto, se está obligando a los vecinos de las comunas de Ñiquén, San Carlos, Bulnes, Cabrero y Yumbel, por donde pasará la ruta concesionada -entiendo que muchas veces, por seguridad, es necesario eliminar los cruces y buscar otras alternativas-, a dar una gran vuelta, lo que implica costos incomparablemente altos. Se trata de sectores de bajos recursos que no podrán pagar los peajes y se verán obligados a hacer un rodeo.

Con esto quiero señalar que deben existir alternativas -garantizadas por la ley y la Constitución-; es decir, que en las comunas mencionadas se designen calles de servicio, y que en determinados lugares -ya dados a conocer al Ministerio de Obras Públicas- se instalen pasos sobre nivel, a fin de que los vecinos no tengan que pagar peaje, por el mero hecho de trasladarse de poniente a oriente o viceversa, puesto que ello atenta contra la libertad de desplazamiento.

Por eso, solicito que se oficie al Ministro de Obras Públicas, con el fin de que se tomen todas las medidas y resguardos del caso para que esos vecinos dispongan de calles alternativas y de pasos sobre o bajo nivel, como una manera de evitar que deban cubrir largas distancias y pagar peaje.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

# INFORMACIÓN SOBRE PENSIÓN DE GRA-CIA A CAMPESINOS AFECTADOS POR DECRETO LEY Nº 208. Oficio.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).-Señora Presidenta, en primer lugar, pido que se oficie al Ministro Secretario General de la Presidencia, con el fin de que informe a la Corporación qué ocurrió con el anuncio Presidencial de hace casi dos años, relativo a las pensiones de gracia que se otorgarían a los campesinos afectados por el decreto ley N° 208.

A mi juicio, aquí hay una situación irregular -diría hasta burlesca- de tipo administrativo. Son cerca de cinco mil los campesinos que serían beneficiados con dichas pensiones, por haber quedado excluidos del derecho a acceder a parcelas. Hace más de dos años que presentaron toda su documentación y, hasta la fecha, apenas son 300 ó 400 las personas beneficiadas, de un universo cercano a las cinco mil.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión del Diputado señor Felipe Letelier.

# RECURSOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE RANCAGUA. Oficios.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo). Señora Presidenta, el Ministro de Hacienda y el Director de Presupuestos han informado que las empresas estatales postergarán una inversión de cerca de 340 millones de dólares, con el objeto de lograr cierta holgura fiscal frente a los efectos de la crisis que viven los países del Asia. Simultáneamente, el Ministro señor Villarzú, en su calidad de Presidente de la Conama, informó acerca de la política ambiental del Gobierno.

Sobre el particular, más allá de estar de acuerdo y de valorar el documento que ayer presentó el Ministro señor Villarzú -creo que es muy útil para orientar un debate-, espero que su planteamiento sobre la necesidad de que el Estado asuma el compromiso de efectuar inversiones en el campo ambiental no se contradiga con los anuncios del Ministro de Hacienda.

Puntualmente, lo que me preocupa es la planta de tratamiento de aguas servidas de Rancagua, que capta las de la ciudad capital de la Sexta Región y de las comunas de Graneros, Codegua y Machalí. El problema es que actualmente las aguas servidas se vierten al río Cachapoal, que es uno de los brazos principales con el cual se riega el valle y, desde el punto de vista de las exportaciones, es uno de los más productivos de nuestro país; más aún, cuando estamos a punto de contraer ciertos compromisos internacionales, que exigen que nuestras exportaciones cumplan ciertas normas sanitarias y, en particular, que los diferentes tipos de productos no tengan grado de contaminación alguno.

Por ello, junto con entender y compartir la necesidad de postergar ciertas inversiones públicas y que los privados también deben colaborar para que el país pueda enfrentar las posibles repercusiones de la crisis asiática, pido que, en mi nombre, se oficie al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, a fin de que se destinen los recursos y se dé la autorización para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas de Rancagua, Machalí, Graneros y Codegua. Si es necesario que se autorice el endeudamiento de la empresa de Servicios Sanitarios El Libertador para que ejecute dicha obra, porque ello sería más económico para el país y para los consumidores de la zona que una concesión. Como no cabe duda de que las plantas de tratamientos afectarán las tarifas, el impacto sería menor si lo hace el Estado.

Es una opinión compartida por todos los sectores políticos de la Sexta Región; no es una disputa de la Concertación versus la Oposición. En la Sexta Región todos queremos que Essel construya la planta de tratamiento y que el Fisco autorice su endeudamiento este año, porque entendemos que para la región sería un desastre que se nos cierren los mercados por no poner atajo a la contaminación del río Cachapoal.

He dicho.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de la bancada socialista y del Diputado señor Masferrer.

#### VISITA DEL PAPA JUAN PABLO II A CUBA.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO.-** Señora Presidenta, aunque sea en muy breves minutos, quiero manifestar la importancia que la bancada del Partido Socialista le atribuye al hecho de que mañana Su Santidad el Papa Juan Pablo II ponga pie en Cuba.

En primer lugar, por cierto, se trata de una visita pastoral que tiene el enorme coraje de romper con un bloqueo injusto de treinta años del gobierno de los Estados Unidos hacia esa isla.

En segundo lugar, estamos ciertos de que cuando el Papa esté entre el pueblo cubano va a reiterar los grandes valores de la doctrina de la Iglesia, tanto en lo que se refiere a la justicia social -como ha quedado de manifiesto en el reciente documento sobre reforma agraria y latifundio-, como a la necesidad de que se afirmen las libertades públicas y los derechos humanos.

Esperamos que esa visita sea un instrumento que favorezca la transición hacia un régimen de mayor normalidad en la isla, tal como ocurrió en Chile, cuando el Papa vino a nuestro país durante el gobierno del general Pinochet. Sin duda, su visita produjo una efervescencia social y voluntad de cambio, que se reflejó en el plebiscito y en todos los acontecimientos posteriores.

Nadie puede saber cómo se producirá la transición cubana, qué caminos seguirá, cuál será la dinámica interna del partido del régimen, cuál será el papel de la Iglesia, cómo se van a ir dando los distintos grupos sociales; pero no cabe duda de que el reloj de la historia marca la necesidad de esos cambios.

El hecho de que mañana el Papa ponga pie en Cuba será, por una parte, la condena clara y reiterativa de una política norteamericana ciega que lo único que ha hecho es favorecer el inmovilismo en el régimen cubano y, por otra, la necesidad de afirmar valores que debieran estar presentes, no sólo en Cuba, donde se ha avanzado mucho en el campo de la justicia social, sino en todos los países de nuestro continente, y que tienen que ver con la solidaridad y con el respeto por el ser humano.

He dicho.

-0-

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Antes de continuar con Incidentes, quiero saludar a algunos diputados electos de la Democracia Cristiana que se encuentran en las tribunas.

-Aplausos.

## RESEÑA DE LABOR EDILICIA Y PARLA-MENTARIA.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Diputado señor Mario Hamuy.

El señor **HAMUY.-** Señora Presidenta, al término de mi mandato parlamentario en la honorable Cámara, y después de completar cinco períodos como diputado y uno como concejal de la Ilustre Municipalidad de Santiago -24 años en cargos de representación popular-, deseo sintetizar los hechos más relevantes concretados durante mi mandato en este Congreso.

Al inicio del funcionamiento de la honorable Cámara tuve el honor de ser designado, por unanimidad, Presidente de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización y Planificación. De inmediato, en sesiones

ordinarias y extraordinarias, muchas de ellas hasta altas horas de la madrugada, se discutieron y aprobaron proyectos de ley urgentes enviados por el Ejecutivo y que se referían a la creación de instituciones y reestructuraciones de servicios, todos los cuales fueron despachados con rapidez y eficiencia.

Destaco el alto espíritu de cooperación de todos los sectores políticos, en especial de los partidos de Oposición, observado en el debate de esos proyectos. En este sentido, la política de los acuerdos funcionó con mucha madurez y espíritu altruista.

Para los efectos del estudio y despacho de un proyecto de ley tan importante como el de gobierno y administración regional, propuse a la Comisión la idea de constituirnos en las zonas más importantes del país, a fin de recoger las opiniones de los distintos estamentos sociales y, de esa forma, legislar de acuerdo a las aspiraciones e inquietudes de los sectores sociales y académicos.

En conocimiento de que el Reglamento de la honorable Cámara no permite el funcionamiento de las comisiones permanentes fuera del edificio del Congreso, acordamos que éstas tuvieran el carácter de informales, concretando los acuerdos necesarios en las reuniones siguientes de la Comisión en el Congreso. De esta forma, la Comisión de Gobierno Interior se hizo presente en Arica, Antofagasta, Calama, La Serena, Valparaíso, Concepción, Temuco y Punta Arenas.

La rica experiencia recogida nos permitió tener una idea acabada sobre este complejo tema.

Indudablemente, esta ley debe ser perfeccionada, y pienso que las autoridades deberían ser elegidas por votación universal, incluyendo al intendente que preside el concejo.

La Comisión de Gobierno Interior fue gentilmente invitada por la Armada a conocer el extremo sur del país, navegando por los canales del Beagle hasta Puerto Williams. A este viaje se incorporó don Gabriel Valdés, a la sazón Presidente del Senado, y don José Antonio Viera-Gallo, en ese entonces Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados. Esta enorme zona representa el futuro para las nuevas generaciones de chilenos.

La soberanía de esta zona está entregada a nuestras Fuerzas Armadas, en especial a la Armada, dadas sus características geográficas.

La riqueza potencial que ofrece el extremo sur hasta la Antártica es de proporciones insospechadas. Es admirable el apoyo que la Armada presta a los escasos chilenos que habitan los pueblos de esa zona, como Puerto Edén o Puerto Toro, el más austral del mundo, con veinte habitantes, entre ellos carabineros y guardia marina. Las lamentables condiciones de vida de ese puñado de chilenos que, junto a las Fuerzas Armadas y de Orden, hacen soberanía, nos hablan por sí mismas del abandono en que se encuentran por parte de la autoridad central.

Todos los que hicimos ese viaje tomamos conciencia de la importancia de la zona austral para Chile y su futuro.

Paralelamente al despacho de este importante proyecto, propusimos a la Cámara un proyecto de acuerdo con el objeto de crear una Comisión Especial para el desarrollo de la Quinta Región, sede del Congreso Nacional, como una forma de iniciar un plan experimental de lo que podría ser la composición e integración de los futuros gobiernos regionales. Un plan novedoso, inédito en el Parlamento, que fue ampliamente aprobado por la honorable Cámara, que funcionó como Comisión Especial durante más de tres años, y tuvo como integrantes a los doce diputados que representaban a la Quinta Región, a la Senadora señora Laura Soto, y a los Senadores señor Beltrán Urenda y al actual Presidente del Senado, don Sergio Romero Pizarro, y don Carlos González Márquez, como miembro permanente. Asimismo, se invitó a participar a representantes de la

Intendencia Regional, del Ejército, Armadarepresentada en ese momento por don Patricio Arancibia, Jefe de la Zona Naval y actualmente Comandante en Jefe de la Armada-, Fuerza Aérea y Carabineros, a la Asociación de Industriales de la Quinta Región, la Cámara Regional de Comercio, la Corporación de Desarrollo Aconcagua, la Central Unitaria de Trabajadores Delegación Provincia de Valparaíso, al consejo de rectores de las universidades de la Quinta Región y otras entidades vinculadas al desarrollo de la región.

Al constituirse oficialmente la Comisión para el desarrollo de la Quinta Región tuve el honor de ser elegido presidente, por la unanimidad de sus miembros.

Esta Comisión celebró 58 sesiones ordinarias y muchas especiales y de Comité.

El objetivo de la Comisión es examinar los principales problemas que afectan a la Quinta Región y promover las iniciativas conducentes a su progresiva solución. El acuerdo de la honorable Cámara se enmarca dentro del propósito de la Corporación de vincular la tarea legislativa al proceso de descentralización y regionalización que vive el país.

Además, se pretendía reunir experimentalmente en una instancia de trabajo conjunto al sector parlamentario con el sector Gobierno, empresarios, trabajadores, académicos y Fuerzas Armadas y de Orden de la región.

El diagnóstico realizado por la Comisión ha permitido seleccionar algunas áreas estratégicas, en las cuales debe ponerse todo el esfuerzo de los sectores público y privado para que la Quinta Región pueda cumplir su rol específico en el desarrollo nacional, acrecentar sus propias identidades y potenciar su desarrollo futuro para dar un mayor bienestar y calidad de vida a sus habitantes. Éstas fueron:

1. El desarrollo y modernización del sistema portuario y la expansión creciente de las actividades navieras ligadas a la zona.

- 2. El incremento de las inversiones en obras públicas de infraestructura y vialidad, incluyendo grandes construcciones portuarias, corredor internacional, cuarta etapa de acceso a Viña del Mar, vías de comunicación con el resto del país, obras de agua y alcantarillado, pavimentación urbana, obras de riego y sistemas de vialidad costera.
- 3. El fomento a la inversión productiva, nacional y extranjera, con especial énfasis en la minería, la agroindustria, la pesca y la producción exportable, mejorando la capacitación y especialización productiva de las provincias y comunas.
- 4. El incremento del gasto social en programas de salud, educación, vivienda, agua potable y alcantarillado, a fin de reducir las diferencias de niveles entre las distintas provincias y comunas y orientar la distribución de los recursos públicos en favor de los más necesitados.
- 5. El desarrollo turístico de todas las industrias ligadas a esta actividad, que supone implementar obras de saneamiento e infraestructura indispensables para estimular las inversiones en el sector.
- 6. El fomento a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo cultural y artístico, aumentando las inversiones en la enseñanza superior y técnica, estimulando la capacidad creativa y las oportunidades de acceso a los diversos niveles educacionales.
- 7. La modernización de servicios y empresas estatales efectuando, tanto en su estructura como en su gestión, una opción de atención más descentralizada en la Quinta Región, como sucede con el sistema de tribunales, la banca pública y las empresas de obras sanitarias.

Los logros obtenidos por la Comisión se acompañan como anexos en la relación de trabajo efectuado para el desarrollo de la Quinta Región durante el período legislativo 1990-1994.

Destacamos el impulso dado al proyecto inmobiliario ciudad satélite de Valparaíso, hoy Alto Placilla-Curauma, que es un proyecto de desarrollo urbano propuesto para una nueva comunidad de funciones mixtas, en la región de Valparaíso, planificada por la Inmobiliaria Forestal de Valparaíso, miembro de nuestra Comisión.

Asimismo, tuve una actuación decisiva para la concreción de proyectos turísticos impulsados por la Inmobiliaria Manso de Velasco, en los terrenos ubicados en 15 Norte de Viña del Mar, con una inversión superior a los 200 millones de dólares.

La fijación de un plazo definitivo para el traslado de las bencineras de Las Salinas, permitirá complementar el complejo turístico en ese importante sector.

La Comisión pidió al Gobierno que duplicara la inversión pública de la Quinta Región para dar prioridad a los proyectos de desarrollo, los que requerían una inversión global importante para 1993 y 1994.

Sobre este particular, el diputado de la época, posteriormente Presidente de la Cámara de Diputados, don Jorge Molina, señaló: "Hemos saltado la barrera partidaria para lograr un gran proyecto de desarrollo regional junto con los empresarios y los trabajadores, las universidades y con la participación también de estamentos estrechamente vinculados con el quehacer público y el desarrollo, como son las ramas de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, constituyendo este acuerdo un hito histórico, porque se superaron las tensiones e incomunicaciones del pasado".

Agregó que las prioridades que establece esta Comisión especial están dirigidas a resolver grandes y antiguos problemas de la región: la falta de acceso a los puertos, el desarrollo del turismo, la apertura de nuevas vías y el mejoramiento de las comunicaciones con Argentina, para permitir que la región se desarrolle armónicamente.

A su vez, el Presidente de la Comisión para el Desarrollo de la Quinta Región dijo que el acuerdo unánime alcanzado en la Comisión, con participación de todos los sectores, para fijar las prioridades que ésta requiere para su desarrollo, le da una fuerza enorme que no tuvo antes, porque es una decisión de toda la región que tiene ahora una sola voz y un solo acuerdo para plantearse ante el Gobierno, que está dispuesto a escuchar a la Quinta Región, porque los recursos que se piden son indispensables para que pueda dar el salto hacia su desarrollo pleno y salir de la postración en que ha estado por tanto tiempo.

Entre los proyectos de mayor prioridad que se establecen está el plan de desarrollo portuario de San Antonio y Valparaíso, la habilitación de un puerto en Juan Fernández, cuarta etapa de la Avenida España, etcétera.

El 13 de mayo de 1992, la Comisión escuchó una exposición del entonces Contraalmirante, don Jorge Arancibia, y del Director de Aeronáutica, general de Aviación, don José de la Fuente, sobre la factibilidad de habilitar el aeropuerto de Torquemada, proyecto concretado tiempo después.

Complementando nuestra preocupación por un desarrollo turístico orgánico de la Quinta Región, presentamos una indicación al proyecto de ley de rentas municipales, que confiere a los concejos de Viña del Mar las mismas facultades que la ley N° 13.364, de 1995, confería a los regidores, lo cual es hoy, ley de la República. En el fondo, se refiere a la construcción en el borde costero de Viña del Mar, exigiendo quórum especiales para la aprobación de cualquier proyecto inmobiliario.

La Cámara de Turismo de la Quinta Región, en comunicación oficial señaló: "Esta ley tendrá una enorme trascendencia para el futuro del borde costero de la comuna que, incuestionablemente, es uno de los patrimonios turísticos y naturales de mayor importancia para Viña del Mar.

"Aprovecho la ocasión para expresar a usted las felicitaciones de nuestra Cámara de Turismo a su gestión legislativa; le agradezco en nombre propio y de toda la asociación gremial que represento, su permanente preocupación por los intereses de la Quinta Región.

Arturo Castillo, Presidente."

Al asumir como Primer Vicepresidente de la honorable Cámara, señalé, fundamentalmente, mi intención de proyectar el Parlamento a las regiones, para que se impusiesen, en su dimensión exacta, de lo que se está realizando, con el fin de seguir luchando por los grandes acuerdos y consensos al interior del Parlamento.

Señalé que debíamos promover la reforma al Capítulo XIII de la Constitución Política e impulsar el despacho de la ley regional, la cual permitirá descentralizar y desconcentrar el país para que las regiones cumplan un rol de cambios profundos en la solución de sus problemas reales.

Las principales leyes cursadas en ese período son las siguientes:

- 1. Ley sobre arrepentimiento eficaz.
- 2. Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 3. Modificación de la Ley Nº 18.833, Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales y dicta normas sobre remuneraciones para el personal municipal.
- 4. Creación de fondo para la capacitación y formación sindical, administrado por la Dirección del Trabajo.
- 5. Tipificación de figuras penales relativas a la informática.
- 6. Modificación de la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado y constituye sus plantas de personal.
- 7. Creación de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

Entre muchas otras, he destacado las más trascendentes. Sin embargo, el trabajo legislativo fue intenso, quedando nuestra agenda al día en los temas importantes.

Una iniciativa relevante en el período de Primer Vicepresidente de la honorable Cámara, fue la organización del Primer Encuentro Parlamentario Empresarial de los países del Cono Sur de América, realizada en Arica. Asistieron Argentina, Brasil, Perú, Bolivia, Uruguay, Paraguay y Chile.

Los temas de integración económica y la participación de los parlamentos y del sector privado en dicha reunión, fueron temas prioritarios, trabajo intenso y profundo, que culminó con positivos acuerdos.

La sesión inaugural estuvo a cargo del Presidente de la Cámara, en ese momento don José Antonio Viera-Gallo; y el de clausura, de quien habla.

Se acordó hacer reuniones anuales en forma rotativa en los países miembros, las que se han realizado ininterrumpidamente. Esa reunión fue pionera en la integración económica de los países del Cono Sur.

En marzo de 1994 tuve el honor de ser designado Presidente de la Comisión de Defensa Nacional de la honorable Cámara, por la unanimidad de sus miembros. En aquella oportunidad manifesté que "no es posible concebir un desarrollo económicosocial del país sin una participación activa de las Fuerzas Armadas, por lo que ha llegado el momento de superar todas las barreras que han existido en muchos sectores, para incorporarnos de lleno en un franco diálogo con ellas y completar los proyectos que cada una de las ramas de la Defensa Nacional y Carabineros tienen para con el país."

Añadí que "para lograr tal aspiración, la Comisión de Defensa de la Cámara tendrá una acción muy dinámica, imaginativa, nueva y realista, respecto de la relación cívico-militar." Afirmé que "las Fuerzas Armadas y de Orden constituyen una parte importante del cuerpo social de Chile y son un sector que, por su profesionalismo, no sólo tienen a cargo la defensa y soberanía del país, sino que también el Estado requiere de su conocimiento técnico-profesional. No es posible

pensar que el país se va a desarrollar al margen de las Fuerzas Armadas. Es necesario escuchar sus planteamientos y canalizar sus inquietudes e importantes aportes."

Al respecto, y a modo de ejemplo, señalé que "el planteamiento de la Armada y de su Comandante en Jefe, Almirante señor Jorge Martínez Busch, sobre el mar presencial, era una doctrina que debe recogerse por ser de gran trascendencia nacional."

Lo mismo sucede con diversos programas del Ejército, sobre fronteras interiores, y de la Fuerza Aérea y de Orden y Seguridad.

Señalé que la Comisión de Defensa tendría que asumir la responsabilidad de trabajar estrechamente con el Ejecutivo y con las Fuerzas Armadas y de Orden, en un contacto permanente para actuar en forma armónica y planificada.

Durante el período que estuve al frente de la Comisión de Defensa fue motivo de especial preocupación la situación político-social de los territorios extremos del país. Así, viajó gentilmente invitada por la Marina, en el vapor Aquiles, a la zona del extremo sur del país, visitando la zona austral hasta Puerto Williams y la Antártica, sesionando solemnemente en la base Arturo Prat.

Recogimos una gran inquietud de la comunidad de Punta Arenas y de la Armada, especialmente relativa a la construcción de un nuevo puerto en Bahía Catalina, cuya importancia consiste en asegurar para Punta Arenas su condición de puerto de entrada a la Antártica y evitar que el puerto de Ushuaia sea el que concentre la mayoría de las expediciones que viajan en dirección al Polo Sur. En entrevista concedida por el ex Presidente Aylwin junto con el Senador de la zona, don José Ruiz De Giorgio, solicitamos los fondos necesarios a fin de hacer realidad el puerto en Bahía Catalina -inau-gurado hace pocos días-, para buques de carga general y sitios especiales destinados a embarcaciones pesqueras.

Los doce diputados miembros de la Comisión percibimos la importancia para Chile del futuro de esta zona, tan hermosa y de una riqueza económica y turística de gran potencialidad, de manera que, en forma unánime, propusimos crear una comisión para el desarrollo de la Región de Magallanes. La idea se concretó por medio de un proyecto de acuerdo, aprobado luego por esta honorable Cámara. Hoy esa Comisión estudia el proyecto enviado por el Ejecutivo para el desarrollo de la Duodécima Región.

La Comisión de Defensa sostuvo reuniones con los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de Orden; conoció sus principales instalaciones militares y sus miembros tuvieron la posibilidad de reflexionar ampliamente sobre una definición clara de la defensa nacional. Estas inquietudes las impulsó con mucha fuerza el Ministro de Defensa, señor Edmundo Pérez Yoma, en una histórica gestión en la normalización de la relación cívico-militar, en la definición de una política de defensa y en la modernización de las Fuerzas Armadas y de Orden. El libro de la Defensa Nacional habla por sí mismo.

Un tema que me ha preocupado profundamente es la causa del pueblo palestino, que lucha por su libertad y soberanía hace tantos años. Propuse a la Mesa de la Cámara un acto de apoyo a esta causa y, en general, expresar un reconocimiento a todas las organizaciones árabes que constituyen su colonia en Chile. El Presidente de la Cámara de aquella época, don José Antonio Viera-Gallo, como asimismo el segundo Vicepresidente, don Juan Antonio Coloma, con la adhesión de la mayoría de los diputados y de muchos senadores, aprobaron la idea de realizar un acto de adhesión, que se llevó a cabo en el Salón de Honor del Congreso Nacional, con una tan amplia asistencia que se hizo estrecho el recinto para contener a estos árabes e hijos de árabes que, por primera vez, eran convocados por un Poder del

Estado para adherir a la causa palestina y árabe en general.

En esa oportunidad, señalé el anhelo de los palestinos de vivir en libertad y democracia y que ello significa la plena vigencia de los derechos humanos y la restitución de los territorios árabes ocupados. Junto con el Presidente de la Cámara, planteamos la necesidad de que el Gobierno chileno diera pleno reconocimiento diplomático a la representación palestina en Chile, la que se obtuvo plenamente. Se le entregó al embajador de la OLP en Chile, señor Hussein Abdel Khalek, un libro que contenía la adhesión mayoritaria de los parlamentarios y autoridades presentes en tan notable asamblea.

Nunca un acto de adhesión política había desbordado el Salón de Honor del Congreso, logrando plenamente su objetivo, porque además de constituir el grupo interparlamentario de amistad chileno-palestino, organizamos los grupos chileno-sirio, chileno-libanés, chileno-egipcio y chilenokuwaití.

Este trabajo culminó con una exitosa gira de una comisión integrada por seis diputados de todos los sectores políticos de esta honorable Cámara, que me tocó presidir, y que se realizó por el Medio Oriente, gentilmente invitados por los gobiernos sirio, palestino, libanés y jordano, sin costo alguno para la Cámara. Del importante resultado alcanzado por la comisión que visitó estos países árabes, di cuenta en un extenso documento a esta Corporación.

Durante el mandato como Primer Vicepresidente de la Cámara, formé parte de la Comisión de Modernización del Congreso, junto con el Presidente del Senado, don Gabriel Valdés, la Senadora señora Olga Feliú y funcionarios de ambas ramas.

Durante ese período trabajamos muy unidos con la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Diputados, manteniendo un régimen de armonía y de realizaciones. Con ellos, concretamos sus aspiraciones de tener una cooperativa, un servicio médico y dental, una peluquería y un snack.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer al ex presidente de la asociación, señor Pedro Muga, la medalla de distinción que tuviera el honor de otorgarme en nombre de los funcionarios de esta honorable Cámara en una solemne asamblea.

Uno de los proyectos de ley más importantes que presenté en este período fue el que facultó al Presidente Aylwin para instalar nueve comunas creadas por el gobierno militar, entre ellas Recoleta, Independencia, Huechuraba, Barnechea, Cerrillos, Lo Espejo, Puerto Williams, etcétera. El Presidente Aylwin hizo uso de la facultad delegada, convirtiendo en realidad esta importante iniciativa legal.

A iniciativa del Diputado Hosain Sabag, presentamos un proyecto para modificar la Constitución Política del Estado, con el objeto de permitir que el entonces Presidente Aylwin pudiese asumir como senador vitalicio, reemplazando la expresión "período presidencial de seis años" por "período presidencial completo". En entrevista sostenida con el ex Presidente nos agradeció la iniciativa y expresó que, si ella venía del Congreso, no se opondría.

Como la honorable Corporación sabe, no seguiré siendo parte de la misma, no por falta de salud o deseo personal, porque siento que aún puedo aportar mucho de mi capacidad a la Cámara y al país. Soy el diputado más antiguo, aunque, como lo he señalado, no el más viejo.

En mi partido, he sido presidente provincial de Santiago Centro en dos oportunidades; he sido presidente de la Región Metropolitana de la Democracia Cristiana, consejero nacional, secretario nacional de la campaña de don Eduardo Frei Montalva y su jefe de campaña en Santiago en 1964.

Todos estos antecedentes, y muchos más que conforman mi currículum personal, no

bastaron a la "comisión de hombres buenos" para dejarme postular a un sexto período como diputado. No tuvo la grandeza democrática de respetar mi posición política ni de aceptar mis denuncias públicas sobre la corrupción.

Señalé el error político que se cometía, donde el principal perjudicado sería la Democracia Cristiana del distrito formado por las comunas de Recoleta e Independencia. Pudo más el deseo de eliminarme por el enfermizo afán de entregar mi diputación y el poder electoral del partido a la Izquierda. Así sucedió, porque los porfiados hechos me han dado la razón: en el distrito 19 la Democracia Cristiana bajó su votación de un 30 a un 13 por ciento, quedando prácticamente destruida, y quizás nunca vuelva a recuperarse, en una zona donde tienen derecho a voto 160 mil electores.

La "comisión de hombres buenos" le debe una explicación al país y al partido. Dejo constancia de ello en la Sala.

Los partidos políticos están sufriendo la peor crisis de su historia, porque no son participativos y se les percibe como grupos de personas ávidas de acceder al poder por el poder, olvidándose de que son medios reales para que las personas puedan aportar y expresarse.

No estaré entre vosotros, como hubiese deseado, pero la enseñanza de 24 años en cargos de representación popular y el respaldo de miles de adherentes me dan la fortaleza necesaria para seguir trabajando por el futuro de Chile.

He dicho.

-Aplausos.

# REFLEXIONES SOBRE EL QUEHACER PARLAMENTARIO.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- En el resto del tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el Diputado señor Juan Enrique Taladriz.

El señor **TALADRIZ.-** Señora Presidenta, quiero aprovechar esta oportunidad, que quizás sea la última en que pueda dirigirme a la Corporación, para agradecer a todos quienes me han permitido realizar mi labor parlamentaria.

Cuando llegamos aquí, hace ocho años, éramos 120 personas que, a lo mejor, no nos conocíamos entre nosotros, y tampoco conocíamos a muchos funcionarios; pero, al retirarme por circunstancias propias de la democracia, me voy con el sentimiento de que he conquistado 120 amigos, que he tenido el aprecio de todos los funcionarios, que he sido respaldado por mi partido y por las autoridades que han presidido la Corporación en estos dos períodos parlamentarios. Me voy muy agradecido, muy amigo y defensor de la Corporación.

Tal vez, muchas veces debería haber un poco más de sentido común. Quizás, los gestos de grandeza que se vivieron en los primeros años del retorno de la democracia hacen falta en el presente, como asimismo un poco más de la generosidad que entregamos los sectores de Izquierda y de Derecha para que hubiera una transición ejemplar, propia, quizás, de hombres con más experiencia, la que muchas veces nos falta a quienes nos sentimos más jóvenes o con más inquietudes en el corazón.

Como representante de la provincia de Valdivia y sureño genuino, me voy también con una frustración al ver en mi zona mucha pobreza y cesantía, campos destruidos o arruinados y poblaciones en que hasta el 40 por ciento de sus jefes de hogar están cesantes.

Creo que el país no puede seguir con una economía de mercado si no pone énfasis en lo social, lo que no sólo tiene que ser considerado respecto de la pobreza, sino también para buscar un crecimiento armónico del país. Su capital no puede concentrar un crecimiento desmesurado mientras otras regiones, como las sureñas, se debaten en inquie-

tudes, en esperanzas e impotencia, porque en ellas no se ve la inversión o el desarrollo en lo público ni en lo privado.

Debería existir otro mecanismo que fomentara un poco más el desarrollo industrial hacia el sur y que encareciera un poco más la vida en la Región Metropolitana. Si no hay una acción o no se muestra una voluntad política para que eso sea una realidad, esa posibilidad no se dará por sí sola y cada vez se van a atomizar las provincias y se acrecentará el poder económico y el desarrollo de la capital, Santiago de Chile.

Después de recorrer mucho una zona tan llena de potencialidades, quiero decir que faltan bastantes caminos. Por nombrar sólo algunos, el costero en la provincia de Valdivia, el de Panguipulli a Choshuenco, el de Panguipulli a Coñaripe, el de Futrono a Llifén, el de Llifén a Calcurrupe, el de Calcurrupe a Lago Ranco, el de Máfil a Malihue.

Falta dirimir el crecimiento económico y el medio ambiente. En la provincia de Valdivia tenemos la inversión más alta que alguna vez se ha dicho que se hará, como la de una planta de celulosa por más de 1.200 millones de dólares, pero hay cientos de pescadores que ven amenazada su fuente laboral y son capaces de entregar sus vidas contra esa instalación. Y no hay allí ninguna posibilidad de que la autoridad pueda ejercer la fuerza pública, porque no es a través de ese expediente que se deben hacer las cosas, sino por medio de conversaciones o poniéndose de acuerdo.

Eso que se hace en política, a veces falta llevarlo más a la práctica, a la parte del conflicto y poder resolver temas de vida de esa gente que se debate en la pobreza con temas de desarrollo y oportunidades para quienes están esperando una posibilidad de trabajo.

Creo también que la Décima Región debe dividirse, lo que requiere iniciativa presidencial, pero cada vez tiene más fuerza en la base, más sentimiento en las personas. Estoy seguro de que el Diputado Silva y el Diputado Demastro, que va a llegar, dirán lo mismo que yo, porque eso lo siente desde el más rico hasta el más pobre, del civil al militar, del seglar al sacerdote; se siente en todas partes.

Al irme, quiero decir que la democracia debe seguir con fuerza su camino y superar los obstáculos que hemos enfrentado, pero no tan rápidamente. El tiempo dará la razón a quienes hemos tenido una derrota política, pero representamos un proyecto democrático para la Derecha sin escudarnos en la plata ni en los militares. Nosotros amamos la democracia, y así como nos conocimos y hoy nos queremos, me voy con el convencimiento de que pasará el tiempo, pero el proyecto que Allamand y los que lo seguimos quisimos hacer realidad, volverá con más fuerza en los próximos tres años.

Agradezco a los señores diputados, a las señoras diputadas, a las autoridades de la Corporación y a todos los funcionarios su colaboración en el desempeño de mi labor parlamentaria. Tengan en mí siempre a un amigo y a un defensor de la Cámara de Diputados.

He dicho.

-Aplausos.

La señora **SAA** (Vicepresidenta).- Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó la sesión a las 14.30 horas.

**JORGE VERDUGO NARANJO**, Jefe de la Redacción de Sesiones.

#### VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

### 1. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica condiciones para la entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. (Boletín Nº 2129-15).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley antes aludido, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiera cumplir en el honorable Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia."

### 2. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo el que corresponde cumplir en el honorable Senado- respecto del proyecto de ley que condona el pago de la patente única de acuicultura a pequeños acuicultores en los casos que señala. (Boletín Nº 1927-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia."

## 3. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996. (Boletín Nº 2111-10).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia."

# 4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de comunicar a V.E. que he resuelto incluir en la Convocatoria a la actual 336ª Legislatura, Extraordinaria, de sesiones del honorable Congreso Nacional, el asunto legislativo que se indica:

-Proyecto de ley, iniciado en moción que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención y dicta normas de protección de los derechos del ciudadano. (Boletín Nº 914-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia."

5. Oficio del Senado. Modifica las condiciones para la entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente en los vehículos de transporte público que indica, las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. (boletín Nº 2129-15)(S)

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

- "Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito, modificada por la Ley N° 19.495.
- 1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 88, por el siguiente:

"En los vehículos de transporte público de pasajeros con capacidad para más de 24 personas, que presten servicio urbano en ciudades de más de 200.000 habitantes, queda estrictamente prohibido que el conductor desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. En estos vehículos deberá existir un cobrador o instalarse un sistema de cobro automático de la tarifa. El Presidente de la República por decreto fundado, y hasta por un plazo máximo de dos años a contar del 8 de marzo de 1998, podrá prorrogar el cumplimiento de esta norma respecto del transporte público de pasajeros en las ciudades que tengan menos de 400.000 habitantes. Asimismo, podrá extender esta exigencia a ciudades de menos de 200.000 habitantes."

2. Intercálase en el inciso primero del artículo 92 la frase "pagar la tarifa y" a continuación de las palabras "los pasajeros tienen la obligación de".

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.495, por el siguiente:

"Artículo 5°.- La disposición contenida en el inciso segundo del artículo 88 deberá estar cumplida al 31 de diciembre de 1998, en lo que respecta a la exigencia de contar con un cobrador o la instalación material de un sistema de cobro automático de la tarifa. El simple atraso en el cumplimiento de esta obligación, hará incurrir al propietario del vehículo respectivo en una multa equivalente a media unidad de fomento por cada día de atraso entre la fecha en que debió cumplirse y la fecha de cumplimiento efectivo de ella. Esta infracción se sancionará de acuerdo al procedimiento aplicable a las contravenciones contempladas en la Ley Nº 18.290.

A contar del 8 de septiembre de 1998 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones controlará y velará por el debido funcionamiento del sistema en su conjunto y, vencido este plazo, se considerará que el vehículo que no cumpla con este requisito no cuenta con las condiciones técnicas y de seguridad exigidas para prestar servicio público de transporte de pasajeros, sin perjuicio de otras sanciones legales y administrativas que fueren procedente."."

-0-

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SERGIO ROMERO PIZARRO, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado."

6. Segundo informe, complementario, de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley sobre protección de la vida privada. (boletín N° 896-07) (S)-3.

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a emitir, en segundo trámite constitucional, un tercer informe, complementario del segundo informe reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción del honorable Senador señor Eugenio Cantuarias Larrondo.

-o-

La decisión de enviar el proyecto a la Comisión para que emitiera un informe complementario fue adoptada por la Corporación en su sesión 19<sup>a</sup>, en martes 16 de diciembre de 1997.

-0-

Con el objeto de evacuar el cometido que le fuera asignado, vuestra Comisión acordó efectuar una revisión técnica de los artículos 2°, letras m) y n); 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 13, 16, 17, 21 y 23, manteniéndose el resto en los mismos términos que se consignan en el segundo informe.

-O-

Por razones meramente prácticas, este informe recoge, en todas sus partes, complementándolo en algunos aspectos específicos, el contenido del evacuado en el segundo trámite reglamentario, inserto en el boletín N° 896-07(S)-2, el que, por la razón indicada, no requiere ser consultado para tener una visión global de esta iniciativa legal.

Se ha optado por esta alternativa atendido que en la discusión en particular en la Sala aún no se ha entrado al análisis de los artículos que deben ser objeto de ella conforme con el Reglamento. Tampoco han sido votados.

-O-

Durante el estudio de esta iniciativa legal, en este segundo trámite reglamentario, vuestra Comisión contó con la asistencia y colaboración del Secretario General de la Universidad de Chile, señor Francisco Cumplido; el Presidente, el Gerente General y el abogado de Dicom, señores Guillermo Elton, Marco Antonio Álvarez y Jaime Guerrero, respectivamente; el Gerente General de la Base de Datos del Diario Oficial, señor Mario Saquel; el Gerente General de la Cámara de Comercio de Santiago, señor Claudio Ortiz; el Fiscal de la Cámara de Comercio de Santiago, señor Cristián García-Huidobro; el asesor legal de la Cámara Nacional de Comercio, señor Francisco Arthur; el representante de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnología de Información (Acti), señor Fernando Hudson; el representante de la Asociación de Marketing Directo, señor Sergio Pineda; los señores Mauricio Alliende Leiva y Emilio Pohl Ibáñez y la señora Gina Peri Mundaca, Presidente, Vicepresidente y Secretaria General del Comité Jurídico de la Asociación de Instituciones de Salud Previsional.

La mayoría de los organismos indicados proporcionó antecedentes escritos en los cuales fijan su posición respecto del proyecto en informe. Dicom y Acti entregaron sendos documentos con observaciones respecto del articulado del proyecto aprobado en el segundo trámite complementario, las que fueron tenidas en consideración en este trámite complementario.

En el caso de Dicom, acompañó, además, un informe en derecho del profesor José Luis Cea Egaña.

El profesor Humberto Nogueira Alcalá excusó su asistencia y acompañó un informe en derecho que elaborara acerca del proyecto sobre protección de la vida privada.

Todas estas intervenciones, antecedentes y observaciones se tuvieron en consideración para la eventual presentación de indicaciones por parte de los señores Diputados, para lo cual

se puso a su disposición dos textos comparados elaborados por la Secretaría de la Comisión, que los recoge, que se utilizaron como documentos de trabajo interno en el segundo trámite reglamentario y en el trámite complementario.

# I. Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 290 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1° De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

No fueron objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, quedando en condiciones de ser aprobados ipso jure, sin votación, los artículos 8, 11, 19, 21, 24, 25 y 26. El artículo 5° fue objeto de una indicación supresiva rechazada, quedando redactado en los mismos términos.

2º De los artículos que el Senado ha calificado como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y la de aquéllos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter.

El Senado calificó como norma orgánica constitucional el artículo 13 de su proyecto, en cuanto establecía que sería juez competente para conocer las acciones basadas en infracción a las normas de esta ley el del domicilio del demandado.

Esa disposición fue rechazada por vuestra Comisión.

En opinión de vuestra Comisión, tenía el carácter de norma orgánica constitucional el inciso final del artículo 15 (13 en el texto aprobado en el primer informe), en cuanto disponía que la Contraloría General de la República debería tener un listado actualizado de los bancos de datos personales, públicos o privados.

Se trata de una función nueva que, atendido lo preceptuado en el artículo 87 de la Carta Fundamental, sólo puede serle conferida en virtud de una norma orgánica constitucional.

Esa disposición no fue aprobada durante la discusión en general, por no haber obtenido el quórum constitucional requerido, por lo que ha quedado excluida del proyecto.

Sólo el inciso final del artículo 16, que permite recurrir al juez de letras competente para requerir la entrega de los antecedentes o efectuar las rectificaciones, enmiendas, complementaciones, bloqueos o cancelaciones a que la disposición se refiere, tiene el carácter de orgánico constitucional.

No hay normas de quórum calificado.

3º De los artículos suprimidos.

Se han suprimido los artículos 2, 7, 21 y 22 del texto que figuraba en el primer informe, así como el epígrafe del título III.

4º De los artículos modificados.

Se han modificado los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 20 y 27. El artículo 15 del primer informe pasó a formar parte del 13 nuevo.

5° De los artículos nuevos introducidos.

Los artículos 2, 12, 13, 14, 22, 23 y transitorio.

6º De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No hay artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7º De las indicaciones rechazadas.

Se han rechazado las indicaciones para suprimir los artículos  $5^{\circ}$  y  $6^{\circ}$  y para agregar un artículo  $7^{\circ}$  bis.

El artículo 7°, que originalmente se había mantenido por haberse rechazado la indicación supresiva del mismo, fue en definitiva suprimido en este trámite complementario, por considerarse que la materia a que se refiere está contenida en el artículo 5°.

8º De las modificaciones introducidas al texto aprobado por el Senado.

En la discusión en particular, se introdujeron diversas adiciones y enmiendas al proyecto del Senado, las que, de ser aprobadas, recomendación que vuestra Comisión os hace expresamente, obligarían a la Corporación a prestarle aprobación en los siguientes términos:

- -Reemplazar la expresión "Título I" por "Título Preliminar", manteniéndose el epígrafe.
- -Rechazar sus artículos 1°, 2° y 3°.
- -Incorporar, como artículos  $1^{\circ}$ ,  $2^{\circ}$  y  $3^{\circ}$ , nuevos, los que se indican en el texto que figura al final del informe.
- -Aprobar su artículo  $4^{\circ}$ , con modificaciones, con la redacción dada al artículo  $4^{\circ}$  en el texto final.
- -Cambiar el epígrafe del título II, que pasa a ser título I, por el siguiente: "Procesamiento y utilización de datos personales".
  - -Rechazar el artículo 5°.
- -Aprobar, con modificaciones, el artículo 6°, que pasa a ser 12, con la redacción propuesta en el texto final.

La idea de que los datos personales deben ser usados para el fin para el cual se proveyeron, contenida en este artículo, ha sido incorporada en el artículo 13.

- -Aprobar, con modificaciones, los artículos 7° y 8°, pasando a ser artículo 16, con la redacción propuesta en el texto final.
  - -Rechazar el artículo 9°.
- -Incorporar en este título, como artículos nuevos, los signados con los números 5 al 15, inclusives.
  - -Rechazar el título III y los artículos 10, 11 y 12 que lo conforman.
- -Incorporar, como título II, nuevo, uno denominado "Derechos de las personas afectadas", con los artículos 16 al 21.
- -Intercalar, como título III, nuevo, uno denominado "Procesamiento y utilización de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial", que comprende los artículos 22 y 23.
- -Cambiar el epígrafe del título IV, por el siguiente: "Sanciones y acciones a que da lugar esta ley".
- -Eliminar, en el artículo 13, su frase inicial, relativa a la competencia y trasladar el resto del artículo 13, en lo que al procedimiento y a la apreciación de la prueba se refiere, al artículo 27.
- -Rechazar los artículos 14, con la salvedad de su inciso final, que se recoge en el inciso final del artículo 27; 15 y 16.
  - -Agregar cuatro artículos nuevos, signados con los números 24 al 27.

-o-

Como consecuencia de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión, la suma del proyecto, para que refleje su contenido real, debería ser la siguiente:

# "Proyecto de ley sobre protección de los datos de carácter personal".

9º Forma de adopción de los acuerdos.

Todos los acuerdos adoptados en el segundo trámite reglamentario, así como en este trámite complementario, fueron alcanzados por unanimidad, salvo en el caso del inciso final agregado en el artículo 3°, que lo fue por simple mayoría de votos.

#### II. Introducción.

El proyecto pretende dar una adecuada protección a las personas en relación con:

-El derecho a la privacidad, precaviendo eventuales intromisiones ilegítimas que pudieran afectarlo, en el ámbito del derecho civil.

-El uso que terceros puedan hacer de sus datos de carácter personal.

De esta forma, la iniciativa del honorable Senado tiende a llenar un vacío en nuestro ordenamiento jurídico, con el propósito de dar protección al derecho a la privacidad de las personas ante eventuales intromisiones ilegítimas que realicen terceros, en el ámbito del derecho civil.

Eso se concreta en un proyecto de ley que consta de cinco títulos:

El título I contiene disposiciones generales sobre la vida privada; los ámbitos que comprende; prohíbe fundar resoluciones judiciales en intromisiones ilegítimas en la vida privada, y no permite difundir ni dar a conocer datos personales obtenidos con ocasión de estudios de mercado o sondeos de opinión pública.

El título II se refiere a la protección de datos, particularmente los de carácter personal, estableciendo diversos derechos y obligaciones en favor de las personas afectadas, así como obligaciones para los que manejen bancos de datos de carácter personal.

El título III, relativo a las intromisiones ilegítimas en la vida privada, considera como tales todo acto u omisión arbitrario o ilegal, que perturbe, amenace o prive a una persona del ejercicio legítimo del derecho a su vida privada.

El título IV, sobre las acciones a que dan lugar las infracciones a esta ley, contiene normas de competencia y de procedimiento, permitiendo al afectado demandar indemnización de perjuicios por los daños materiales y morales que sufra.

-O-

Como esta Comisión tuviera ocasión de señalar en el primer informe, el proyecto del honorable Senado, inspirado en el sano propósito de consagrar algunas normas de protección a la vida privada -del todo insuficientes- lo que hace con mayor propiedad y profundidad es dictar normas de protección de los datos de carácter personal.

Por tal razón, vuestra Comisión optó por elaborar un texto ordenado, sistemático e integral sólo sobre el tema de la protección de datos de carácter personal, tarea que encomendó a los Diputados Ferrada y Viera-Gallo, con el encargo de recoger, en lo que fuere pertinente, las ideas contenidas en el proyecto del honorable Senado.

Dicho texto, con las adiciones y enmiendas que le fueron introducidas durante la discusión en particular en el seno de vuestra Comisión, en este segundo trámite reglamentario y en el trámite complementario a que obligó la decisión adoptada por la Corporación, es el que se contiene al final de este informe.

#### III. Antecedentes.

El derecho de la protección de datos ha sido definido como el conjunto de normas jurídicas destinadas a asegurar al individuo el respeto de sus derechos y libertades fundamentales y, especialmente, el respeto a su intimidad ante el cada vez más frecuente tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Ya no es nada nuevo ni original decir que la protección de las personas respecto de sus datos personales es una manifestación más del respeto a los derechos humanos y una nueva concreción, de particular importancia en el mundo de hoy, en el desarrollo progresivo de estos derechos.

De ahí que se imponga a los Estados un deber de regular la obtención y utilización de datos personales, tanto para su propio uso como en relación con la actividad de los entes privados.

Chile, como cualquier otro Estado y sobre todo, como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, está obligado, en relación con la protección de los derechos humanos en general, a legislar en el campo que nos ocupa. Y también lo está, constitucionalmente, principalmente por lo preceptuado en el artículo 19, N° 4°, de nuestra Carta Fundamental, en relación con su artículo 5°, aunque debe reconocerse que el marco constitucional general sobre el tema está dado por el artículo 19, números 4, 5, 6, 12, 21 y 26 de la Constitución Política de la República. También deben considerarse los incisos primero, cuarto y quinto del artículo 1° de la Constitución Política de la República.

El derecho a la intimidad es, sin duda, el tipo de derecho fundamental donde mejor se aprecia la existencia de una esfera de vida y de acción que se sustrae al influjo de la deliberación o conocimientos colectivos.

Las legislaciones que regulan las materias objeto de la iniciativa legislativa se preocupan de la utilización de los sistemas informáticos, las técnicas y medios de tratamiento automatizados y los manuales para la recolección, procesamiento, custodia, transmisión y difusión de datos.

Se trata de armonizar tres ámbitos de intereses.

El primer ámbito corresponde al empresarial privado, que es el formado por los consumidores de informática y por los productores de informática, que son los que elaboran distribuyen y comercializan productos informáticos.

El segundo ámbito corresponde al público, en el que los datos pueden proporcionarse a los particulares interesados o al público en general, el procesamiento de datos y la información de seguridad.

El tercer ámbito corresponde al de los derechos del afectado por la utilización de datos personales.

<sup>1</sup> El artículo 16 del citado Pacto dispone que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, sin que nadie pueda ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada... ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

El artículo 19, N° 4°, de la Carta Fundamental garantiza el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

El artículo 5°, por su parte, expresa que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, siendo deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

-O-

De acuerdo con los antecedentes aportados a la Comisión, los principios generales de orden doctrinario que rigen la materia son los siguientes:

- -La información individual dispersa es pública y la información organizada es reservada y quien autoriza es el legislador o quien sea facultado por los interesados.
  - -Los datos personales sólo pueden recolectarse por medios lícitos.
- -Los datos personales sólo pueden recolectarse, procesarse, transmitirse y difundirse para la finalidad para la que, lícitamente, se hubieren recogido.
- -Los antecedentes o hechos de la vida íntima o privada, que corresponden a la denominada "información sensible", son reservados, por lo que su publicidad requiere del consentimiento del afectado o estar autorizada expresamente por una ley excepcional.
- -La ley puede, excepcionalmente, autorizar la desviación del fin para el cual se recolectó el dato, sólo con el fin de evitar una amenaza inminente al orden público o una violación grave de derechos de terceros, declaradas por una resolución judicial.

### IV. Discusión y votación en particular.

En el segundo trámite reglamentario y también en el complementario, al igual que como lo fuera en el primer trámite, vuestra Comisión estimó conveniente establecer, más que un texto legal completo sobre la privacidad -cometido que no cumple la moción en informe-, uno dedicado a la protección de los datos personales de las personas, particularmente por la vía informática, ya que es evidente que uno de los más graves atentados contra la privacidad de los sujetos deriva del uso indiscriminado de la informática y de las computadoras.

-O-

Al margen de lo anterior, cabe recordar que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación, la discusión particular tiene por objeto examinar en sus detalles y artículo por artículo, los acuerdos contenidos en el segundo informe de la Comisión. Solamente se someterán a la discusión particular los artículos nuevos propuestos en el segundo informe, los artículos que hayan sido modificados en el segundo informe, las indicaciones rechazadas y renovadas y los artículos suprimidos por la Comisión en el segundo informe.

Por lo tanto, en esta instancia sólo corresponde hacer el análisis de aquellos artículos que se encuentren en alguna de las situaciones reglamentarias anteriormente indicadas, específicamente, de los modificados, nuevos incorporados y de los suprimidos.

-0-

No obstante lo expresado y pese a no ser necesario desde un punto de vista estrictamente reglamentario, se hará a continuación una breve reseña del proyecto aprobado por el honorable Senado, con mención de las adiciones o enmiendas de que ha sido objeto durante la discusión en particular en la Comisión, siguiendo el orden del articulado para una más fácil comprensión de la materia en informe.

# Título I Disposiciones generales (Arts. 1 al 4 del texto del Senado)

Disponen estos artículos, correlativamente, que el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia se sujetará a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes especiales (Art. 1°); que la vida privada comprende, entre otros aspectos, el respeto a la propia imagen, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicaciones (Art. 2°); que una decisión judicial no puede fundarse en hechos o antecedentes obtenidos por medio de intromisiones ilegítimas en la vida privada de una persona, sin perjuicio de las excepciones legales (Art. 3°), y a la prohibición de difundir o dar a conocer, aun privadamente, los datos de índole personal proporcionados por una persona con ocasión de estudios de mercado o sondeos de opinión pública, de modo tal que permitan identificarlas (Art. 4°).

Acorde con el criterio general adoptado por vuestra Comisión, este título fue aprobado, con las siguientes enmiendas o adiciones:

-Se reemplazó la denominación de "Título I" por "Título preliminar", manteniéndose el epígrafe.

-Se rechazaron los artículos 1°, 2° y 3°.

-El artículo 4° se aprobó, con nueva redacción, como habrá ocasión de observar, conservando su número.

-El título preliminar ha quedado conformado por cuatro artículos, los tres primeros nuevos, que tratan de las siguientes materias:

El artículo 1°, dispone, como idea central, el derecho a la autodeterminación informativa de las personas respecto de los datos personales tratados en bancos de datos, cualquiera sea su naturaleza, con el fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos fundamentales.

Respetándose esa premisa, se consagra la más absoluta libertad para que toda persona tenga el derecho a recolectar, procesar, custodiar y transferir datos.

Con todo, los relativos a datos personales de las personas, quedan sujetos a las disposiciones de esta ley.

Lo anterior, con el propósito de proteger a las personas del uso que terceros puedan hacer de sus datos personales.

El artículo  $2^\circ$  del texto aprobado por la Comisión en su primer informe, que definía lo que debía entenderse por datos personales, fue suprimido.

El artículo 2°, nuevo, atendidos el carácter técnico y la complejidad de la materia en estudio, contiene diversas definiciones legales, lo que fue expresamente sugerido por las personas invitadas.

Se define lo que se entiende por almacenamiento de datos, bloqueo de datos, cesión de datos, comunicación de datos, dato anónimo, datos de carácter personal, datos sensibles, difusión de datos, eliminación de datos, interesado, modificación de datos, procedimiento de disociación de datos, registro o banco de datos, responsable del registro o banco de datos, titular de los datos y tratamiento de datos.

En este trámite complementario, se ha suprimido en las letras m) y n) toda referencia a las personas morales, expresión que se utiliza en oposición a personas físicas, siendo una califi-

cación atribuida igualmente a la persona abstracta, que es, a la vez, uno de los nombres dados a las personas jurídicas o de existencia no visible.

Atendido el acuerdo anterior, ambas disposiciones sólo hacen referencia a personas naturales o a personas jurídicas.

La simple lectura de los diferentes términos que se definen ahorra mayores comentarios al respecto.

El artículo 3°, en su texto anterior, precisaba que quedaban regidos por esta ley los bancos de datos constituidos por una colección de datos personales, ordenados conforme con ciertos criterios que permitan relacionarlos entre sí, sea mediante procedimientos lógicos, automatizados o manuales.

Disponía, al mismo tiempo, que los datos sobre comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas sólo podían ser almacenados por los organismos públicos que señale la ley.

La primera parte del artículo fue rechazada en el segundo trámite reglamentario, ya que la materia indicada queda recogida en las diferentes definiciones que se contienen en las definiciones del artículo  $2^{\circ}$ .

Este artículo, en consecuencia, quedó reducido a su parte final, con un agregado.

No se puede suministrar la información indicada luego que haya transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal o disciplinaria o la prescripción o cumplimiento de la pena.

En este trámite reglamentario la disposición fue objeto de dos enmiendas.

En lo que respecta al inciso primero se eliminó la expresión "comisión de", para hacer una referencia más directa a los datos personales sobre delitos, faltas o infracciones administrativas

El inciso final se sustituyó por el siguiente:

"Estos organismos no podrán suministrar o comunicar la información indicada en el inciso anterior transcurrido que sea el plazo de prescripción de la acción penal o disciplinaria o la prescripción o cumplimiento de la pena, con excepción de aquella que soliciten los tribunales de justicia."

Con esta nueva redacción se subsanan los reparos formulados en la Sala durante la discusión en particular y no se afectan las atribuciones del Servicio de Registro Civil e Identificación. Al mismo tiempo, no se innova en materia de prontuarios y antecedentes penales; no se ve afectada la penalidad de las personas, y se dejan a salvo las atribuciones de los tribunales de justicia para exigir información acerca de los datos personales sobre comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

El artículo 4°, basado en el artículo 4° del proyecto del Senado previene que en la recolección de datos personales que se realice a través de encuestas, estudios de mercado, sondeos de opinión pública u otros instrumentos similares, se debe informar a las personas del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas, así como el propósito para el cual se piden.

En lo que respecta a la comunicación de sus resultados, deben omitirse las señas que puedan permitir la identificación de las personas consultadas.

Hubo acuerdo unánime en que ni en los programas ni en los procedimientos aplicados para la recolección de datos con fines estadísticos se puede incluir ningún elemento que permita la identificación de la persona.

En todo caso, el afectado puede oponerse a la utilización o transmisión de sus datos con fines de publicidad, investigación de mercado o encuestas de opinión. Si se opusiere, los datos deben ser bloqueados.

En este trámite complementario se acordó aprobar este artículo con la supresión de su frase final, que se refería al bloqueo de los datos, por tratarse de una materia que está regulada, con mayor generalidad, en otros artículos del proyecto.

# Título II "De la protección de datos" (Arts. 5° al 9° del texto del Senado)

Acorde con el contenido de los preceptos que contiene, la informática debe estar al servicio de las personas y su desarrollo debe realizarse respetando el derecho a la vida privada y honra de las personas (Art. 5°);<sup>2</sup> el que procese, legítimamente, datos relativos a la vida privada de las personas, sólo puede revelarlos o utilizarlos para aquellas finalidades que hayan sido autorizadas por la ley o consentidas por los afectados (Art. 6°); toda persona tiene el derecho a que se le suministre por el usuario de datos procesados a través de la informática, una copia de los antecedentes que tenga en su poder, con indicación de su fuente de origen, en un plazo de cinco días contado desde la solicitud (Art. 7°). Similar derecho tiene respecto de sus datos personales. Si estos últimos fueren inexactos, incompletos, equívocos o atrasados, la persona tiene derecho a exigir que se rectifiquen, completen, aclaren o actualicen, debiendo proporcionársele copia del registro modificado, o que se supriman, si estuvieren caducos o hubieren sido obtenidos fuera de los casos autorizados por la ley. Lo mismo puede hacer si habiendo proporcionado sus datos personales voluntariamente, no deseare continuar figurando en el registro respectivo (Art. 8°). Por último, la persona afectada por el uso de datos personales incorrectos, tiene el derecho a ser indemnizada por quien los haya proporcionado (Art. 9).

Vuestra Comisión, aprobó este título, que ha pasado a ser título I, con las siguientes adiciones o enmiendas:

- -Se cambió el epígrafe por otro que refleja mejor el contenido del título: "Procesamiento y utilización de datos personales".
  - -Se rechazó el artículo 5° del Senado.
- -Se aprobó, con modificaciones, el artículo 6° del Senado, que pasó a ser artículo 12, con un cambio en su redacción, en los términos que se indican en el texto final.
- -Se han aprobado los artículos  $7^\circ$  y  $8^\circ$  del Senado, con cambios en su redacción, pasando a ser artículo 16, como luego se verá.
  - -Se ha rechazado el artículo 9°.
- -Se han incorporado a este título, como artículos nuevos, los signados con los números  $5^\circ$  al 15, inclusives.

El artículo 5° dispone que la recolección, almacenamiento, el procesamiento y la utilización de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen, o la persona afectada consienta en ello, por escrito.

La persona debe ser informada del propósito del almacenamiento de los datos y su posible comunicación al público.

En este trámite, se han agregado diversas disposiciones, con el objeto de establecer:

<sup>2</sup> Basado en el artículo 1 de la ley francesa de 1978, resulta ser un precepto meramente declarativo, aunque pudiera servir para la labor interpretativa de la ley. Así, los procedimientos informáticos que, a juicio del intérprete, atenten contra la intimidad de las personas, deberían estimarse como ilegítimos.

-que la autorización puede ser revocada, pero sin efecto retroactivo.

-Que no requiere de autorización la recolección o comunicación de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial, que provengan o se recojan de fuentes accesibles al público; o de datos personales contenidos en listados relativos a una categoría de personas. Las asociaciones gremiales tampoco requieren de autorización cuando se limiten a compilar bases de datos personales de sus asociados.

Cabe tener presente que este artículo fue objeto de una indicación para suprimirlo, la que fue rechazada.

El artículo 6° se refiere a la recolección, almacenamiento, procesamiento y utilización de datos personales por parte de organismos públicos.

Tales labores están sujetas a las siguientes exigencias de admisibilidad, o dicho de otro modo, sólo pueden llevarse a efecto:

- -Cuando sean indispensables para el cumplimiento de tareas que les corresponden dentro del ámbito de su competencia, o
  - -Cuando sea evidente que ocurren en beneficio exclusivo del afectado, o
- -Cuando deban ser revisadas declaraciones respecto de cuya veracidad o exactitud existan dudas fundadas, o
- -Cuando sean necesarias para evitar perjuicios a la comunidad, resguardar la seguridad pública o realizar labores judiciales, incluida la investigación de delitos.

Este artículo, que en el trámite anterior fuera objeto de una indicación supresiva que fue rechazada, fue aprobado en este trámite complementario con algunas adecuaciones formales, con el fin de emplear la conjunción disyuntiva "o" delante de cada una de las situaciones o casos a que él se refiere.

El artículo 7° se refiere a la recolección, el almacenamiento, el procesamiento y la utilización de datos personales por personas privadas.

La regla general es que estos cometidos sólo pueden desarrollarse y ejecutarse en el marco de una relación convencional, esto es, se exige el acuerdo de voluntades de ambos intervinientes.

Se ha utilizado la expresión "relación convencional" y no "relación contractual", por ser más amplia y para no dejar fuera el campo de las convenciones innominadas, que son actos jurídicos y no contratos, en el sentido estricto de la palabra.

Se indica en este artículo que no se requerirá de esta relación convencional en los casos en que, de acuerdo con el artículo 5°, no se requiere de autorización.

En este trámite complementario se revisó este artículo y se llegó a la conclusión que la materia a que él se refiere ya está contenida en el artículo 5°, razón por la cual se optó por suprimirlo.

-0-

La supresión del artículo 7° obligó a cambiar la numeración del resto del articulado.

Para evitar confusiones, de aquí en adelante, se hará referencia a la nueva numeración. Con todo, entre paréntesis () se indica el número que le correspondía a cada artículo en el texto aprobado en el segundo trámite reglamentario.

El artículo 7° (8°), que era 11 primitivamente, regula la transmisión de datos personales entre organismos públicos y privados, autorizados para establecer procedimientos automatizados.

Ello debe hacerse cautelando los derechos de las personas involucradas y siempre y cuando guarden relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes.

Existe, además, el deber de dejar constancia de la individualización del requirente, el motivo o propósito del requerimiento y del tipo de datos transmitidos.

La instancia que almacena los datos debe evaluar la admisibilidad del requerimiento, pero la responsabilidad es de quien formula la petición.

A su vez, el receptor de los datos sólo puede procesarlos o utilizarlos para el logro de los fines que motivaron el requerimiento.

Todo lo anterior no rige cuando se trata de datos accesibles al público en general.

Tampoco rige cuando se transmiten datos personales a organizaciones internacionales en cumplimiento de tratados y convenios vigentes.

Este artículo fue aprobado con una modificación en su encabezamiento, con el fin de reemplazar la oración "Los organismos públicos y los privados legalmente autorizados, podrán establecer un procedimiento automatizado de transmisión de datos personales" por "El responsable del registro o banco de datos personales podrá establecer un procedimiento automatizado de transmisión".

El concepto de "responsable del registro o banco de datos" está expresamente definido en la letra m) del artículo 2°.

En este trámite complementario, se ha modificado el encabezamiento del inciso segundo, que dice: "Frente a un requerimiento de datos personales mediante una red electrónica legalmente constituida, deberá dejarse constancia de:", para eliminar la frase subrayada, por considerarse que las redes electrónicas existen de suyo, no en virtud de una autorización legal.

El artículo 8° (9°), que era 8° primitivamente, se limita a señalar que los datos personales deben ser procesados de buena fe y de una manera que guarde concordancia con esta ley.

Se aprobó en los mismos términos, por lo que no cabe a su respecto discusión en particular

El artículo 9° (10) exige la cancelación de los datos personales cuando su almacenamiento sea improcedente o inadmisible.

Se le ha modificado, con el fin de hablar de eliminación y de ampliar los casos de improcedencia o inadmisibilidad de su almacenamiento, lo que sucederá cuando sean erróneos, inexactos, equívocos, caducos o incompletos.

El artículo 10 (11) impone el deber de secreto a las personas que trabajen en el procesamiento de datos personales, tanto públicos como privados, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Se le ha modificado para precisar que esta obligación rige sólo cuando ellos provengan o hayan sido recogidos de fuentes no accesibles a público.

El artículo 11 (12) regula el procesamiento de datos por mandato, caso en el cual se aplicarán las reglas generales, debiendo dejarse constancia escrita de las condiciones del procesamiento y de los fines para los cuales se utilizan, estipulaciones que el mandatario debe respetar.

Se aprobó en los mismos términos, por lo que no cabe a su respecto discusión en particular.

Los artículos 12, 13 y 14 se han incorporado como principios básicos sobre la calidad de los datos personales.

El artículo 12 (13), nuevo, dispone que los datos de carácter personal sólo pueden recogerse cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación al ámbito y finalidad para los cuales se obtuvieron.

En este trámite complementario se ha modificado la redacción con el objeto de evitar el empleo de términos que pueden resultar vagos o imprecisos, como "adecuados", "pertinentes" y "no excesivos".

La nueva disposición se limita a señalar que los datos de carácter personal sólo pueden recogerse cuando sean restringidos al ámbito y finalidad que la ley establece.

El artículo 13 (14), nuevo, señala que la información debe utilizarse sólo para los fines para los cuales fue recogida, salvo que provengan o se hayan recogido de fuentes accesibles al público o que a su respecto exista un interés legítimo y así se acredite.

En todo caso -se puntualiza- la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del interesado.

Esta disposición recoge, en parte, las ideas contenidas en el artículo 15 del primer informe.

El artículo 14 (15), nuevo, prohíbe que puedan ser objeto de tratamiento o cesión los datos sensibles, que son definidos en la letra g) del artículo 2°, a cuya lectura nos remitimos.

El artículo 15 (16), que era 13, contempla el registro de los bancos de datos, tanto públicos como privados, con exclusión de los transitorios, entendiendo por tales los que son cancelados dentro de los tres meses desde su establecimiento.

El inciso final, que entregaba a la Contraloría General de la República la misión de llevar un listado actualizado de estos bancos, el cual podía ser consultado por el público, que tenía el carácter de norma orgánica constitucional, no obtuvo el quórum constitucional requerido durante la discusión en general, razón por la cual vuestra Comisión ha procedido a eliminarlo del texto aprobado en el primer informe.

Los incisos restantes se aprobaron en los mismos términos.

# Título III "De las intromisiones ilegítimas en la vida privada" (arts. 10 al 12 del texto del Senado)

Establecen, en el orden indicado, que constituye intromisión ilegítima todo acto u omisión arbitrario o ilegal que perturbe, amenace o prive a una persona del ejercicio legítimo del derecho a su vida privada (art. 10); que las intromisiones ilegítimas a través de un medio de difusión, se rigen por la Ley de Abusos de Publicidad (art. 11); que la difusión de hechos concernientes a la vida privada de una persona, con infracción a lo dispuesto en esta ley, no los priva de su carácter privado ni impide al afectado ejercer las acciones pertinentes, si se siguieren difundiendo (art. 12).

Vuestra Comisión, por unanimidad, rechazó este título, dado que no estimó pertinente legislar en esta ley sobre la protección de la vida privada de las personas.

En su reemplazo, aprobó un título II, denominado "Derechos de las personas afectadas", que comprende los artículos 16 al 21.

En general, se recogen en ellos los principios del "habeas data".

El artículo 16 (17), que recoge las ideas contenidas en los artículos 7° y 8° del Senado, ampliándolas, norma el derecho de acceso de la persona a la información existente sobre sus datos personales, su procedencia y destino.

En general, consagra los siguientes derechos en favor de las personas cuyos datos personales consten en bancos automatizados:

- -La entrega de los datos relativos a su persona, su procedencia, destinatario, propósito del almacenamiento e individualización de las personas o entes a los cuales son transmitidos regularmente.
- -La rectificación, complementación, aclaración o actualización de los datos relativos a su persona, si fueren inexactos, incompletos, equívocos o atrasados.
- -La supresión de tales antecedentes, si estuvieren caducos, esto es, hubieren perdido vigencia o actualidad, o hubieren sido obtenidos fuera de los casos autorizados por la ley, o si no se deseare continuar figurando en el registro respectivo.
  - -La entrega gratuita del registro modificado.
- -La notificación de la rectificación o cancelación de los registros al cesionario, si hubiere habido cesión.
- -La posibilidad de recurrir a la justicia, si el administrador o responsable de un banco de datos personales no acepta entregar los antecedentes o la corrección solicitada por la persona afectada.
- -El derecho a acceso sólo puede ser ejercido a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso puede hacerse antes.

En el segundo trámite reglamentario se modificó esta disposición para precisar que la solicitud de rectificación da datos será absolutamente gratuita, debiendo proporcionarse, a solicitud del interesado, copia del registro modificado en la parte pertinente.

Asimismo, se modificó el inciso final, con el propósito de radicar en el juez de letras competente -no en el juez del crimen- el conocimiento de todas estas materias, por estimarse que no es este último el órgano más idóneo, sino el juez civil, el que debe también resolver sobre la indemnización de los perjuicios causados.

Esta última disposición tiene el carácter de orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

En este trámite complementario el artículo fue objeto de nuevas enmiendas, con el objeto de establecer la gratuidad de la información que se entregue al interesado, como sucede con la rectificación que solicite. Tal como estaba redactada la disposición, la entrega de información -materia regulada en el inciso primero- no era gratuita.

Con tal fin, se eliminó en el inciso primero la expresión "la entrega de toda la", con lo cual el derecho del requirente es recabar información sobre los datos relativos a su persona, no la entrega de dicha información.

En el inciso quinto, se suprimió la palabra "dos" y se reemplazó "En el caso de los (dos) incisos anteriores, la solicitud de rectificación de datos será absolutamente gratuita" por "En el caso de los incisos anteriores, la información o la rectificación de datos serán absolutamente gratuitas"...

El artículo 17 (18), que era 16, establece que los datos personales deben ser cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal.

Se le ha modificado con el solo propósito de hacer referencia también a la eliminación de ellos.

Fue objeto de discusión en este trámite complementario, con el fin de dilucidar que se entiende por carecer de fundamento legal, frase que fue considerada vaga e imprecisa.

En definitiva, quedó como había sido aprobado en el segundo trámite reglamentario, por no haber sido objeto de indicaciones.

El artículo 18 (19) se refiere al bloqueo de datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida. Se trata de datos que no se borran pero que no pueden ser utilizados, por el motivo ya indicado.

Se le ha modificado, para establecer que no pueden ser transmitidos salvo con autorización de la persona involucrada o cuando sean indispensables para una investigación científica, administrativa o judicial.

El artículo 19 (20) resguarda el derecho de las personas a la información, rectificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales, señalando expresamente que no puede ser limitado por medio de ningún acto o convención.

Se aprobó en los mismos términos, por lo que no cabe a su respecto discusión particular.

El artículo 20 (21) se pone en el caso de que los datos personales estén en un banco al que tengan acceso legal varios organismos.

En tal caso, el interesado puede interpelar, esto es, requerir, compeler o simplemente preguntar a cualquiera de ellos, respondiendo todos solidariamente.

En este trámite complementario se le han introducido dos enmiendas. La primera, para reemplazar la palabra "interpelar" por "requerir información". La segunda, para complementar el inciso final, que señala que "En tal caso, todos los organismos involucrados responden solidariamente", agregando la frase final "de los perjuicios ocasionados".

El artículo 21 (22), que era 20, final de este título II, dispone que lo establecido en los diferentes artículos que lo integran no se aplicará a los datos personales que hayan sido almacenados por mandato de ley que impida su modificación o cancelación, o cuando se refieran a materias de seguridad pública o estén cubiertos por el secreto conforme con la ley.

Se aprobó en los mismos términos, por lo que no cabe a su respecto discusión particular.

-O-

A continuación, vuestra Comisión había aprobado, en el primer trámite reglamentario, un título III, nuevo, denominado "Procesamiento y utilización de datos personales por los medios de comunicación social", que comprendía los artículos 21 y 22.

El artículo 21 disponía que quedaban excluidos de esta ley los bancos de datos de los medios de comunicación social, aun cuando contengan datos personales, siempre que éstos sean almacenados con fines exclusivamente periodísticos. Sólo les es aplicable esta ley en cuanto a la obligación de secreto respecto de los datos personales y al impedimento de difundirlos por cualquier vía y a cualquier título, salvo bajo la forma de una noticia, reportaje, investigación o crónica periodística, publicados en el mismo medio.

La idea era que esta materia quedara regulada en la ley sobre libertades de opinión e información, radicada actualmente en el Senado en segundo trámite constitucional.

El artículo 22 se ponía en el caso de que una persona hiciera uso del derecho de réplica o rectificación que contempla la ley sobre las libertades de opinión y de información.

En tal caso, el contenido de ellas debía ser almacenado junto con los datos personales que motivaron ese recurso.

En esta ocasión, vuestra Comisión ha rechazado ambos artículos y, consecuencialmente, el epígrafe del título. El primero, por considerarlo discriminatorio, y el segundo, por no corresponder a la materia que regula esta ley, esto es, al habeas data, sino a la libertad de opinión e información de que trata el artículo 19, N° 12, de la Carta Fundamental.

-0-

En reemplazo de ese título, ha incorporado uno nuevo, como III, relativo al procesamiento y utilización de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial, que comprende los artículos 22 y 23.

El artículo 22 (23) contiene dos ideas de alguna forma complementarias.

En primer lugar, dispone que los registros de datos personales no pueden suministrar ni contener información que verse sobre obligaciones impagas de carácter económico, financiero, bancario o comercial, transcurridos tres años desde que dichas obligaciones hayan sido canceladas.

En segundo lugar, establece que no pueden proveerse a terceros datos de carácter negativo de una persona identificada o identificable, luego de transcurridos cinco años desde que la respectiva obligación se extinguió por cualquier causa legal.

Con ello se busca terminar con los denominados registros o boletines históricos, que perduran indefinidamente en el tiempo, pese al hecho de haberse cancelado o aclarado las obligaciones a que ellos se refieren, que utilizan el sistema financiero, bancario y comercial como elemento determinante para la toma de sus decisiones.

En este trámite complementario este artículo fue objeto de un amplio debate respecto de los plazos que contempla y de las circunstancias que se toman en consideración para computarlos, esto es, la cancelación de las obligaciones respectivas o la extinción de las mismas por cualquier causa legal.

En definitiva se le introdujeron dos enmiendas.

La primera, para reemplazar en el inciso primero la expresión "canceladas" por la palabra "pagadas", por ser más precisa desde un punto de vista jurídico.

La segunda, referida al inciso segundo, con un doble propósito. Ampliar de cinco a diez años el plazo que contempla, el que se contabilizará no desde el momento en que la obligación se extinguió por una causa legal, sino desde que ella se hizo exigible.

De esta forma, se evita tener que recurrir a instancias judiciales para materializar la extinción de las obligaciones y, consecuencialmente, su eliminación de los denominados registros históricos.

En concordancia con los acuerdos adoptados, se estimó pertinente introducir una disposición transitoria que precise que los plazos establecidos en el artículo 22 rigen desde que se produzcan o se hayan producido los hechos en él indicados, esto es, el pago de la obligación o la exigibilidad de la misma.

El artículo 23 (24) prohíbe a los responsables de bancos de datos personales transmitir datos personales desde o hacia países cuya legislación no ofrezca garantías análogas a las previstas en esta ley.

Se exceptúan de la prohibición anterior, las transferencias internacionales de créditos, las transferencias de información para los efectos de prestar colaboración a las autoridades judiciales y policiales internaciones, así como cualquier transferencia que resulte de la aplicación de tratados o convenios internacionales en que Chile sea parte.

### Título IV

# "De las acciones a que den lugar las infracciones a la presente ley" (Arts. 13 al 16 del texto del Senado)

Establece que es juez competente para conocer de las infracciones a las normas de esta ley, el del domicilio del demandado; que las acciones pertinentes se sujetan a las reglas del juicio sumario y la prueba se aprecia en conciencia (art. 13); que toda infracción da derecho al perjudicado para demandar perjuicios por los daños materiales y morales que le haya causado; que la acción misma puede interponerse conjuntamente con la demanda destinada a establecer la infracción y que en el caso del daño moral, la indemnización la fijará prudencialmente el tribunal, considerando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos (art. 14); que en caso de fallecimiento del afectado, las acciones las pueden ejercer sus sucesores, dentro de un plazo no superior a diez años desde el deceso (art. 15), y que el juez puede apremiar al usuario de datos procesados a través de la informática, si se niega a entregar copia a la persona afectada, en los casos indicados en los artículos 7° y 8° (art. 16).

Este título fue aprobado con las siguientes adiciones o enmiendas:

-Se cambió el epígrafe del título por el siguiente: "Sanciones y acciones a que da lugar esta ley".

-Se eliminó la regla de competencia establecida en el artículo 13, por estimarla innecesaria, ya que repite la establecida en el Código Orgánico de Tribunales.

El resto del artículo, en lo que se refiere al procedimiento y a la apreciación de la prueba, se recogió en el artículo 27, como se verá.

-Se rechazó el artículo 14, por estimarse que no hace otra cosa que repetir normas de procedimiento que están en el Código de Procedimiento Civil, con la salvedad de su inciso final, que se recoge en el inciso final del nuevo artículo 27.

-Se rechazó el artículo 15, por considerar que la posibilidad de que los herederos puedan ejercer las acciones que esta ley confiere al causante no requieren de explicitación o de regulación especial, bastando con las reglas generales.

-Se rechazó el artículo 16, por cuanto las hipótesis que contempla se han recogido en el inciso final del nuevo artículo 16, estando el juez de letras competente de acuerdo con las reglas generales facultado para decretar los apremios que estime pertinentes.

-En el primer trámite reglamentario, la Comisión agregó cuatro artículos nuevos, signados con los números 25 al 28, que han pasado a ser 24 al 27 en este trámite complementario.

El artículo 24 (25), que era 23, sanciona con presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años), al que recolecte, almacene, procese, utilice o transmita datos personales protegidos por esta ley, que no sean públicos, sin estar facultado para ello.

El artículo 25 (26), que era 24, impone igual sanción al que, mediante falsa información o engaño, obtenga la transmisión de datos personales protegidos por esta ley, que no sean públicos.

El artículo 26 (27), que era 25, impone, a los organismos públicos o privados, la obligación de indemnizar los perjuicios causados por el procesamiento, utilización y divulgación de los datos personales.

Ello ocurrirá cuando no hayan adoptado todos los resguardos técnicos para evitar un error en el almacenamiento de los mismos o hubiere habido negligencia en su manejo.

Aquí se está estableciendo una indemnización por un error técnico, lo que equivale a la negligencia. Si lo hay, no es necesario probar la negligencia.

Estos tres artículos fueron aprobados en los mismos términos, por lo que no cabe respecto a ellos discusión particular.

El artículo 27 (28), que era 26, dispone que las acciones penales se rigen por las reglas generales.

Las civiles de indemnización de perjuicios por los daños materiales y morales se sujetan al procedimiento sumario y la prueba se aprecia en conciencia por el juez, tal como lo señala el artículo 13 del proyecto del Senado, en su parte final.

El monto de la indemnización será establecido prudencialmente por el juez, considerando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos.

Se recoge el inciso final del artículo 14 del proyecto del Senado.

Esta normativa ha sido objeto de una indicación, destinada a sustituir su inciso segundo, con el fin de precisar que las acciones civiles tendientes a ejercer los derechos que esta ley consagra, incluida la de indemnización de perjuicios por los daños materiales y morales causados se sujetarán al procedimiento sumario.

Otra idea que se incorpora en la indicación es que el juez debe tomar todas las providencias que estime convenientes para hacer efectiva la protección de tales derechos.

#### Artículo transitorio nuevo

En este trámite complementario se acordó incorporar al proyecto un artículo transitorio con el objeto de establecer un plazo especial para la entrada en vigencia de esta ley, de noventa días a contar de la fecha de su publicación, con la única excepción de los plazos contemplados en el artículo 22, que como ya se ha dicho, regirán desde que se produzcan o se hayan producido los hechos en él indicados, esto es, el pago de la obligación y la exigibilidad de la misma.

### V. Texto del proyecto.

En virtud de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión, el proyecto quedaría redactado en los siguientes términos:

# "Proyecto de ley: Protección de datos de carácter personal. Título Preliminar Disposiciones generales

Artículo 1°. Esta ley asegura el derecho de autodeterminación informativa de las personas respecto de los datos personales tratados en bancos de datos, automatizados o no, o registrados en soportes físicos que puedan ser objeto de tratamiento automatizado o no, como asimismo, mediante otras técnicas, con el fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos fundamentales."

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona tiene derecho a recolectar, procesar, almacenar, custodiar y transferir datos, ajustándose a las disposiciones de esta ley, con el fin de transmitirlos o difundirlos en la forma prevista en esta ley.

Con el propósito de proteger a las personas por el uso que terceros pueden hacer de sus datos personales, la recolección, procesamiento y utilización de los mismos se sujetarán a las disposiciones de esta ley.

- Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:
- a) Almacenamiento de datos, la obtención, toma o custodia de datos, en registro o banco de datos, para su utilización posterior.
- b) Bloqueo de datos, la conservación de los datos personales con suspensión temporaria de cualquier operación de tratamiento, por orden del tribunal competente.
- c) Cesión de datos, dar a conocer los datos tratados a terceros, siendo suministrados éstos por el responsable del registro o banco de datos.
- d) Comunicación de datos, otorgar conocimiento acerca de los datos de carácter privado a una o más personas determinadas, diversas del interesado, en cualquier forma, incluidas la cesión, puesta a disposición o consulta.
- e) Dato anónimo, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un interesado identificado o identificable.
- f) Datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, que denoten alguna característica física o de su personalidad, o que se refieran a hechos o circunstancias de su vida privada, intimidad o a información de carácter sensible, tales como el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas y filosóficas, la pertenencia a sindicatos, la salud o la sexualidad.
- g) Datos sensibles, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, las enfermedades, la vida sexual y las condenas criminales.
- h) Difusión de datos, dar conocimiento de los datos de carácter personal a sujetos indeterminados, de cualquier forma, incluidas la puesta a disposición o la consulta.
- i) Eliminación de datos, la destrucción de datos almacenados en registros o bancos de datos, automatizados, electrónicos o normales, cualquiera fuere el procedimiento empleado para ello.
- j) Interesado, la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal.
- k) Modificación de datos, todo cambio en el contenido de los datos almacenados en registros o bancos de datos.
- 1) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no puede asociarse a persona determinada o determinable.
- Il) Registro o banco de datos, los que están constituidos por un conjunto organizado de datos de carácter personal que sean de carácter automatizado o manual, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permitan relacionar los datos entre sí.
- m) Responsable del registro o banco de datos, la persona natural o jurídica, o cualquier otro ente, público o privado, titular del registro o banco de datos.
- n) Titular de los datos, la persona natural o jurídica, o cualquier otro ente a quien compete la decisión en orden a determinar la finalidad o la modalidad o tratamiento de los datos de carácter personal.
- ñ) Tratamiento de datos, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recoger, almacenar, grabar, organizar, elaborar, conservar, seleccionar, extraer, confrontar, utilizar, interconectar, disociar, comunicar, difundir, ceder, transferir, cancelar o destruir datos de carácter personal.
- Artículo 3°. Los datos personales sobre delitos, faltas o infracciones administrativas, sólo podrán ser almacenados por los organismos públicos que autoriza la ley.

Estos organismos no podrán suministrar la información indicada en el inciso anterior, transcurrido que sea el plazo de prescripción de la acción penal o disciplinaria o la prescripción o cumplimiento de la pena, con excepción de aquella que soliciten los tribunales de justicia.

Artículo 4°. En toda recolección de datos personales que se realice a través de encuestas, estudios de mercado o sondeos de opinión pública u otros instrumentos semejantes, se deberá informar a las personas del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas y el propósito para el cual se está solicitando la información. La comunicación de sus resultados debe omitir las señas que puedan permitir la identificación de las personas.

El afectado puede oponerse a la utilización o transmisión de sus datos personales con fines de publicidad, investigación de mercado o encuestas de opinión.

# Título I Procesamiento y utilización de datos personales

Artículo 5°. La recolección, el almacenamiento, el procesamiento y la utilización de los datos personales sólo pueden efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o la persona afectada consienta expresamente en ello.

La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.

La autorización debe constar por escrito.

La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo.

No requiere autorización la recolección o comunicación de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial que provengan o que se recojan de fuentes accesibles al público, o de datos personales contenidos en listados relativos a una categoría de personas, en la medida que se limiten a indicar la pertenencia del individuo a ese grupo, a señalar su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento.

Tampoco requerirán de esta autorización las asociaciones gremiales que compilen bases de datos personales destinados al uso exclusivo de sus asociados, para fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de éstos.

Artículo 6°. La recolección, el almacenamiento, el procesamiento y la utilización de datos personales por parte de organismos públicos sólo será admisible cuando sea indispensable para el cumplimiento de las tareas que les corresponden y dentro del ámbito de su competencia; o cuando sea evidente que ello ocurre en beneficio exclusivo del afectado; o cuando deban ser revisadas declaraciones de particulares respecto de cuya veracidad o exactitud existan dudas fundadas; o cuando sea necesario para evitar perjuicios a la comunidad, resguardar la seguridad pública o realizar labores judiciales, incluida la investigación de delitos.

Artículo 7°. El responsable del registro o banco de datos personales podrá establecer un procedimiento automatizado de transmisión, siempre que se cautelen adecuadamente los derechos de las personas involucradas y la transmisión guarde relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes.

Frente a un requerimiento de datos personales mediante una red electrónica, deberá dejarse constancia de:

- a) La individualización del requirente;
- b) El motivo y el propósito del requerimiento, y
- c) El tipo de datos que se transmiten.

La admisibilidad del requerimiento será evaluada por la instancia almacenadora de los datos, pero la responsabilidad por el mismo será de quien haga la petición.

El receptor sólo puede procesar o utilizar los datos personales para el logro de los fines que motivaron la transmisión.

No se aplicará este artículo cuando se trate de datos personales accesibles al público en general.

Esta disposición tampoco es aplicable cuando se transmiten datos personales a organizaciones internacionales en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios vigentes.

Artículo 8°. Los datos personales deben ser procesados de buena fe y de una manera que guarde concordancia con esta ley.

Artículo 9°. Los datos personales deben ser eliminados cuando sean erróneos, inexactos en todo o en parte, equívocos, caducos o incompletos, o cuando su almacenamiento sea improcedente o inadmisible conforme con esta ley.

Artículo 10. Las personas que trabajen en el procesamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando ellos provengan o hayan sido recogidos de fuentes no accesibles a público, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Artículo 11. En el caso de que el procesamiento de datos personales se efectúe por mandato, se aplicarán las reglas generales.

El mandato deberá ser otorgado por escrito, dejando especial constancia de las condiciones del procesamiento y utilización de los datos.

El mandatario deberá respetar esas estipulaciones en el cumplimiento de su encargo.

Artículo 12. Los datos de carácter personal sólo pueden recogerse cuando sean restringidos al ámbito y fin que la ley establece.

Artículo 13. La información debe utilizarse sólo para los fines para los cuales hubiere sido recogida, salvo que provengan o se hayan recogido de fuentes accesibles al público o que a su respecto exista un interés legítimo y así se acredite.

En todo caso, la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del interesado.

Artículo 14. No pueden ser objeto de tratamiento o cesión los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice o exista consentimiento del interesado.

Artículo 15. Los organismos públicos deberán llevar un registro de los bancos de datos personales, dejando expresa constancia de su carácter propio, finalidad, tipo de datos almacenados y universo de personas afectadas.

También habrá un registro de los bancos de datos personales privados, organizados con la finalidad de darlos a conocer a terceros.

Se excluye de esta obligación a los bancos de datos personales transitorios, entendiéndose por tales los que son cancelados dentro de tres meses contados desde su establecimiento.

#### Título II

## Derechos de las personas afectadas

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco que se dedique en forma pública, privada o comercial, al procesamiento automatizado de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y personas o entes a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.

En caso de que los datos personales sean erróneos, inexactos, incompletos, caducos, equívocos o atrasados, y así se acredite con antecedentes fidedignos, tendrá derecho a que se rectifiquen, completen, aclaren o actualicen.

Sin perjuicio de las excepciones legales, podrá, además, exigir que se supriman tales antecedentes, en caso de que estuvieren caducos o hubieren sido recogidos, conservados, utilizados, transmitidos o divulgados, fuera de los casos autorizados en la ley. Igual exigencia podrá hacer en los casos en que, tratándose de datos personales proporcionados voluntariamente, no desee continuar figurando en el registro respectivo.

En el caso de los incisos anteriores, la información o la rectificación de datos serán absolutamente gratuitas, debiendo proporcionarse, además, a solicitud del interesado, copia del registro modificado en la parte atingente.

El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercido a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el afectado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes.

Si los datos personales rectificados o cancelados hubieren sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario.

El administrador o responsable de un archivo de datos personales que no haya entregado los antecedentes personales solicitados o no haya aceptado la corrección o bloqueo solicitados por la persona afectada, podrá ser requerido a través del juez de letras competente, pudiendo ser obligado a entregar los antecedentes o a efectuar la rectificación, enmienda, complementación, bloqueo o cancelación, en su caso, por resolución judicial, y a indemnizar los perjuicios que hubiere causado.

Artículo 17. Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal.

Artículo 18. Se bloquearán los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida y respecto de los cuales no proceda la cancelación. Los datos bloqueados no podrán ser transmitidos salvo con autorización de la persona involucrada o cuando sea indispensable para una investigación científica, administrativa o judicial.

Artículo 19. El derecho de las personas a la información, rectificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales no puede ser limitado por medio de ningún acto o convención.

Artículo 20. Si los datos personales están en un banco de datos al cual tienen acceso legal diversos organismos, el interesado puede requerir información a cualquiera de ellos.

En tal caso, todos los organismos involucrados responden solidariamente de los perjuicios causados.

Artículo 21. Lo establecido en los diferentes artículos de este título no se aplicará a los datos personales que han sido almacenados por mandato legal que impida su modificación o cancelación, o cuando se refieran a materias de seguridad pública o estén cubiertos por el secreto conforme con la ley.

En este caso, la denegación de la solicitud de información no requiere ser fundada.

#### Título III

# Procesamiento y utilización de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

Artículo 22. Los registros de datos personales no podrán suministrar ni contener información que verse sobre obligaciones impagas de carácter económico, financiero, bancario o comercial, después de transcurridos tres años desde que dichas obligaciones hayan sido pagadas.

En todo caso, no pueden proveerse a terceros datos de carácter negativo de una persona identificada o identificable, luego de transcurridos diez años desde que la respectiva obligación se hizo exigible.

Artículo 23. Prohíbese a los responsables de bancos de datos personales transmitir datos personales desde países o con destino a países cuya legislación no ofrezca garantías análogas a las previstas en esta ley.

Se exceptúan las transferencias internacionales de créditos, las transferencias de información para los efectos de prestar colaboración a las autoridades judiciales y policiales internacionales, así como cualquier otra transferencia que resulte de la aplicación de tratados o convenios internacionales en que el Estado de Chile sea parte.

#### Título IV

## Sanciones y acciones a que da lugar esta ley.

Artículo 24. El que sin estar facultado recolecte, almacene, procese, utilice o transmita datos personales protegidos por esta ley, que no sean públicos, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Artículo 25. Recibirá la misma sanción el que, mediante falsa información o engaño, obtenga la transmisión de datos personales protegidos por esta ley, que no sean públicos.

Artículo 26. El organismo público o privado está obligado a indemnizar el daño que causare por el procesamiento, utilización y divulgación de los datos personales, cuando no se hubieren adoptado todos los resguardos técnicos necesarios para evitar un error en el almacenamiento de los mismos o hubiere habido negligencia en su manejo.

Artículo 27. Las acciones penales se regirán por las reglas generales.

Las acciones civiles tendientes a ejercer los derechos que esta ley establece, incluida la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales causados se sujetarán al procedimiento sumario. El juez tomará todas las providencias que estime convenientes para hacer efectiva la protección de tales derechos. La prueba se apreciará en conciencia por el juez.

El monto de la indemnización será establecido prudencialmente por el juez considerando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos.

Artículo transitorio. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Con todo, los plazos establecidos en el artículo 22 rigen desde que se produzcan o se hayan producido los hechos en él indicados, esto es, el pago de la obligación respectiva o la exigibilidad de la misma.

Continúa de Diputado Informante el señor José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 1998.

Acordado en sesiones de fechas 30 de abril, 7 y 14 de mayo y 3 de septiembre de 1997, con asistencia de los señores Cornejo (Presidente), Allamand, Coloma, Chadwick, Elgueta, Espina, Ferrada, Gajardo, Luksic, Pérez Lobos, Urrutia, Viera-Gallo y señora Wörner.

Acordado el informe complementario en sesiones de fechas 6 y 13 de enero de 1998, con asistencia de los señores Cornejo (Presidente), Cardemil, Coloma, Chadwick, Elgueta, Gajardo, Luksic, Pérez Lobos, Viera-Gallo y señora Wörner.

(Fdo.): ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Secretario de la Comisión."

7. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación sobre el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del sacerdote Juan Bosco. (boletín Nº 2060-04) (S).

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en informaros, en segundo trámite constitucional, sobre el proyecto de ley de la referencia, originado en una moción del Senador señor Juan Hamilton Depassier.

#### ANTECEDENTES.

Don Juan Bosco nació en el norte de Italia, cerca de Turín, el 16 de agosto de 1815. A los dos años perdió a su padre, y su madre, tenaz trabajadora y de profunda fe cristiana, lo educó a la luz del evangelio de Jesús, por la senda del trabajo, la verdad y el amor.

A los 9 años, un sueño revelador que tuvo, le mostró el campo de su futura misión: jóvenes y niños, especialmente pobres, y el método para actuar con ellos, la bondad, la razón y la religión.

Venciendo muchas dificultades, nacidas especialmente de su pobreza, llegó a ser sacerdote el 5 de junio de 1841. Ese mismo año, empezó a reunir jóvenes para enseñarles catecismo y educarlos. En 1846, se instala en forma definitiva con su Oratorio en Turín. Como educador, fue amigo de los muchachos, fundó escuelas nocturnas, abrió talleres de artes y oficios, escribió libros de formación, organizó actividades recreativas y deportivas y, él mismo, fue un excelente gimnasta, cultivó el canto, la música, las bandas musicales de adolescentes y favoreció el teatro para divertir y enseñar.

Supo amar a todos y supo hacerse amar de todos.

Para seguir con su misión en favor de los jóvenes, Juan Bosco fundó la Congregación Salesiana en 1859. La formó con un grupo de sus mismos alumnos, y puso como Patrono a San Francisco de Sales, para que sus miembros siguieran el ejemplo de este santo de la bondad.

En 1872, Don Bosco fundó, junto con Santa María Dominga Mazzarello, el Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, que realiza entre las niñas la misma labor que los salesianos entre los muchachos. En Chile son 260 y en el mundo 17.500.

En 1876, el Papa Pío IX aprobó la Asociación de Cooperadores Salesianos, cristianos que viven el mismo ideal de Don Bosco, trabajando en el mundo y en el matrimonio al servicio de los jóvenes. Los cooperadores son, en el mundo, cerca de 30 mil y, en nuestro país, alrededor de 500.

La Congregación Salesiana, el Instituto de las Hijas de María Auxiliadora y la Asociación de Cooperadores Salesianos, junto a los alumnos y ex alumnos salesianos que siguen el ideal de Don Bosco, forman la Familia Salesiana, comunidad que vive su ejemplo y sus enseñanzas trabajando en el mundo y en la Iglesia al servicio de los jóvenes.

En octubre de 1887, pocos meses antes de morir, Don Bosco recibió en Italia a don Camilo Ortúzar Montt, quien se acercó a él con la intención de hacerse salesiano, siendo aceptado por el santo y convirtiéndose así en el primer salesiano chileno.

El Padre Bosco falleció el 31 de enero de 1888.

Fue beatificado y posteriormente canonizado por el Papa Pío XI, en junio de 1929 y abril de 1934, respectivamente.

Uno de sus alumnos, Juan Cagliero, llegó a América, como misionero, y fue el fundador de la Obra Salesiana en Chile, la que se inició en Concepción el 6 de marzo de 1887, alcanzando así a miles de jóvenes el ideal educativo de San Juan Bosco.

En 1917, el hoy Beato Felipe Rinaldi, tercer sucesor de San Juan Bosco, puso las bases de lo que hoy es el Instituto Secular de "Las Voluntarias de Don Bosco", las que, consagradas, viven en el mundo el ideal salesiano. En Chile, son alrededor de treinta, y en el mundo, cerca de mil.

En 1994, la Congregación de los Padres Salesianos celebró cien años de existencia en la ciudad de Valparaíso, ciudad en la que se ha consagrado a la educación de la juventud, a la capacitación técnico-profesional en sus escuelas-talleres y a la labor pastoral.

La labor desempeñada por esta Congregación en esta ciudad no es sino una parte de la que desarrolla en ciento ocho naciones, con aproximadamente 18.000 religiosos, de los cuales se desempeñan en Chile 235, repartidos en 29 centros educacionales y pastorales.

Ninguna de las obras realizadas por la Congregación de los Padres Salesianos en Chile, y concretamente en Valparaíso, que han permitido a cientos de jóvenes que han pasado por sus aulas haber recibido no sólo una excelente formación técnica sino, además, fuertes principios de moral que les han dado la oportunidad de desarrollarse como hombres de bien, habría sido posible sin su fundador, el sacerdote –hoy santo- Juan Bosco.

# IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DE SUS DISPOSICIONES DE ACUERDO AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

La idea central del proyecto persigue, precisamente, rendir un homenaje público en memoria de San Juan Bosco, mediante la autorización para erigirle un monumento en la ciudad de Valparaíso.

Tal idea, la que es materia propia de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 60, Nº 5, de la Constitución Política, el proyecto la concreta por medio de cuatro artículos, los que, en síntesis, establecen lo siguiente:

El artículo 1º autoriza erigir, en la ciudad de Valparaíso, un monumento en memoria del sacerdote Juan Bosco.

El artículo 2º establece que la obra se financiará mediante una donación de la Congregación Salesiana de Italia y otras donaciones de entidades nacionales.

El artículo 3º crea una comisión especial, de cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley en proyecto; además, señala que la integrarán: a) un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras; b) el Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso; c) el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales; d) un representante de la Congregación Salesiana de Valparaíso; y, finalmente, establece que su quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría de sus miembros.

El artículo 4º dispone que la comisión especial tendrá por función determinar el sitio en que se ubicará la obra y la forma de su construcción.

# DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

La Comisión concordó plenamente con los objetivos del proyecto, el que estimó plenamente ajustado a los muchos méritos de San Juan Bosco, y, sin mayor debate, procedió a aprobar la idea de legislar, por unanimidad.

Como se incluyera el proyecto en la tabla de Fácil Despacho, se procedió de inmediato a su discusión en particular y, luego de analizar cada disposición, se procedió a aprobar cada una de ellas por unanimidad, en los mismos términos propuestos en el texto que remitiera el honorable Senado.

## CONSTANCIA.

Para los efectos de lo establecido en los números 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1. Que el proyecto no contiene disposiciones que hayan sido consideradas como propias de ley con rango orgánico constitucional o de quórum calificado.
- 2. Que ninguna de sus disposiciones ha sido considerada como propia de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 3. Que no hubo artículos ni indicaciones rechazados por la Comisión.
- 4. Que la Comisión no introdujo ninguna enmienda en el texto aprobado por el Senado.

-0-

Por las razones expuestas y por las que os dará a conocer el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, de acuerdo al siguiente texto:

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del sacerdote Juan Bosco.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante una donación de la Congregación Salesiana de Italia y otras donaciones de entidades nacionales.

Artículo 3°.- Créase una comisión especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras;
- b) El Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso;
- c) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales, y
- d) Un representante de la Congregación Salesiana de Valparaíso, elegido por ésta. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 4°.- La comisión especial a que se refiere el inciso anterior tendrá como función determinar el sitio en que se ubicará el monumento y la forma de su construcción.".

-O-

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 1998.

Se designó Diputado Informante al señor Jorge Ulloa Aguillón.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los Diputados señores Maximiano Errázuriz E. (Presidente), Rosauro Martínez L., José Miguel Ortiz N., Víctor Pérez V., Valentín Solís C., Jorge Ulloa A., Felipe Valenzuela H., y Edmundo Villouta C., y de las Diputadas señoras Mariana Aylwin O. y María Antonieta Saa D.

(Fdo.): ANDRÉS LASO CRICHTON, Secretario de la Comisión".

# 8. Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el decreto ley Nº 701, de 1974, sobre fomento forestal. (boletín Nº 1594-01).

"Honorable Cámara de Diputados, Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el honorable Senado y la honorable Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la referencia.

La honorable Cámara de Diputados designó como integrantes de la Comisión Mixta a los honorables Diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Juan Pablo Letelier Morel, Felipe Letelier Norambuena, Patricio Melero Abaroa y Exequiel Silva Ortiz.

El honorable Senado, por su parte, en sesión de fecha 22 de octubre de 1997, nombró como integrantes de dicha Comisión a los señores Senadores miembros de su Comisión de Agricultura.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó con fecha 18 de noviembre, con la asistencia de los honorables Senadores señores Francisco Javier Errázuriz Talavera, Jaime Gazmuri Mujica, Hernán Larraín Fernández, Enrique Larre Asenjo y Gabriel Valdés Subercaseaux y de los honorables Diputados señores Juan Pablo Letelier Morel, Patricio Melero Abaroa y Exequiel Silva Ortiz.

Eligió por unanimidad como Presidente al honorable Senador señor Francisco Javier Errázuriz Talavera, quien lo es también de la Comisión de Agricultura del Senado y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

-0-

Cabe señalar que a juicio de vuestra Comisión Mixta deberían ser aprobadas con el quórum requerido por la Constitución Política para las normas con carácter de ley orgánica constitucional (cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio), los artículos contenidos en la proposición de la Comisión Mixta signados como primero, numerales 4, 10, 13, 19, y 22; tercero nuevo, y 7° y 8° transitorios nuevos.

Lo anterior, atendido que dichas disposiciones confieren potestades públicas a la Corporación Nacional Forestal, modificando, en consecuencia, el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

-O-

Asistieron a la sesión en que la Comisión Mixta consideró esta materia, especialmente invitados, los honorables Senadores señora Olga Feliú Segovia y don Antonio Horvath Kiss.

De la misma manera, se hicieron presentes el señor Ministro de Agricultura don Carlos Mladinic Alonso; don Jean-Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Agricultura; don José Antonio Prado Donoso, Director de la Corporación Nacional Forestal; los señores Juan Vargas Ureta y Fernando Olave Ortiz, Fiscal y Jefe de la Oficina de Normativas Forestales de dicha Corporación, respectivamente; la señora María Eugenia Saavedra Pérez, asesora del Departamento de Normativas Forestales de la misma repartición; el señor Dante Pesce Santana, asesor del Ministerio de Hacienda y los señores Eduardo Carrillo Tomic, Cristián Palma Arancibia y Mauricio Zelada Pérez, asesores del Ministerio de Agricultura.

-0-

La controversia se ha originado en el rechazo formulado por la honorable Cámara de Diputados, a algunas de las enmiendas introducidas por el honorable Senado -durante el segundo trámite constitucional-, al texto aprobado por aquella Corporación en primer trámite constitucional.

En el seno de vuestra Comisión Mixta se llevó a efecto un enriquecedor debate destinado a zanjar las controversias existentes entre ambas ramas del Parlamento, el que se inició con un examen de lo obrado hasta el momento por las respectivas Comisiones técnicas encargadas del estudio del proyecto en informe.

En estos términos, el honorable Senador señor Errázuriz dio inicio al análisis por parte de vuestra Comisión Mixta del proyecto objeto del presente informe haciendo una breve síntesis de lo obrado por la Comisión de Agricultura del honorable Senado.

Al respecto señaló que la Comisión que preside, tras analizar el proyecto y su respectivo mensaje, concluyó que el mismo incluía elementos relevantes para la efectiva incorporación de los pequeños propietarios forestales a los beneficios contemplados por el decreto ley Nº 701, toda vez que éstos se vieron excluidos de los mismos por cuestiones de orden práctico, fundamentalmente por carecer de títulos y no contar con liquidez suficiente.

Con el propósito de superar el primero de los citados inconvenientes, agregó, la Comisión de Agricultura del Senado se reunió con la señora Ministra de Bienes Nacionales, con quien se acordó priorizar el saneamiento de títulos en el área.

En segundo término -en lo relativo a la iliquidez del sector- el Ejecutivo recogió la inquietud planteada por la Comisión en la Ley de Presupuestos del corriente año (1998), contemplando fondos destinados a llevar a cabo un programa de securitización en el sector forestal mediante un convenio con Fundación Chile.

Al respecto, el honorable Senador señor Valdés hizo presente que quien primero comprendió la necesidad de enfrentar el problema de la iliquidez de los pequeños propietarios forestales mediante la securitización de sus créditos fue S.E. el Presidente de la República, quien considerando el prolongado lapso que transcurre entre la plantación y la cosecha de un bosque, planteó la necesidad de procurar el adecuado financiamiento para el pequeño propietario forestal.

Por su parte, el honorable Diputado señor Letelier, don Juan Pablo, hizo presente que la honorable Cámara de Diputados rechazó la propuesta formulada por el honorable Senado, por desacuerdos sustantivos con la misma.

Señaló entre los motivos de su discrepancia los siguientes:

- -La determinación de los beneficiarios de la bonificación contemplada por el proyecto;
- -El tratamiento dado en materia de concursabilidad de los beneficios;
- -Facultades fiscalizadoras de la Corporación Nacional Forestal;
- -Determinación de los profesionales habilitados para efectuar los estudios técnicos prescritos por el proyecto;
  - -Sistemas sancionatorios;
  - -Competencia, y
  - -Régimen tributario.

El honorable Senador señor Larre, a su vez, señaló que la propuesta formulada por el honorable Senado intentó abordar la materia en forma eficiente y orgánica. Agregó que las actuales controversias con la honorable Cámara de Diputados a tal respecto no obedecen sino a una desinteligencia que podrá ser subsanada fácilmente, dado que existe la voluntad de obtener los consensos necesarios para dotar al país de un instrumento que durante su vigencia aportó en forma importante al desarrollo de la economía forestal chilena, con el propósito adicional de fomentar la actividad entre los pequeños propietarios forestales.

Concluyó su intervención recalcando el doble propósito que anima al proyecto en informe, a saber, el ya señalado en su vertiente de fomento focalizado hacia los pequeños propietarios forestales y aquél de características conservacionistas que permitirá recuperar varios millones de hectáreas de terrenos frágiles o degradados mediante su reforestación.

A continuación vuestra Comisión Mixta escuchó los planteamientos efectuados por el Movimiento Unitario Campesino y de Etnias de Chile, Mucech, los que se plasman en el documento titulado "Posición del Mucech frente al proyecto que modifica el decreto ley Nº 701, de 1974, sobre fomento forestal", el que se transcribe a continuación:

## "1.- Definición de pequeño propietario:

Se cree conveniente juntar aquellos aspectos de ambas Cámaras que son positivos para los pequeños propietarios. De esta forma, la definición más apropiada a juicio de Mucech sería:

Pequeño propietario forestal: la persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley N°18.910, trabaja y es propietaria de uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda de 12 HRB, de acuerdo a la equivalencia, por zona, fijada en el referido texto legal. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios las comunidades agrícolas regidas por el decreto con fuerza de ley N°5 del Ministerio de Agricultura de 1968 y las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253.

Se considerarán también como pequeños propietarios forestales las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del decreto Nº 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 19.118. En estos casos, será necesario que el capital social de las mismas pertenezca, en el 60% a lo menos, a los socios originales, hijos, cónyuges o parientes de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, y a personas que reúnan los requisitos para ser calificados de campesinos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Nº 18.910. El cumplimiento de este requisito será calificado por el SAG.

Respecto de esta definición, caben las siguientes observaciones:

- a) Es apropiado establecer el parámetro de las 12 HRB, puesto que su equivalencia regulada por la ley Nº 18.910 permite actuar con flexibilidad en un amplio espectro de situaciones.
- b) Somos absolutamente coincidentes en fijar requisitos para permitir el acceso a la categoría de pequeño propietario a las sociedades de secano y otras, que sólo pueden ser consideradas como tales si a lo menos el 60% corresponden a los socios originales. Coincidimos en este caso con la Cámara de Diputados.

# 2.- Concurso Público:

Como aspecto fundamental, interesa al Mucech resguardar la asignación de un monto equivalente al 50% de los recursos asignados anualmente a esta ley. Esto, consideramos, es un principio básico que resguarda el espíritu de la ley planteado tanto por el Ejecutivo, los Legisladores y nosotros.

En principio, nos manifestamos en desacuerdo con la existencia de concurso público. Empero, si éste ha de establecerse, debe ser para aquellas personas distintas a los pequeños propietarios forestales.

En el peor de los casos, si se establece concurso público para todos, en primer lugar se debe establecer un monto diferenciado de asignación de recursos para los pequeños propietarios forestales, equivalente, a lo menos, al 50% de la asignación anual. Una vez agotado ese monto, por tres períodos consecutivos, se podría dar inicio a un concurso sólo entre los pequeños propietarios forestales.

## 3.- Definición de suelo degradado.

Esta es una materia que requiere un análisis más fino.

La letra d) del artículo 12 establece que los pequeños propietarios forestales podrán realizar forestación "...en suelos APF o en suelos degradados de cualquier clase"... (texto del Senado, aprobado por los Diputados).

Esta definición establece que los PPF podrán forestar suelos degradados, de cualquier clase, pero en la medida que satisfagan la definición de suelo degradado, vale decir, según lo establecido en el Nº 2, letra c), página 4, es decir, "aquellos suelos que presentan categorías de erosión severa a muy severa", según los Diputados, o "aquellos suelos de secano y los de

clase IV de riego, según la clasificación que utiliza el Servicio de Impuestos Internos en la tasación fiscal de los terrenos para determinar los avalúos agrícolas, que presentan categorías de erosión de moderada a muy severa"..., según lo estableció el Senado.

En otras palabras, implica esto último poner límites a la forestación de los pequeños propietarios forestales, por lo cual creemos que es conveniente mantener la redacción de los Diputados, pero ampliando la definición de erosión, de moderada a muy severa o en su defecto, eliminando el vocablo degradados de la definición de forestación que se establece en el artículo 12, letra d), permitiendo, en consecuencia, la forestación de los pequeños propietarios forestales, en suelos de cualquier clase.

Al respecto, queremos destacar que la Unión Europea ha establecido la bonificación a plantaciones forestales con especies valiosas, tales como castaño, nogal y cerezo, en suelos de cualquier tipo y siempre que éstas tengan como destino la producción forestal. (Comunicación verbal Gerencia Técnica Infor).

## 4.- Rol Fiscalizador de Conaf

Nos pronunciamos en favor del establecimiento de una Conaf que fiscalice y promueva adecuadamente el desarrollo y desenvolvimiento del sector forestal.

Para estos efectos, los funcionarios de Conaf deberían contar con las atribuciones y los recursos necesarios para ejercer su rol fiscalizador y de fomento.

Sin perjuicio de lo anterior, nos pronunciamos en contra de que mediante el D.L. 701 se trate de resolver el carácter de la Conaf, puesto que esto es materia de otra ley que actualmente se encuentra paralizada, como es la ley de Conaf pública.".

Vuestra Comisión, tras agradecer la participación de los representantes del Mucech, manifestó su coincidencia en lo fundamental con los criterios expuestos, lo que se reflejará, finalmente, en el texto concordado al cabo de la tarea emprendida por esta Comisión.

-O-

A continuación, vuestra Comisión Mixta convino en abordar el análisis del presente proyecto adoptando acuerdos globales sobre aquellos tópicos que han dado lugar a controversias.

# I. Definiciones, focalización y marco presupuestario: sistema de concurso.

En primer término el tema de las definiciones de pequeño propietario forestal, suelos frágiles y degradados y erosión moderada y severa fueron objeto de debate en cuanto a que los mismos -a juicio de la mayoría de los señores diputados miembros de vuestra Comisión y de algunos señores senadores- ampliarían en demasía el espectro de los potenciales beneficiarios de la bonificación contemplada por el proyecto. No siendo lo anterior reflejo del espíritu del mismo que tenía como principal objetivo el fomento de la actividad forestal por parte de quienes efectivamente tuvieren el carácter de pequeños forestadores.

No obstante lo anterior, existe consenso en estimar interesante la vertiente denominada "conservacionista" del cuerpo legal en informe, toda vez que el mismo busca fomentar la actividad forestal -independientemente de la calidad de los forestadores- en suelos no aptos para la actividad agrícola, deteriorados o de difícil forestación y que de otra forma se constituirían en serios candidatos a la erosión, contribuyendo al mayor deterioro medio ambiental.

Sin embargo, el *quid* del problema reside en mantener los dos ámbitos de fomento en su justo cauce sin que los grandes empresarios forestales pudieren percibir bonificaciones destinadas al ámbito focalizado hacia los pequeños. Subsanándose las reticencias relativas a la mayor amplitud de conceptos mediante una meridiana claridad en la materia.

Cuadro 1

Es por ello que resulta fundamental el tema de la concursabilidad de las bonificaciones contemplado en el proyecto en su artículo 12, a fin de diferenciar el acceso a los fondos según los dos criterios previamente mencionados.

Es así como se permitiría a los pequeños propietarios forestales -quienes postulen a la bonificación por las causales indicadas en los literales d) y e) del artículo 12- percibir la bonificación en cuanto cumplan con los requisitos exigidos por el proyecto sin sujeción a la existencia de fondos suficientes, ya que la asignación presupuestaria en su caso tendría el carácter de excedible.

En el caso de los beneficiarios en razón de la condición del suelo en el cual realizan su actividad forestal, éstos percibirían la bonificación en forma directa en cuanto la suma de los montos totales anuales de la misma no superare durante tres años consecutivos la cantidad de US\$ 15.505.976,2.-, destinada al pago de bonificaciones forestales durante 1996 -en moneda nacional del mismo año-, caso en el cual debería abrirse concurso público para quienes postulen a bonificación por las causales señaladas en los literales a), b), c) y f).

El señor Ministro de Agricultura precisó la situación señalando que el acuerdo alcanzado sería mantener la situación actual hasta cuando el monto total gastado por concepto de bonificaciones supere anualmente -durante tres años consecutivos- la cantidad gastada durante el año 1996, debidamente reajustada. En caso que ello sucediera, se generaría un procedimiento de concurso para las causales relativas a quienes perciban bonificación en razón del tipo de suelo en el cual foresten y se mantendría inalterado el sistema para las causales de quienes obtengan bonificación en atención a su calidad de pequeños forestadores.

En consecuencia, el texto concordado sería el siguiente:

"El sistema de otorgamiento de bonificaciones será modificado si durante tres años consecutivos el monto destinado al pago de las mismas excediera, en moneda del mismo valor adquisitivo, la cantidad total de bonificación efectivamente pagada, durante el año 1996. Cumplida esta condición, se harán concursos públicos para quienes postulen a bonificaciones por las causales indicadas en las letras a), b), c) y f) precedentes. Sin embargo, para quienes postulen en virtud de las causales indicadas en las letras d) y e), el sistema de otorgamiento de bonificaciones permanecerá inalterado.".

## II. Sistema Tributario.

En materia tributaria, vuestra Comisión Mixta convino en mantener el criterio sustentado por el honorable Senado que se traduce en lo siguiente:

Quienes califiquen como pequeños propietarios forestales serán los únicos beneficiarios de la bonificación contemplada por el presente proyecto que siempre tributarán bajo el sistema de renta presunta, independientemente de los volúmenes de sus ventas finales y, consecuencialmente, no estarán sujetos a la obligación de llevar contabilidad forestal.

Las grandes empresas forestales, por el contrario, siempre tributarán en base a renta efectiva. Se entenderán comprendidas en esta categoría las personas naturales o jurídicas cuyas ventas netas anuales superen las 24.000 unidades tributarias mensuales, conforme dispone el artículo 20 Nº 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, estas empresas por lo general ostentan el carácter de sociedades anónimas, que por definición tributan en base a renta efectiva.

En tercer término, existe una grupo intermedio que podrá tributar en base a renta presunta, debiendo comenzar a tributar en base a renta efectiva desde el 1º de enero del ejercicio co-

mercial siguiente a aquél en que sus ventas superen 24.000 unidades tributarias mensuales, tomando en consideración las ventas acumuladas en un período móvil de 3 años.

La razón de este beneficio reside en que estas personas, en conformidad al presente proyecto, perderán la garantía que les franqueaba el decreto ley Nº 701 original que les permitía rebajar el 50% del impuesto global complementario.

La inclusión de un período móvil de 3 años se debió a la necesidad de evitar que quienes se encuentran en la situación intermedia, debieren acogerse obligatoriamente al sistema de renta efectiva por concepto de utilidades acumuladas al momento de vender el bosque, tras largos años de inversión.

Finalmente y desde otra perspectiva, respecto de quienes en razón de lo dispuesto por el artículo 20 Nº 1 letra b) de la ley sobre Impuesto a la Renta tributaren en base a renta presunta -es decir, todo aquél que no tenga la calidad de sociedad anónima y perciba una renta por concepto de ventas netas anuales inferior a 8.000 UTM por su actividad agrícola- se debe distinguir si se encuentran acogidos o no a los beneficios del decreto ley Nº 701, a saber:

Quienes se encuentren acogidos seguirán tributando en base a renta presunta en cuanto no superen en sus ventas netas anuales las 24.000 UTM en un período móvil de 3 años.

Quienes no sean beneficiarios mantendrán su carácter de contribuyentes en base a renta presunta en cuanto sus ventas netas anuales no excedan de 32.000 UTM; 24.000 UTM por concepto de su actividad forestal y 8.000 UTM por concepto de su actividad agrícola.

Este último criterio se adoptó considerando que numerosos productores, que no tienen la calidad de pequeños propietarios forestales ni se benefician con el subsidio, pero se abocan a la reforestación -lo que sin lugar a dudas se estima como deseable- deben pagar normalmente el impuesto territorial y su renta presunta, pero no resulta lógico que por el efecto de reforestar y cosechar tras un largo período, alcancen un volumen de venta tan alto que deban tributar en base a renta efectiva.

# III. Competencia.

Se acordó acoger el criterio del honorable Senado en la materia, a saber:

Será competente para conocer del reclamo ante la denegatoria total o parcial de la calificación de un terreno como de aptitud preferentemente forestal y del rechazo del plan de manejo, el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que se ubicare el inmueble, o cualquiera de los competentes en el caso que el predio abarcare más de un territorio jurisdiccional.

La contravención de las obligaciones contempladas por el artículo 21, relativo a la corta o explotación de bosque nativo o terrenos de aptitud preferentemente forestal, permitirá a la Corporación Nacional Forestal requerir del juzgado de policía local competente -el juez de policía local abogado de la comuna en que se hubiere verificado la infracción- el auxilio de la fuerza pública, en base a los antecedentes aportados por la Corporación.

Las sanciones y multas serán aplicadas por el juez de policía local abogado, con competencia en la comuna en que se verificare la infracción, con la excepción de aquellas infracciones que conlleven multas superiores a 5.000 UTM o las cometidas en una comuna cuyo juez de policía local no tenga la calidad de abogado, casos en los cuales será competente el juez de policía local con asiento en la ciudad cabecera de la provincia respectiva.

## IV. Facultades fiscalizadoras de los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal.

Vuestra Comisión considerando que la honorable Cámara de Diputados proponía autorizar una amplia fiscalización de los funcionarios de Conaf, facultándolos -por ejemplo- para ingresar a los predios, centros de acopio o de transformación industrial sin el consentimiento de su dueño y teniendo en consideración la naturaleza jurídica de esta Corporación, en cuanto ente privado, estimó improcedente otorgarle potestades públicas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 6°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

No obstante lo anterior, consideró oportuno establecer que en caso de negativa del encargado de la administración del predio o de los centros de acopio para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, podrá conceder de inmediato. Asimismo, se consideró esencial, facultar al juez para que, si lo estima necesario, oiga al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.

Finalmente, se acordó modificar la ley Nº 18.287, que determina el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con el objeto de que en materia de notificaciones, se faculte al tribunal para que, en caso de denuncias por infracciones a la legislación forestal, las notificaciones y demás actuaciones que determine el tribunal puedan ser efectuadas además por un funcionario de la Corporación, quien actuará como ministro de fe. La designación del funcionario de la Conaf se hará de una nómina de profesionales y técnicos pertenecientes a los respectivos escalafones que semestralmente el Director Regional correspondiente remita al tribunal.

## V. Profesionales Habilitados.

Vuestra Comisión debatió respecto a la calificación profesional que deberían tener los profesionales habilitados para efectuar las siguientes funciones:

- a) Calificación de los suelos, para su declaración como terrenos de aptitud preferentemente forestal (artículo 4°);
- b) Realización de planes de manejo en terrenos de aptitud preferentemente forestal (artículo 8°).
- c) Calificación de un predio como bosque de protección (artículo 13);
- d) Acreditación de nueva superficie forestada o de la realización de intervenciones de manejo (artículo 16), y
- e) Acciones de corta o explotación de bosque nativo o de terrenos de aptitud preferentemente forestal (artículo 21).

Concluyendo que dada la formación profesional de los ingenieros forestales y de los ingenieros agrónomos y considerando que ambas eran análogas en lo relativo a calificación de suelos se optó por habilitar a ambas clases de profesionales para realizar tal labor -literales a) y c)-, sin exigir de parte de los ingenieros agrónomos ningún tipo de especialización.

No obstante, se estimó que en lo relativo a planes de manejo -funciones señaladas en las letras b), d) y e) precedentemente consignadas- éstos deberían ser confiados a ingenieros forestales o a ingenieros agrónomos que contaren con la correspondiente especialización.

Cabe señalar que el decreto ley Nº 701 de 1974 se refiere al concepto de "ingeniero agrónomo especializado", sin que el alcance del mismo haya sido precisado por reglamento ni

cuerpo legal alguno, no obstante, la costumbre ha interpretado que debe tratarse de un ingeniero agrónomo con especialización en materias forestales.

-O-

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

### Artículo Primero

Modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1º del decreto ley N° 2.565, de 1979.

#### Nº 2

La honorable Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional introdujo las siguientes modificaciones al artículo 2º del decreto ley Nº 701:

#### letra A)

Reemplazó las definiciones de "Forestación" y "Reforestación", por las que indica, poniendo el acento en los elementos "terrenos de aptitud preferentemente forestal", "preservación y protección como finalidades de la forestación" y "manejo de la regeneración natural", respectivamente.

El honorable Senado convino en escribir con mayúsculas la denominación de los conceptos "Reforestación" y "Forestación", aclarando además la redacción de este último concepto, acogiendo una definición del siguiente tenor, que elimina como elemento del concepto el que se trate de terrenos "de aptitud preferentemente forestal":

"Forestación: la acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas terrenos que carezcan de ellas, o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción.".

La honorable Cámara de Diputados, con ocasión del tercer trámite constitucional rechazó las modificaciones introducidas por el honorable Senado, configurándose una de las controversias que deberán ser zanjadas por vuestra Comisión Mixta.

En el seno de vuestra Comisión, el honorable Diputado señor Melero hizo presente que el punto de fondo en el rechazo formulado por la honorable Cámara de Diputados se relaciona con el concepto de "terrenos de aptitud preferentemente forestal". La mayor o menor amplitud del concepto, agregó, determina el alcance de las bonificaciones establecidas por el decreto ley Nº 701, manifestándose partidario de una mayor latitud conceptual conforme a lo propuesto por el honorable Senado.

El honorable Senador señor Larre señaló que la razón para ampliar el concepto de forestación se encuentra en la necesidad de fomentar ésta no sólo en terrenos de aptitud preferentemente forestal, sino también en suelos frágiles y degradados, los que no necesariamente tendrán la calidad de terrenos de aptitud preferentemente forestal, pero no por ello resulta menos importante incentivar su forestación, dada la amenaza de un aumento de la desertificación y la consecuencial pérdida de suelos forestales.

El honorable Senador señor Valdés y el honorable Diputado señor Silva coincidieron en manifestar su aprensión en la ampliación del concepto de forestación mediante la exclusión del elemento "terreno de aptitud preferentemente forestal", ya que con su eliminación se amplía el espectro de quienes puedan acceder a la bonificación, ampliando su alcance a suelos que no tengan tal calidad, siendo poco deseable -a modo de ejemplo- que se bonifique la forestación en suelos agrícolas.

Al respecto, el honorable Senador señor Larre y el honorable Diputado señor Melero precisaron que el objeto del proyecto también alcanza a la forestación de suelos frágiles y degradados independientemente de su calidad de terrenos forestales o no, lo que queda meridianamente claro a la luz del artículo 1º Nº 1 y de lo dispuesto por el artículo 12 en sus letras a), b), c) y d), que regula la bonificación estatal en la materia y las actividades bonificables en suelos no necesariamente forestales.

El representante del Ejecutivo concordó con lo manifestado por los señores parlamentarios que le precedieron en el uso de la palabra, toda vez que la supresión de la frase "de aptitud preferentemente forestal", como parte integrante del concepto de "forestación", concuerda con el espíritu y letra del resto del proyecto.

El honorable Diputado señor Letelier manifestó que la Comisión de Agricultura de la honorable Cámara de Diputados, en su oportunidad, estuvo de acuerdo en no bonificar la forestación en cualquier clase de suelo, por lo cual es necesario acotar en suelos de aptitud preferentemente forestal y suelos degradados, en un concepto de suelos degradados también restringido.

El honorable Senador señor Gazmuri hizo presente que lo esencial -considerando el propósito conservacionista que se incorporó al proyecto-, es la definición de suelos degradados y frágiles.

En el mismo sentido se pronunció el honorable Senador señor Larre.

Teniendo en cuenta los dos criterios sustentados en su seno, vuestra Comisión Mixta acordó adoptar el acogido en su oportunidad por el honorable Senado, a la luz de los acuerdos globales adoptados sobre la materia, ya que se estimó que al reformarse el tema de la concursabilidad de los fondos destinados a bonificaciones se protegía adecuadamente el acceso de los pequeños propietarios forestales a los beneficios establecidos por el proyecto, sin que la inclusión de suelos distintos a aquellos de aptitud preferentemente forestal distorsionara uno de los principales propósitos del mismo.

-Sometida a votación, vuestra Comisión Mixta acordó acoger el criterio sustentado por el honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Gazmuri, Larraín, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### letra C)

La honorable Cámara de Diputados agregó al artículo 2º las definiciones de los siguientes términos: bosque, corta no autorizada, desertificación, pequeño propietario forestal, terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal, suelos degradados y suelos frágiles.

Con el propósito de lograr una mayor claridad al exponer las divergencias que han dado lugar a la formación de vuestra Comisión Mixta, el presente literal será analizado separando cada concepto del siguiente.

En primer término, el honorable Senado, con ocasión del segundo trámite constitucional del proyecto en informe, convino en escribir con mayúsculas los conceptos antes señalados, además de incluir los de "Erosión moderada" y "Erosión severa".

La citada modificación fue rechazada por la honorable Cámara de Diputados durante el tercer trámite constitucional.

-Sometida la diferencia a la consideración de vuestra Comisión Mixta, ésta convino en acoger el texto aprobado por el honorable Senado, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, honorables Senadores señores Errázuriz, Gazmuri, Larre, Larraín y Valdés y honorables Diputados señores Letelier, don Juan Pablo, Melero y Silva.

A continuación el proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados define el concepto de bosque señalando como tal a aquel sitio poblado con formaciones vegetales, en el cual predominan los árboles y que cumple con determinados requisitos relativos a extensión mínima, debiendo contar con una superficie de copa que supere los porcentajes de superficie del terreno que se señalan y que varían según se trate de condiciones áridas y semi-áridas o favorables.

Al respecto, el honorable Senado acordó especificar que la alusión al porcentaje de copa se refiere a la copa arbórea, dado que todas las formaciones vegetales cuentan con copa y que al introducirse dicho elemento como integrante del concepto de bosque, sin especificar que se debe tratar de copas de árboles, podía inducirse a equívocos y artificialmente aumentar la cantidad de bosques existentes en Chile.

Con ocasión del tercer trámite constitucional, la honorable Cámara de Diputados desechó las modificaciones introducidas por el Senado previamente reseñadas.

-Vuestra Comisión Mixta, acordó aprobar el texto del honorable Senado, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, honorables Senadores señores Errázuriz, Gazmuri, Larre, Larraín y Valdés y honorables Diputados señores Letelier, don Juan Pablo, Melero y Silva.

En seguida, el proyecto aprobado durante el primer trámite constitucional define el concepto de corta no autorizada, expresando que se trata de aquella tala de bosque efectuada sin un plan de manejo aprobado o registrado por la Corporación Nacional Forestal, así como aquella realizada contraviniendo las especificaciones técnicas del programa de corta contemplado en el plan de manejo respectivo, en especial tratándose de intervenciones en superficies mayores o diferentes de las autorizadas o de intervenciones en las que se extraiga un porcentaje de área basal, ya sea total o considerada por especie, diverso del considerado por el plan de manejo.

El Senado, por su parte, modificó la definición aclarando que es corta no autorizada tanto la tala total de bosque como la parcial, especificando que el plan de manejo cuya ausencia implica la falta de autorización, es aquel realizado conforme a lo dispuesto por el artículo 21.

La Cámara, en tercer trámite, desechó la proposición del Senado.

-Fue aprobado el texto del honorable Senado con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Gazmuri, Larre, Larraín y Valdés y honorables Diputados señores Letelier, don Juan Pablo, Melero y Silva.

Acto seguido, el proyecto propuesto por la Cámara definió la desertificación como el proceso de degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas, resultante de la influencia de diversos factores, tales como variaciones climáticas, actividades humanas u otros.

Durante el segundo trámite el Senado reemplazó -a fin de acuñar un concepto en base a las denominaciones técnicas correspondientes- la alusión a "las tierras" por "suelos".

La citada modificación fue desechada por la Cámara de Diputados.

-Sometida la disputa entre ambas Corporaciones a la resolución de vuestra Comisión Mixta, se acordó acoger el texto propuesto por el honorable Senado con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, honorables Senadores señores Errázuriz, Gazmuri, Larre, Larraín y Valdés y honorables Diputados señores Letelier, don Juan Pablo, Melero y Silva.

Pequeño propietario forestal fue definido como "aquella persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola definido en el artículo 13 de la ley Nº 18.919, trabaja y es propietario de un predio rústico cuya superficie no exceda de 200 hectáreas o de 500 en cuanto se ubique en las regiones I a IV, XI, XII, en la comuna de Lonquimay en la IX Región y en la provincia de Palena en la X Región. Se incorporan, asimismo, al concepto las comunidades agrícolas regidas por el D.F.L. Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura y las comunidades indígenas reguladas por la ley Nº 19.253.".

Cabe señalar, que el artículo 13 de la ley Nº 18.919, ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, dispone que: "Pequeño Productor Agrícola: es aquél que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra cualquiera sea su régimen de tenencia.".

Por otra parte, respecto de la superficie máxima del o los inmuebles de que sea propietario quien tenga la calidad de pequeño propietario forestal, debe considerarse que la referencia a 200 o 500 Hás., efectuada por la redacción propuesta por el proyecto, dependiendo de la zona del país de que se trate, equivalen a una extensión de terreno menor a las 12 hectáreas de riego básico, que es el criterio empleado por la ley orgánica de Indap al definir al pequeño propietario agrícola y que se complementa con una tabla de conversión por zona.

El Presidente de la República, haciéndose eco de las inquietudes manifestadas por vuestra Comisión, formuló la indicación con el fin de incorporar la modificación previamente descrita, a las que incorporó además que la propiedad puede comprender uno o más predios cuya superficie en total no puede exceder en conjunto de 12 hectáreas de riego básico. Asimismo, la indicación incluyó como pequeños propietarios forestales, a las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura; las comunidades indígenas regidas por la ley Nº 19.253; las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria; las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del decreto ley Nº 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 19.118.

Con ocasión del tercer trámite constitucional, la honorable Cámara de Diputados acordó rechazar las modificaciones introducidas por el Senado, dando origen a la presente Comisión Mixta destinada a solucionar el conflicto entre ambas ramas del Parlamento.

El honorable Diputado señor Letelier hizo presente que el rechazo de la Cámara de Diputados al concepto propuesto por el honorable Senado obedeció a razones exógenas al presente proyecto, específicamente a la obsolescencia de la Tabla de Equivalencia de Hectáreas de Riego Básico a que se refiere el artículo 13 de la ley Nº 18.910 del Instituto de Desarrollo Agropecuario. En consecuencia, la resistencia es a ligarse a la referida tabla por el expediente de la aprobación del texto en discusión.

Actualmente, agregó, se encuentra en trámite un proyecto de ley que elimina la tabla, siendo inadecuado legislar considerando un elemento que eventualmente desaparecerá mediante la aprobación del citado proyecto.

En el mismo sentido se pronunció el honorable Senador señor Errázuriz, quien hizo presente que, en su oportunidad, propuso ampliar la tabla de equivalencia a fin de incorporar los suelos clase VII, lo que fue recogido por el Ejecutivo e incorporado al proyecto en informe a través del artículo 6º transitorio.

El honorable Senador señor Gazmuri, por su parte, recalcó que existe consenso en cuanto a que la redacción aprobada por el honorable Senado es la más conveniente ya que amplía el beneficio, con un piso de 200 hectáreas o/a 500 hectáreas según corresponda, lo que plasma el espíritu que inspiró la modificación y, en lo relativo a la tabla, se ha mandatado al Ejecutivo para establecer las equivalencias dentro del plazo de 180 días en aquellas zonas en que no existe.

A fin de precisar la extensión máxima de la propiedad se acordó incluir además de la referencia a las 12 hectáreas de riego básico conforme a su equivalencia por zona, la limitación de que dicha equivalencia no implique que las 12 hectáreas de riego básico sean inferiores a 200 hectáreas o/a 500 hectáreas en cuanto se ubique en las regiones I a IV, XI, XII, en la comuna de Lonquimay en la IX Región y en la provincia de Palena en la X Región.

Para la adecuada inteligencia de la norma, debe entenderse que lo anterior no quiere decir que los propietarios de predios de cabida inferior a 200 hectáreas o/a 500 hectáreas según corresponda y que cumplan con los restantes requisitos exigidos por el texto legal no puedan acogerse a los beneficios contemplados por el proyecto en informe, sino que se refiere a que el Ejecutivo deberá completar las tablas de equivalencia conforme al mandato que le otorgare el Parlamento en el artículo 6º transitorio sin que se hagan equivalentes a 12 hectáreas de riego básico superficies inferiores a las señaladas.

-O-

Vuestra Comisión, atendiendo a lo precedentemente expuesto acordó, por la unanimidad de los miembros presentes de la misma, oficiar al Ministerio de Agricultura solicitándole el análisis y ejecución de las modificaciones necesarias en la materia, así como el establecimiento de las equivalencias correspondientes a las zonas extremas.

-O-

En otro orden de ideas, el honorable Diputado señor Silva hizo presente que, además del punto previamente resuelto, incidió en el rechazo por parte de la Cámara de Diputados el hecho de que el Senado hubiere eliminado el artículo 34 aprobado por la Cámara y que guarda estrecha relación con la disposición en comento.

Lo anterior debido a que el referido artículo 34, junto con establecer que para los efectos de la bonificación contemplada por el presente cuerpo legal, tendrían la calidad de pequeños propietarios forestales las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º el decreto ley Nº 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 19.118, prevenía que al menos el 60% del capital social debería pertenecer a socios originales o sus herederos -hijos, cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad

inclusive- o de personas que detenten la calidad de campesinos conforme a lo señalado por la ley Nº 18.910.

La referencia a las mencionadas sociedades asimiladas al concepto de pequeño propietario forestal, para los efectos del artículo 12 -que consagra la bonificación estatal a la forestación-fue incorporada al concepto de pequeño propietario forestal por parte del honorable Senado sin hacer lo propio con la limitación a la propiedad del 60% del capital, lo que permitiría obtener beneficios por esta vía a quienes no tienen la calidad originalmente estimada como necesaria para fines de una correcta focalización.

Vuestra Comisión Mixta, atendiendo a los argumentos expuestos por el honorable Diputado señor Silva y compartidos por sus restantes miembros, convino en incorporar al texto de la definición de "pequeño propietario forestal" la señalada limitación, en los siguientes términos:

"...siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.".

-Sometido a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta acordó la aprobación del texto del Senado, con las modificaciones señaladas, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier, don Felipe; Melero y Silva.

Al definir el concepto de "suelos degradados", la honorable Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional, estimó como tales a aquellos suelos que presentan categorías de erosión de severa a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.

El Senado, durante el segundo trámite constitucional, definió el concepto de "Suelos Degradados", como aquellos suelos de secano y de clase IV de riego según la clasificación que utiliza el Servicio de Impuestos Internos para la tasación fiscal de los terrenos para determinar los avalúos agrícolas, que presentan categorías de erosión de moderada a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.

De esta manera se reincorpora el término "suelos de secano" -inicialmente presente en el proyecto del Ejecutivo-, ya que al modificarse las categorías de erosión necesarias para calificar un terreno como suelo degradado -exigiendo menores grados de actividad erosiva- se hace necesario incorporar como requisito que se trate de suelos de secano a fin de focalizar adecuadamente el beneficio, ya que es innecesario bonificar una actividad como la forestal que resulta altamente rentable en suelos de riego.

El texto aprobado por la honorable Cámara de Diputados impone un concepto más restrictivo, toda vez que exige que se trate de suelos que presentan erosión severa a muy severa.

Las modificaciones incorporadas por el Senado fueron desechadas por la Cámara de Diputados.

La discrepancia entre ambas Corporaciones se produjo fundamentalmente por estimar la honorable Cámara de Diputados que la nueva redacción ampliaba excesivamente el concepto de suelos degradados y, consecuencialmente, el espectro de los beneficiarios de la bonificación establecida por el proyecto en informe.

Atendiendo a los acuerdos globales alcanzados en el seno de vuestra Comisión, se decidió adoptar el criterio del honorable Senado.

-O-

El honorable Senador señor Errázuriz solicitó se dejara constancia respecto a su parecer sobre el particular, señalando que las modificaciones introducidas al decreto ley N° 701, de 1974, han restringido sobremanera los beneficios contemplados por el referido cuerpo legal, el cual constituyó un importantísimo motor de desarrollo del sector forestal en Chile durante dos décadas.

Estas limitaciones se han traducido, agregó, en el hecho que los grandes agricultores y forestadores que otrora invertían en el país hayan dejado de hacerlo y se dispongan a forestar en países tales como Argentina, Uruguay o Brasil, al amparo de legislaciones más beneficiosas copiadas del citado decreto ley Nº 701 original.

Finalmente, manifestó su enorme preocupación por el hecho que el 25% de los suelos del país no podrán sujetarse a los beneficios del nuevo decreto ley N° 701, condenándolos a la erosión en detrimento del patrimonio ambiental de Chile.

-0-

-Sometida a la decisión de vuestra Comisión ésta convino en acoger el texto aprobado por el Senado, con el voto de la totalidad de sus miembros presentes honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

-O-

Durante el segundo trámite constitucional se estimó necesario integrar las definiciones de suelos degradados y suelos frágiles, con los conceptos de erosión moderada y erosión severa, proponiendo como adecuados los elaborados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, a saber:

"Erosión moderada: aquélla en que los suelos presentan signos claros de movimiento y arrastre de partículas del manto y surcos.".

"Erosión severa: aquélla en que los suelos presentan un proceso activo de movimiento y arrastre de partículas del manto y cárcavas.".

Su incorporación fue desechada por la Cámara de Diputados, con ocasión del tercer trámite constitucional.

-Sometida a la consideración de vuestra Comisión, ésta acordó acoger el texto aprobado por el honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

-0-

## Nº 4

Reemplaza el actual artículo 4º por uno nuevo en que se señala -al igual que en el original- que la solicitud de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal deberá efectuarla el propietario, quien deberá indicar la superficie a forestar, señalando, asimismo, el

procedimiento que este último deberá seguir para obtener dicha calificación, innovando en el mayor detalle con que la nueva disposición aborda este tema.

El Senado introdujo enmiendas formales al primer inciso del texto aprobado por la Cámara de Diputados y además especificó que los prefesionales habilitados para efectuar el estudio técnico del terreno serían tanto un ingeniero forestal como un ingeniero agrónomo sin requerir, de este último, especialización de ningún tipo.

Respecto del segundo, rebajó -de 150 a 120 días- el plazo con que cuenta la Corporación, para determinadas circunstancias, aumentando el plazo para pronunciarse sobre una solicitud de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal.

Finalmente y con el propósito de dotar a los interesados de un antecedente necesario para probar la calificación de un terreno como de aptitud preferentemente forestal, el Senado acordó incorporar al texto del artículo 4º que se propone un inciso tercero y final del siguiente tenor:

"La Corporación deberá expedir un certificado que será válido para todos los casos en que la ley o cualquier reglamento exija acreditar la calidad de terreno de aptitud preferentemente forestal.".

Las enmiendas previamente descritas fueron rechazadas por la Cámara de Diputados, originando la controversia que deberá ser dirimida por vuestra Comisión Mixta.

En el marco de los acuerdos alcanzados en el seno de vuestra Comisión Mixta, se convino en acoger la redacción aprobada por el honorable Senado.

-Fue aprobado el texto propuesto por el honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Nº 5

La honorable Cámara de Diputados introdujo dos modificaciones al artículo 5º del decreto ley Nº 701, a saber:

## letra A)

Modifica, en primer término, la referencia al juez competente para conocer del reclamo en contra de la resolución que deniega la solicitud de calificación, por el juez de letras en lo civil de la comuna en que estuviere situada la oficina de la Corporación que emitió el pronunciamiento.

De esta forma, se modifica el elemento territorio de la competencia, ya que en la actualidad conoce el juez correspondiente al departamento en que se encuentra situado el inmueble.

El Senado precisó que sería competente el juez en lo civil del territorio jurisdiccional en que se encuentre situado el inmueble, agregando -como originalmente se consigna en el artículo modificado- que, en caso de que el predio se encontrara en más de un territorio jurisdiccional, será competente el primero que comenzare a conocer del asunto.

### letra B)

La segunda modificación, compartida por el Senado, consistió en reemplazar el peritaje obligatorio realizado por ingeniero forestal o agrónomo especializado por un peritaje técnico entregado a la discrecionalidad del tribunal.

En consecuencia, en el segundo trámite constitucional, sólo se modificó lo señalado en el literal A), enmienda que fue rechazada por la Cámara de Diputados durante el tercer trámite constitucional.

Vuestra Comisión estimó conveniente zanjar la controversia entre ambas corporaciones acogiendo el criterio sustentado por el honorable Senado, que radica la competencia en el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que se encuentre ubicado el inmueble.

-En consecuencia, fue acogido, sin enmiendas, el texto aprobado por el honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Nº 7

El texto aprobado por la honorable Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional vino a reemplazar el artículo 8º original por uno nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 8º.- Quienes hubieren efectuado cortas no autorizadas deberán presentar, dentro del plazo de sesenta días contado desde la denuncia, un plan de manejo de reforestación o de corrección, según el caso, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

Sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se señalen en el reglamento, el plan de manejo deberá considerar la ejecución de todos los trabajos de reforestación en un plazo que no exceda de 2 años, contado desde la aprobación del plan de manejo, salvo que, en mérito del informe de alguno de los profesionales indicados, la Corporación autorice un plazo mayor.

Si la resolución de la Corporación denegare, en todo o en parte, la solicitud de plan de manejo, el requeriente podrá reclamar de aquélla de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 5°.".

En consecuencia, la honorable Cámara de Diputados estructuró una disposición que permitía a quienes hubieren efectuado cortas no autorizadas, a que dentro de 60 días contados desde la denuncia, presentaren un plan de manejo de reforestación o de corrección, según el caso. Asimismo, redujo de 5 a 2 años el plazo en el cual deben efectuarse las labores de reforestación, autorizando a la Conaf para elevarlo a uno mayor.

El honorable Senado, con ocasión del segundo trámite constitucional y tras un intenso debate, convino en reponer la norma originalmente contemplada por el artículo 8º del decreto ley Nº 701, con la sola modificación de suprimir en ambos incisos de la citada disposición el vocablo "especializado", que califica a los ingenieros agrónomos que participen en la elaboración del respectivo plan de manejo. En consecuencia, no se precisaba especialización del ingeniero agrónomo habilitado, alternativamente con el ingeniero forestal, para efectuar el plan de manejo exigido por la norma.

La honorable Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, rechazó la modificación propuesta por el honorable Senado, originando una de las controversias que dio lugar a la formación de vuestra Comisión Mixta.

En el marco de los acuerdos globales adoptados por vuestra Comisión, ésta convino en acoger el texto aprobado por la honorable Cámara de Diputados, señalándose que la calificación de suelos podrá efectuarla un ingeniero forestal o un ingeniero agrónomo y, en cambio, los planes de manejo, sólo los ingenieros forestales o los ingenieros agrónomos especializados.

-En consecuencia, sometido el asunto a la decisión de vuestra Comisión, la misma acordó acoger la propuesta de la honorable Cámara de Diputados, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Nº 9

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados introduce las siguientes modificaciones al artículo 10 del decreto ley Nº 701:

#### letra A)

Reduce de 120 a 90 días el plazo que tiene la Conaf para objetar los planes de manejo que se le presenten. Del mismo modo, la faculta para establecer plazos superiores, siempre que no excedan de 120 días, en determinadas épocas del año o en ciertas áreas geográficas de difícil acceso.

### letra B)

Faculta a la Conaf para que, excepcionalmente, autorice modificaciones a los planes de manejos, previo informe elaborado por un ingeniero forestal o agrónomo especializados.

El honorable Senado, con ocasión del segundo trámite constitucional rechazó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al texto original.

La honorable Cámara de Diputados, con ocasión del tercer trámite constitucional convino en desechar el rechazo del honorable Senado.

-Sometida la controversia a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta acordó acoger el criterio del honorable Senado, reponiendo la norma originalmente contemplada por el artículo en comentario, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

# Nº 10

Durante su tramitación ante el honorable Senado se convino en consultarlo como número 9.

## letra B)

Durante el primer trámite constitucional, la honorable Cámara de Diputados intercaló en el artículo 12 cuatro nuevos incisos que pasan a ser los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos.

El primero de ellos establecía que en el caso señalado en el literal d) -es decir tratándose de forestación efectuada por los pequeños propietarios forestales en suelos de aptitud preferentemente forestal o en suelos degradados de cualquier especie, hasta por 15 Hás.-, la bonificación para los costos netos de la misma ascenderá a un 90%, cuyo 75% se pagará al verificarse el prendimiento y el saldo del 15% contados tres años desde la plantación en cuanto se compruebe el establecimiento de ésta.

El honorable Senado convino en eliminar el presente inciso, considerando que el mismo ya fue incorporado en el literal d), al modificarlo precisando su redacción.

Esta decisión del honorable Senado fue desechada por la honorable Cámara de Diputados durante el tercer trámite constitucional.

El inciso cuarto nuevo, propuesto por la honorable Cámara de Diputados, señalaba que tratándose de la forestación señalada en el literal f) del artículo 12 -tal es la forestación en suelos degradados con pendientes superiores al 100%, es decir de más de 40 grados de inclinación- la bonificación alcanzará el 90% de sus costos netos. Agrega que la masa proveniente de la misma no podrá explotarse comercialmente por un período de treinta y cinco años, transcurridos los cuales sólo podrá efectuarse bajo modalidad de cortas selectivas o de protección.

El honorable Senado, por su parte, suprimió la limitación a la explotación comercial por el término de treinta y cinco años -a fin de hacer más atractiva la expectativa de forestar suelos degradados en pendiente-, permitiéndola sin señalamiento de plazo pero circunscrita a la aplicación de cortas selectivas o de protección que deberán realizarse conforme a las características propias de cada especie forestal.

La enmienda introducida por el honorable Senado fue rechazada por la honorable Cámara de Diputados, con ocasión del tercer trámite constitucional.

-Sometida la controversia a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta acordó acoger el criterio del honorable Senado, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

El inciso quinto, aprobado por la honorable Cámara de Diputados, sustituyó el sistema de otorgamiento de bonificaciones por un concurso público que se realizaría toda vez que los recursos presupuestarios asignados sean insuficientes por un período de tres años consecutivos. Haciéndose concursos separados dependiendo de las bonificaciones a que postulan.

Finalmente, el inciso sexto aprobado durante el primer trámite constitucional, dispuso que el Estado convocará anualmente a lo menos a un similar número de concursos para pequeños propietarios forestales y para quienes no tienen esa calidad.

Ambos incisos fueron rechazados por el honorable Senado con ocasión del segundo trámite

Durante el tercer trámite constitucional, la honorable Cámara de Diputados desechó el criterio adoptado por el honorable Senado.

En el seno de vuestra Comisión Mixta, el tema de los concursos fue uno de aquéllos que concitó un mayor interés y dio lugar a uno de los debates más completos y profundos, de cuyo resultado se da cuenta al consignar los acuerdos globales alcanzados por vuestra Comisión.

Finalmente, se convino incorporar un inciso cuarto nuevo del siguiente tenor:

"El sistema de otorgamiento de bonificaciones será modificado si durante tres años consecutivos el monto destinado al pago de las mismas excediera, en moneda del mismo valor adquisitivo, la cantidad total de bonificación efectivamente pagada durante el año 1996. Producida esta condición, se harán concursos públicos para quienes postulen a bonificaciones por las causales indicadas en las letras a), b), c) y f) precedentes. Sin embargo, para quienes postulen en virtud de las causales indicadas en las letras d) y e), el sistema de otorgamiento de bonificaciones permanecerá inalterado.".

-En consecuencia, fue aprobado el criterio sustentado por la honorable Cámara de Diputados, con enmiendas, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## letra C)

La honorable Cámara de Diputados acordó reemplazar el último inciso del artículo 12 por dos nuevos incisos.

El primero de ellos disponía que el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará el pago de las bonificaciones y fijará las bases del concurso público.

El segundo, por su parte, autorizaba al Instituto de Desarrollo Agropecuario para establecer líneas de crédito de enlace que financien la forestación de los pequeños propietarios forestales, de conformidad a las normas especiales que rigen los créditos de fomento otorgados por ese Instituto.

El honorable Senado modificó el primer inciso, concordando su redacción con el acuerdo adoptado precedentemente en cuanto a eliminar el sistema de concurso, manteniendo lo relativo a la dictación de decreto supremo con el fin de reglamentar el pago de las bonificaciones contempladas por el artículo 12.

Con ocasión del tercer trámite constitucional, la honorable Cámara de Diputados acordó desechar las modificaciones introducidas por el honorable Senado al proyecto en informe.

Vuestra Comisión Mixta, a fin de concordar la redacción de la norma con los acuerdos adoptados, en relación con la celebración de concurso, dados los requisitos señalados por el texto, convino en acoger el texto propuesto por la honorable Cámara de Diputados, con la sola modificación formal de reemplazar la referencia al inciso quinto a una alusión al inciso cuarto.

-Sometida la controversia a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta acordó acoger el criterio de la honorable Cámara de Diputados, con la modificación señalada, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## letra D)

La honorable Cámara de Diputados derogó el penúltimo inciso del artículo 12, que autoriza a cobrar y percibir las bonificaciones por personas distintas del propietario, siempre que el forestador acredite título en virtud del cual plantó y que además conste la renuncia del dueño de tales bonificaciones en favor de aquél.

El honorable Senado concordó con el criterio sustentado por la honorable Cámara de Diputados y acordó consultar el presente literal como letra C).

La honorable Cámara de Diputados desechó la enmienda introducida por el Senado durante el segundo trámite constitucional, debiendo zanjarse mediante la intervención de vuestra Comisión Mixta.

La misma, convino en acoger el criterio del honorable Senado, derogando el penúltimo inciso del artículo 12 y consultándolo como literal C).

-Fue recogido el acuerdo del honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Nº 11

Con ocasión del primer trámite constitucional, la honorable Cámara de Diputados reemplazó el actual artículo 13 del decreto ley Nº 701 por uno nuevo, que se desglosa en siete incisos.

El primero eximía del impuesto territorial que grava los predios agrícolas a los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y a los bosques nativos. Agregaba que la exención terminaría tras dos años de efectuada la primera cosecha.

El honorable Senado introdujo modificaciones a lo aprobado por la honorable Cámara de Diputados en cuanto a reemplazar la palabra "dos" por el número "2" y a establecer que la exención cesaría dos años después de concluida la primera rotación.

El criterio del honorable Senado fue desechado por la honorable Cámara de Diputados durante el tercer trámite constitucional.

-Vuestra Comisión Mixta acogió el criterio del honorable Senado, con el voto de la unanimidad de sus miembros honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

El inciso segundo aprobado por la honorable Cámara de Diputados, agregó la posibilidad de eximir del referido tributo los terrenos cubiertos con bosques de protección ubicados en suelos frágiles, en pendientes iguales o superiores a 45%, a orillas de fuentes, cursos o masas de agua, destinado al resguardo de dichos suelos y recursos hídricos.

Durante el segundo trámite constitucional, el honorable Senado acogió un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: "Asimismo, estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de aguas destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo.".

La Cámara de Diputados, conociendo del presente proyecto en su tercer trámite constitucional resolvió rechazar el texto aprobado por el Senado, insistiendo en su proposición y dando lugar a la formación de vuestra Comisión Mixta.

-A este respecto fue aprobado el criterio del Senado, con el voto de la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

El tercer inciso del texto aprobado por la honorable Cámara de Diputados con ocasión del primer trámite constitucional, dispone que los propietarios deberán requerir la declaración de bosques de protección mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o agrónomo de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento.

El honorable Senado, por su parte, convino en modificar la redacción con el propósito de clarificar que los requisitos que exige son necesarios para hacer efectiva la exención tributaria consagrada por los incisos precedentes.

Asimismo, acordó mantener la exigencia del estudio técnico realizado por un ingeniero forestal o agrónomo, para solicitar la declaración de bosque de protección, no obstante, decidió acotar la discrecionalidad administrativa, señalando a la Administración -en la especie representada por la Corporación Nacional Forestal- un plazo de 60 días para pronunciarse respecto de la solicitud, transcurridos los cuales, su silencio se miraría como aceptación.

Con ocasión del tercer trámite constitucional, la honorable Cámara de Diputados rechazó la disposición aprobada por el Senado.

Vuestra Comisión Mixta acogió el criterio del honorable Senado.

Cabe tener presente que, en razón de los acuerdos que sobre la materia fueron adoptados, éste sería uno de los casos en que los profesionales habilitados para elaborar el estudio técnico serían un ingeniero forestal o un ingeniero agrónomo, sin que este último tenga carácter de "especializado", toda vez que debe calificar el suelo.

-En consecuencia, vuestra Comisión Mixta optó por acoger el criterio del honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

El cuarto inciso aprobado por la honorable Cámara de Diputados agrega que los terrenos, plantaciones y bosques a que aluden los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

El Senado, recogiendo una indicación formulada oportunamente por S.E. el Presidente de la República, mantuvo la redacción original del inciso cuarto en comentario.

El inciso quinto aprobado por la honorable Cámara de Diputados, con ocasión del primer trámite constitucional, impuso a la Corporación el deber de informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos sobre la nómina de predios que cumplan los requisitos exigidos establecidos precedentemente.

El sexto inciso, por su parte, estableció que la exención tributaria a la que se refiere el artículo 13 comenzará a regir el año siguiente al de la entrega de la nómina al Servicio de Impuestos Internos.

Finalmente, el séptimo inciso facultó al Servicio de Impuestos Internos para dividir el rol de avalúos respectivo, si fuere necesario por razones de ordenamiento tributario.

El honorable Senado acogió la indicación formulada por el Ejecutivo que proponía reemplazar los citados incisos por los siguientes:

"El Servicio de Impuestos Internos, con el solo mérito del certificado que otorgue la Corporación, ordenará la inmediata exención de los impuestos señalados en este artículo, las que comenzarán a regir a contar de la fecha del respectivo certificado, salvo la exención del impuesto territorial, que regirá a contar del 1º de enero del año siguiente al de la certificación.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere procedente y necesario para el ordenamiento tributario.".

La honorable Cámara de Diputados rechazó el texto aprobado por el honorable Senado, durante el tercer trámite constitucional, dando origen a la formación de la presente Comisión Mixta, la que recogió el criterio del Senado sin enmiendas.

-Fue aprobado el texto del honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### **Números 12) y 13)**

Modifican el artículo 14 que establece que las utilidades derivadas de la explotación de bosques están afectas al impuesto de primera categoría.

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados eliminó la referencia que hace al impuesto de primera categoría a que están afectas las utilidades obtenidas por personas naturales o jurídicas derivadas de la explotación de bosques naturales o artificiales y, en consecuencia, agregó que los terrenos destinados a esta explotación no estarán sujetos a la presunción de renta a que se refiere la letra b) del Nº 1 del artículo 20 de la ley de la renta.

Asimismo, derogó los incisos segundo y siguientes del artículo 14, que permitían rebajar el 50% del Impuesto Global Complementario en la parte proporcional que afecta las rentas percibidas o devengadas provenientes de la explotación de bosques bonificados.

Durante el segundo trámite constitucional, el honorable Senado, a proposición de S.E. el Presidente de la República, introdujo las siguientes modificaciones al artículo 14:

-Al igual que la Cámara de Diputados, eliminó la referencia al impuesto general de primera categoría, sin innovar en lo restante respecto del texto del decreto ley Nº 701, en su artículo 14 inciso 1°.

-Reemplazó los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"Sin embargo, las personas que exploten bosques por los cuales no se encuentren acogidas a los beneficios establecidos en este decreto ley, deberán declarar la renta efectiva o presunta para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, número 1, letra b), de dicha ley, con excepción del límite de ventas netas anuales, el cual, respecto de los productos forestales provenientes del bosque, será de 24.000 unidades tributarias mensuales considerando las ventas en forma acumulada en un período móvil de 3 años.

Las personas que, estando bajo el régimen de renta presunta por su actividad agrícola según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, se acojan a los beneficios de este decreto ley, deberán tributar sobre la base de renta efectiva a contar del 1º de enero del ejercicio comercial siguiente de aquél en que superen el límite de ventas que se establece en el inciso anterior. En todo caso, serán también aplicables las demás normas del artículo 20, número 1º, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando el contribuyente realice otras explotaciones agrícolas o cumpla otros requisitos que, según dicho precepto legal, hagan obligatoria la declaración de impuesto a base de renta efectiva.".

Lo anterior, con el propósito de homologar el trato tributario entre las personas acogidas al decreto ley Nº 701, de 1974, con el de aquéllas que no lo están, siempre que ambos tipos de contribuyentes registren ventas inferiores a 24.000 unidades tributarias mensuales, en la forma señalada por la citada indicación.

Finalmente, el honorable Senado derogó el inciso cuarto del artículo 14 que estipula que no gozarán de la franquicia tributaria a que alude esta norma, las rentas obtenidas de la industrialización de la madera u otras actividades industriales conexas.

La Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional rechazó estas modificaciones.

Vuestra Comisión Mixta formada para resolver las controversias entre ambas ramas del Congreso Nacional, conforme a los acuerdos adoptados en materia tributaria, convino en acoger el criterio del honorable Senado, sin enmiendas.

-En consecuencia, se acogió el texto aprobado por el honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

### Nº 14

La Cámara de Diputados aprobó, en el primer trámite constitucional, modificar el artículo 15 del decreto ley Nº 701, de la siguiente manera:

#### letra B)

La Cámara de Diputados agregó un inciso final al artículo 15 que establece, que el pago de las bonificaciones se realizará por la Tesorería General de la República en el año presu-

puestario en que se devenguen o con prioridad en el año siguiente, reajustadas, si los recursos asignados se hubiesen agotado.

El honorable Senado, suprimió la frase "si los recursos asignados para tal efecto se hubieren agotado".

La Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional rechazó la modificación señalada, dando origen a la formación de la presente Comisión Mixta.

Vuestra Comisión, actuando en consecuencia con los acuerdos adoptados en su seno sobre el particular, convino en acoger el criterio del honorable Senado.

-Fue aprobado el texto acordado por el honorable Senado, sin enmiendas, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Nº 15

Sustituye el artículo 16 por otro que señala.

La Cámara de Diputados aprobó, en su primer trámite, sustituir el artículo 16 por otro que, en su inciso primero, dispone que las bonificaciones se pagarán a solicitud del propietario del predio o del cesionario de ellas, previa presentación y aprobación por parte de Conaf de un estudio técnico elaborado por profesionales especializados, el que acredita el cumplimiento de la actividades respectivas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12.

El honorable Senado rechazó la modificación y aprobó el siguiente inciso primero:

"Las bonificaciones señaladas en el artículo 12 se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o las intervenciones de manejo indicadas en el plan de manejo, mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o agrónomo previa aprobación de la Corporación. Esta deberá pronunciarse en un plazo de 180 días contado desde la presentación de la solicitud respectiva y si así no lo hiciere, dicha solicitud se dará por aprobada.".

El inciso segundo aprobado por la Cámara de Diputados establece que la bonificación tiene por beneficiario al propietario del predio, quien podrá transferirla mediante instrumento público o privado suscrito ante un ministro de fe, pudiendo ser cobradas y percibidas por otra persona, siempre que acompañe el documento en que consta su transferencia. Agrega, que el certificado de futura bonificación que otorgue la Corporación podrá constituirse mediante endoso por el titular del mismo, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace que financien las actividades a bonificar.

En segundo trámite, el honorable Senado sustituyó la alusión genérica a un ministro de fe, ante el cual debería suscribirse el instrumento de transferencia de la bonificación, por una específica y determinada a un Notario Público.

En tercer trámite la Cámara de Diputados rechazó las proposiciones mencionadas precedentemente.

Vuestra Comisión Mixta, a fin de zanjar la controversia suscitada entre ambas ramas del Parlamento y poniendo en práctica los acuerdos adoptados por sus miembros, decidió recoger el texto aprobado por el honorable Senado, con la sola modificación de especificar que el estudio técnico al que alude la disposición deberá ser realizado por un ingeniero forestal o por un ingeniero agrónomo especializado siendo, consecuencialmente, necesario que el ingeniero agrónomo cuente con el grado de especialización que lo habilite para efectuar el citado estudio.

-Sometida la controversia a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta optó por acoger el criterio del honorable Senado, con la modificación reseñada, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## Nº 16

La Cámara de Diputados acordó sustituir el artículo 17 con el objeto de señalar que la no presentación o el incumplimiento del plan de manejo, por causas imputables al propietario, se sancionará con una multa igual al costo neto de forestación equivalente a 1.100 plantas por cada hectárea incumplida, conforme a la tabla general de costos a que se refiere el artículo 15, vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

El honorable Senado, en segundo trámite constitucional, modificó lo aprobado por la Cámara de Diputados en el sentido de señalar que el incumplimiento del plan de manejo por causas imputables al propietario o al forestador, será sancionado, atendida su gravedad, con multa de 5 a 15 UTM por hectárea. Se entenderá siempre como falta grave para estos efectos, el incumplimiento de la obligación de reforestar y de las medidas de protección contenidas en los planes de manejo y en los estudios técnicos de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal.

La Cámara de Diputados, con ocasión del tercer trámite constitucional, rechazó la modificación introducida por el honorable Senado, dando lugar a la formación de vuestra Comisión Mixta.

-Sometida la controversia a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta acogió el criterio del honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## Nº 17

La Cámara de Diputados modificó el artículo 19 en los siguientes términos:

## letra A)

Incorporó, en el inciso primero, un punto aparte después de la expresión "el artículo 17", suprimiendo el resto de la oración.

Este inciso señala que la reiniciación y actualización del programa de plantaciones del plan de manejo, no eximirá del pago de las multas establecidas en el artículo 17 por el período incumplido del plan, las que se suspenderán a contar de la fecha de la recepción del informe o declaración jurada en su caso.

#### letra B)

Suprimió el inciso segundo del artículo 19, que establece, para el caso que se produjeren nuevas interrupciones, que las multas se aplicarán en la forma señalada en el inciso anterior, tomando como base el porcentaje utilizado al momento de la actualización.

El honorable Senado, por su parte, rechazó la modificación y acordó derogar el artículo 19.

La Cámara de Diputados, en su tercer trámite, rechazó la proposición del Senado.

-Vuestra Comisión Mixta convino en acoger el criterio sustentado por el honorable Senado, derogando la norma en análisis, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz,

Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## Nº 18

La Cámara de Diputados sustituyó el artículo 20 por otro que establece que las infracciones que no tengan señalada una sanción específica, se castigarán con una multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales atendiendo a su gravedad, aplicándose por hectárea cuando así proceda. Asimismo, considera falta grave, para estos efectos, el incumplimiento que afecte al programa de protección.

El honorable Senado, en su segundo trámite, acordó derogar el artículo 20.

La Cámara de Diputados desechó la propuesta del Senado.

-La Comisión Mixta convocada para proponer la forma y modo de resolver las controversias surgidas en el proyecto en informe acordó adoptar el criterio del honorable Senado, derogando el artículo en comentario, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Nº 19

La Cámara de Diputados agregó un inciso final al artículo 21, con el objeto de estipular que, a requerimiento de la autoridad correspondiente, las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de explotación del bosque nativo deberán acreditar que dichos productos primarios provienen de una explotación autorizada de plan de manejo por Conaf.

Cabe señalar que el artículo 21 consagra como regla general la obligación de contar con plan de manejo aprobado por la Corporación, en forma previa a la corta o explotación de bosque nativo y la plantación en terrenos de aptitud preferentemente forestal.

Excepcionalmente dispone que tratándose de corta o explotación de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, que se encuentren entre la V y la X Región, ambas inclusive, sólo será necesario presentar y registrar el plan de manejo respectivo ante la Corporación, sin que se exija su aprobación previa por la misma. Este plan de manejo deberá, al menos, contemplar la reforestación de una superficie igual a la cortada o explotada con la misma especie y a una densidad no menor del 50% de la inicial de la plantación explotada.

El Senado, reemplazó en su inciso segundo la frase "con la misma especie y a una densidad no inferior al 50% de la inicial de la plantación explotada" por la siguiente "con una densidad adecuada a la especie ocupada en la reforestación de acuerdo a criterios técnicos de carácter general, propuestos por la Corporación.".

Del mismo modo, eliminó la expresión "especializado", que seguía a continuación de "agrónomo".

La honorable Cámara de Diputados, con ocasión del tercer trámite constitucional, acordó rechazar las modificaciones introducidas por el honorable Senado, dando lugar a la formación de la presente Comisión Mixta.

Vuestra Comisión, cumpliendo con el cometido que le confiere el ordenamiento jurídico, convino en aprobar el texto acogido por el honorable Senado, con la sola excepción del literal b), toda vez que -conforme a los acuerdo globales adoptados por sus miembros- se debe mantener el criterio del texto original del decreto ley Nº 701 que habilita para suscribir los planes de manejo a que alude la disposición a un ingeniero forestal o a un ingeniero agrónomo especializado.

-Sometida la controversia a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta optó por acoger el criterio del honorable Senado, con la modificación reseñada, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

# Nº 22 letra A)

El presente literal reemplaza el artículo 24 por otro que dispone que detectada una infracción de ley, los funcionarios fiscalizadores de la Conaf deberán levantar un acta consignando los hechos constitutivos e indicando si hubo oposición al ingreso de los fiscalizadores y las normas legales infringidas.

El honorable Senado, en segundo trámite, rechazó la propuesta de la Cámara de Diputados y repuso el original artículo 24 que estipula, corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en el presente decreto ley al juez de policía local que sea abogado, con competencia en la comuna en que se hubiere verificado la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile.

Agregó, en el inciso segundo, que sin embargo, aquellas infracciones que importen la aplicación de multas superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales y las que se cometieren dentro de una comuna que no cuente con juez de policía local abogado, serán resueltas por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de provincia.

Durante el tercer trámite constitucional la honorable Cámara de Diputados rechazó la modificación introducida por el honorable Senado.

-Vuestra Comisión Mixta acordó acoger el criterio del honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## letra B)

El honorable Senado, durante el segundo trámite constitucional, aprobó como artículo 24 bis el citado artículo 24 aprobado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones: la primera, para eliminar la palabra "fiscalizadores", referida a los funcionarios de la Corporación, por estimar que dada la calidad de organismo privado de la Corporación, no procede entregar a sus funcionarios potestades públicas, como lo consagra el inciso segundo del artículo 6º de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases de la Administración del Estado.

La segunda para eliminar la frase "si hubo o no oposición al ingreso de los fiscalizadores", a fin de concordar el texto con la eliminación de la facultad de fiscalizar que se confería a los funcionarios de la Corporación, así como también precisar que los mismos no podrán ingresar, sin previa orden judicial que lo autorice, a predios privados.

El inciso segundo dispone que con el mérito del acta, el Director Regional respectivo de la Corporación deberá efectuar la denuncia ante el juez de policía local competente y adjuntar copia del acta.

El inciso tercero, señala que los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularen con arreglo a las disposiciones y procedimientos consignados en la ley  $N^{\circ}$  18.287, no siendo aplicables respecto de los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada ley.

El inciso cuarto, a su vez, dispone que tratándose de una primera infracción y con antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver en caso de ignorancia excusable o de buena fe.

Finalmente, establece que los controles podrán efectuarse por medio de fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.

La Cámara de Diputados rechazó esta propuesta.

-Sometida la controversia a la decisión de vuestra Comisión Mixta, ésta optó por acoger el criterio del honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

### letra D)

El honorable Senado agregó un artículo 24 bis B) que confiere a los funcionarios de la Corporación o a los supervisores forestales la facultad de ingresar en los predios, centros de acopio o de transformación industrial, con el propósito de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del propietario o de su representante legal.

La honorable Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, rechazó el texto aprobado por el honorable Senado, dando lugar a la formación de la presente Comisión Mixta.

En el seno de vuestra Comisión Mixta se concordó un nuevo texto del siguiente tenor:

"Artículo 24 bis B).- Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviere oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.".

La nueva redacción de la disposición obedeció al propósito de compatibilizar la necesidad de fiscalizar adecuadamente la inversión de fondos públicos -en la especie entregados a los particulares por la vía de bonificación de la actividad forestal- con las garantías constitucionales, en especial con la del derecho de propiedad y con el derecho al debido proceso, consagradas en el artículo 19 N° 24 y N° 3° de nuestra Carta Fundamental, respectivamente.

El inciso segundo se ocupa del procedimiento a seguir en caso de negativa de ingreso al predio fiscalizado, franqueando a la Corporación la posibilidad de recurrir al tribunal competente a fin de obtener de éste la autorización pertinente, ya sea sin más trámite, cuando a juicio del tribunal así lo aconsejaren los antecedentes proporcionados por la Corporación o bien previa audiencia del interesado, quien contará con el término fatal de 48 horas contadas desde la notificación -conforme a las reglas generales- para comparecer, procediéndose de lo contrario en su rebeldía.

-Aprobado, en los términos expuestos, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## Nº 23

La Cámara de Diputados aprobó este número que sustituye el artículo 28 por otro que exige comunicación previa a la Corporación de la corta o roce de vegetación arbórea o arbustiva que no constituya bosque, en terrenos de aptitud preferentemente forestal, por una superficie superior a 3 hectáreas.

El honorable Senado suprimió el artículo propuesto.

La Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional rechazó dicha proposición.

-Vuestra Comisión Mixta acogió el criterio del honorable Senado, derogando la disposición en comentario, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Nº 24

El presente numeral incorpora diversos artículos nuevos, algunos de los cuales fueron objeto de controversia entre ambas ramas del Parlamento, a saber:

#### Artículo 30

La Cámara de Diputados aprobó el presente artículo que dispone que toda solicitud de corta o de explotación de bosques que se realice ante la Corporación en virtud de este cuerpo legal deberá ser presentada por quien acredite la calidad de propietario del predio. No obstante, cuando éste no sea dueño del total del vuelo del bosque establecido en el predio, la solicitud de corta deberá ser firmada, además por todos los que tengan derecho sobre el vuelo.

Tratándose de concesiones mineras, la solicitud de corta y la obligación de reforestar corresponderán al concesionario minero.

Las obligaciones que se establecen en este decreto ley para el propietario del predio afectarán también a quienes lo sucedan en el dominio, a cualquier título.

La Corporación, a requerimiento de cualquier interesado, certificará la circunstancia de que un determinado predio se encuentra o no afecto a las disposiciones de este cuerpo legal.

El Senado modificó el citado artículo sustituyendo los dos primeros incisos por el siguiente: "Tratándose de concesiones mineras, de servicios eléctricos o de gas, la obligación a que se refiere el artículo 22 corresponderá al respectivo cesionario.".

La Cámara de Diputados desechó la modificación propuesta.

-Vuestra Comisión Mixta, zanjó la controversia entre ambas ramas del Parlamento, acogiendo el criterio del honorable Senado, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Artículo 31

La Cámara de Diputados aprobó el presente artículo con el siguiente tenor:

"La Corporación fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo y el contenido de los estudios técnicos mencionados en este decreto ley.

Si con posterioridad a su aprobación, se estableciere que tales planes o estudios se han fundado en antecedentes falsos o maliciosamente incompletos, la Corporación podrá revocar los actos administrativos que se hayan basado en los mismos, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades civiles y penales que de ello se deriven.

Serán solidariamente responsables de la multa que se aplique al propietario del predio, cuando corresponda, el ingeniero forestal o agrónomo especializado que firmó el plan de manejo y el propietario del vuelo, cuando éste no sea el propietario del predio.

De la misma manera, si se detectaren bonificaciones pagadas en forma indebida o en exceso, el interesado, o quien haya percibido la bonificación, deberá reintegrar en arcas fiscales los montos percibidos indebidamente, más los reajustes e intereses legales, determinados por el Servicio de Impuestos Internos, y la parte de las franquicias tributarias que deban ser reintegradas, en conformidad con las normas del Código Tributario, cuando corresponda.".

El honorable Senado sustituyó el artículo por otro que sólo dispone que la Corporación fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo.

La honorable Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, acordó rechazar la modificación introducida por el honorable Senado.

-Vuestra Comisión Mixta convino en acoger el criterio del honorable Senado, sin enmiendas, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Artículo 32

La Cámara de Diputados aprobó el presente artículo estableciendo que el personal que cumpla tareas fiscalizadoras en la Corporación podrá ingresar en los predios y centros de acopio o de transformación industrial de productos forestales, con objeto de fiscalizar el cumplimiento de este decreto ley.

Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de este cuerpo legal prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la contravención.

El honorable Senado modificó el citado artículo que señalando que las acciones destinadas a perseguir las infracciones de este cuerpo legal prescribirán en el plazo de 2 años.

La Cámara de Diputados rechazó tal proposición.

-Vuestra Comisión Mixta, en cumplimiento con su cometido legal, acordó recoger el criterio del honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## Artículo 34

La Cámara de Diputados aprobó el presente artículo estableciendo que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, se considerará también como pequeños propietarios forestales las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118.

En estos casos, será necesario que el capital social de las mismas pertenezca en el 60%, a lo menos, a los socios originales, hijos, cónyuges o parientes de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, y a personas que reúnan los requisitos para ser calificados de campesinos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Nº 18.910. El cumplimiento de este requisito será certificado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

El honorable Senado sustituyó el artículo propuesto por otro que señala que los pequeños propietarios forestales podrán organizarse para acogerse a los beneficios que ofrece esta ley mediante postulaciones colectivas efectuadas directamente o por sus organizaciones.

La Cámara de Diputados rechazó la modificación del artículo.

-Vuestra Comisión acordó acoger el criterio del honorable Senado, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## Artículo tercero (nuevo)

El honorable Senado aprobó el siguiente artículo tercero, nuevo:

"La Corporación deberá remitir anualmente al Senado antes del 30 de marzo de cada año, la siguiente información:

- a) Número total de bonificaciones forestales otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley Nº 701, de 1974, durante el año calendario respectivo, y su monto global, y
- b) Número de bonificaciones otorgadas por comuna, con indicación del número de hectáreas beneficiadas en cada una de ellas.".

La Cámara de Diputados rechazó la proposición del Senado.

-La Comisión Mixta destinada a proponer la forma y modo de resolver las controversias entre ambas corporaciones acordó aprobar el criterio sustentado por el honorable Senado, con la anuencia de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## Artículo cuarto (nuevo)

Vuestra Comisión Mixta al adoptar los acuerdos que han permitido resolver las cuestiones suscitadas entre las dos ramas del Poder Legislativo acordó consultar el siguiente artículo cuarto nuevo, que dice relación con la calidad de ministros de fe que tienen los funcionarios de Conaf para los efectos de las notificaciones:

"Modifícase el inciso segundo del artículo 8º de la ley Nº 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en la siguiente forma:

- a) Intercálase entre los términos "municipal" y "designado", la siguiente frase "o, tratándose de denuncias por infracciones a la legislación forestal, dicha notificación también podrá ser practicada por un funcionario de la Corporación Nacional Forestal".
- b) Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

"La designación del funcionario de la Corporación Nacional Forestal se hará de una nómina de profesionales y técnicos que semestralmente envíe al tribunal el Director Regional correspondiente.".

En consecuencia, mediante la presente modificación se confiere la calidad de ministro de fe a los funcionarios de la Corporación, dentro del marco de las normas que rigen el procedimiento ante los juzgados de policía local, habilitándolos para efectuar las notificaciones que disponga el tribunal cuando se trate de infracciones a la legislación forestal.

-0-

Vuestra Comisión Mixta acordó dejar constancia, para contribuir a formar la historia fidedigna del establecimiento de la presente ley, que los profesionales y técnicos que conforman la nómina a la que se refiere el literal b) deberán ser funcionarios pertenecientes a los respectivos escalafones de la Corporación Nacional Forestal.

-0-

-La presente disposición fue aprobada con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### Artículo 2º

La Cámara de Diputados aprobó el presente artículo que establece que las causas judiciales incoadas por infracciones al decreto ley Nº 701, que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán sustanciándose conforme a las normas indicadas en el cuerpo legal que se modifica, hasta su total tramitación.

El honorable Senado acordó sustituir el punto final por una coma, agregando a continuación de la palabra "tramitación", la siguiente frase: "manteniéndose la competencia de los tribunales que las conocen".

La Cámara de Diputados rechazó tal modificación.

-Vuestra Comisión Mixta acordó acoger el criterio sustentado por el honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

#### Artículo 4º

El honorable Senado aprobó la siguiente disposición, consultándola como artículo 5°:

"Artículo 5°.- Las plantaciones efectuadas con anterioridad a esta ley y las rentas provenientes de las mismas, continuarán con el régimen tributario que les era aplicable a esa fecha, por lo que no les afectará la derogación de la franquicia tributaria del inciso segundo y siguientes del artículo 14 del decreto ley N° 701, de 1974.".

La Cámara de Diputados desechó el artículo propuesto, dando lugar a la formación de la presente Comisión Mixta.

-Se acogió la proposición del honorable Senado, con la anuencia de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

# Artículo 6º

El honorable Senado aprobó el presente artículo en los siguientes términos:

"Artículo 6°.- Para los efectos de complementar la definición de Pequeño Propietario Forestal que se contiene en esta ley, facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días contado desde la publicación de este cuerpo legal, fije los coeficientes de conversión a hectáreas de riego básico de los suelos forestales ubicados en las I, II, III, IV y XII Regiones del país, de la Tabla de Equivalencia de Hectáreas de Riego Básico a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 18.910.".

La Cámara de Diputados desechó el artículo propuesto.

-Vuestra Comisión Mixta acordó aprobar el texto propuesto por el honorable Senado, con el voto de los honorables Senadores señores Errázuriz, Feliú, Gazmuri, Larre y Valdés y los honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Letelier don Felipe, Melero y Silva.

-0-

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de efectuaros la siguiente proposición, como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional:

# Artículo primero Número 1)

No fue objeto de controversia, en consecuencia se encuentra aprobado.

# Número 2) letra A)

Sustituirla por la siguiente:

"A) Reemplázanse las definiciones de "forestación" y "reforestación", por las siguientes:

"Forestación: la acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas terrenos que carezcan de ellas, o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada, para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción.

Reforestación: la acción de repoblar con especies arbóreas o arbustivas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al 28 de octubre de 1974."."

#### letra B)

No fue parte de la discrepancia, por lo que se encuentra aprobada.

#### letra C)

Reemplazarla por la siguiente:

"C) Agréganse las siguientes definiciones:

"Bosque: sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 m², con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables.

Corta no autorizada: corta total o parcial de bosque efectuada sin plan de manejo aprobado o registrado por la Corporación, según corresponda, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley, como, asimismo, aquella corta que, contando con plan de manejo previamente aprobado o registrado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas del programa de corta, especialmente respecto de intervenciones en superficies mayores o distintas que las autorizadas, o de intervenciones en las que se extraiga un porcentaje de área basal, total o por especie, distinto del especificado en el plan de manejo.

Desertificación: el proceso de degradación de suelos de zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas, resultante de la influencia de diversos factores, tales como variaciones climáticas, actividades humanas u otros.

Pequeño propietario forestal: la persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley Nº 18.910, trabaja y es propietaria de uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda de 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo a su equivalencia por zona, fijada en el referido texto legal. En todo caso, se considerará que no exceden del equivalente de 12 hectáreas de riego básico, aquellos predios que tengan una superficie inferior a 200 hectáreas, o a 500 hectáreas, cuando éstos se ubiquen en las regiones I a IV, XI, XII, en la comuna de Lonquimay en la IX Región y en la provincia de Palena en la X Región. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales, las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, las comunidades indígenas regidas por la ley Nº 19.253, las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del decreto ley Nº 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

Para los efectos de la aplicación de la tabla de equivalencia de hectáreas de riego básico del inciso primero respecto a los suelos forestales, se considerarán los coeficientes de conversión correspondientes a los suelos no arables y a los suelos de cordillera, según la ubicación de los predios.

En aquellas regiones en que no exista la categoría de suelos no arables, se deberán considerar los coeficientes de conversión indicados para los suelos de clase VI y la de los suelos con limitaciones físicas o geográficas para uso ganadero, según su caso.

Suelos degradados: aquellos suelos de secano y los de clase IV de riego según la clasificación que utiliza el Servicio de Impuestos Internos en la tasación fiscal de los terrenos para determinar los avalúos agrícolas, que presentan categorías de erosión de moderada a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.

Suelos frágiles: aquellos susceptibles de sufrir erosión severa, debido a factores limitantes intrínsecos, tales como pendiente, textura, estructura, profundidad, drenaje, pedregosidad u otros, debidamente certificados por los organismos competentes que establezca el reglamento de esta lev.

Terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal: aquellos calificados como tales conforme al procedimiento establecido en el Título I de este decreto ley.

Erosión moderada: aquélla en que los suelos presentan signos claros de movimiento y arrastre de partículas del manto y surcos.

Erosión severa: aquélla en que los suelos presentan un proceso activo de movimiento y arrastre de partículas del manto y cárcavas."."

#### Número 3)

No fue objeto de controversia por lo que se encuentra aprobado.

## Número 4)

Sustituirlo por el siguiente:

"4) Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º.- La calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por la Corporación, a solicitud del propietario, quien la presentará conjuntamente con la indicación de la superficie sujeta a forestación. La solicitud podrá comprender, además, actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, y deberá acompañarse de un estudio técnico del terreno, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, que contendrá la proposición calificatoria, las actividades que vayan a ejecutarse, como, asimismo, las medidas de preservación y protección por adoptar, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

La Corporación deberá pronunciarse mediante resolución emitida dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud a la oficina correspondiente. Si la Corporación no se pronunciare dentro del señalado plazo, se entenderá aprobada la solicitud. No obstante, la Corporación podrá establecer, para determinadas épocas del año o para ciertas áreas geográficas de difícil acceso, plazos superiores al señalado, los que no podrán exceder de 120 días.

La Corporación deberá expedir un certificado que será válido para todos los casos en que la ley o cualquier reglamento exija acreditar la calidad de terreno de aptitud preferentemente forestal.".".

### Número 5)

Sustituirlo por el siguiente:

"5) Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Si la resolución de la Corporación denegare en todo o parte la solicitud, el requirente podrá reclamar de aquélla ante el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que estuviere situado el inmueble. Si el predio se encontrare ubicado en más de un territorio jurisdiccional, será competente el juez de cualquiera de ellos. El reclamo deberá interponerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de expedición de la carta certificada mediante la cual la Corporación notifique el rechazo. Se tendrá para todos los efectos como domicilio del afectado aquél indicado en la solicitud. El tribunal conocerá del reclamo de conformidad a las reglas del procedimiento incidental, en única instancia y sin ulterior recurso, oyendo a las partes afectadas. Podrá exigir un peritaje técnico cuando lo estime necesario. La sentencia deberá pronunciarse, en todo caso, dentro del plazo de 60 días, contado desde la interposición del reclamo."."

-O-

## Número 6), nuevo, del Senado

No fue objeto de controversia, por lo que se encuentra aprobado.

-O-

## Número 6), de la Cámara de Diputados

No fue parte de la discrepancia, al haberse aprobado por la honorable Cámara la eliminación de este número que propuso el Senado.

#### Número 7)

Sustituirlo por el siguiente:

"7) Reemplázase el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8°.- Quienes hubieren efectuado cortas no autorizadas deberán presentar, dentro del plazo de 60 días contado desde la denuncia, un plan de manejo de reforestación o de corrección, según el caso, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

Sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se señalen en el reglamento, el plan de manejo deberá considerar la ejecución de todos los trabajos de reforestación en un plazo que no exceda de 2 años, contado desde la aprobación del plan de manejo, salvo que, en mérito del informe de alguno de los profesionales indicados, la Corporación autorice un plazo mayor.

Si la resolución de la Corporación denegare, en todo o en parte, la solicitud de plan de manejo, el requirente podrá reclamar de aquélla de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 5°."."

## Número 8)

No fue parte de la controversia este número, por tanto se encuentra aprobado.

#### Número 9)

Eliminar este Nº 9, pasando el Nº 10 a ser Nº 9.

## Número 10)

Pasa a ser Nº 9.

#### letra A)

No fue objeto de discrepancia por lo que se encuentra aprobada.

## letra B)

Sustituirla por la siguiente:

"B) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser quinto y sexto, respectivamente:

"El porcentaje de bonificación sobre los costos netos será de 90% para la forestación señalada en la letra f). La masa proveniente de la misma podrá ser objeto de explotación comercial sólo bajo la modalidad de cortas selectivas o de protección, según especie".

"El sistema de otorgamiento de bonificaciones será modificado si durante tres años consecutivos el monto destinado al pago de las mismas excediera, en moneda del mismo valor adquisitivo, la cantidad total de bonificación efectivamente pagada durante el año 1996. Cumplida esta condición, se harán concursos públicos para quienes postulen a bonificaciones por las causales indicadas en las letras a), b), c) y f) precedentes. Sin embargo, para quienes postulen en virtud de las causales indicadas en las letras d) y e), el sistema de otorgamiento de bonificaciones permanecerá inalterado."."

#### Letra C)

Consignarla como letra D), con el siguiente texto:

"D) Sustitúyese el último inciso por los siguientes:

"El Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, reglamentará el pago de las mencionadas bonificaciones y fijará las bases del concurso público a que se refiere el inciso cuarto.".

El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito de enlace para financiar la forestación de los pequeños propietarios forestales, de acuerdo con las normas especiales que rigen para los créditos de fomento que otorga dicho Instituto."."

### Letra D)

Consignarla como letra C), sin enmiendas.

## Número 11)

Pasa a ser Nº 10.

Reemplazarlo por el siguiente:

"10) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará 2 años después de concluida la primera rotación.

Asimismo, estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos, podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo.

Para hacer efectiva esta exención, los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la correspondiente declaración de bosque de protección, fundada en un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, de acuerdo con las normas generales que establezca el reglamento. La Corporación deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de 60 días contado desde su presentación. Si ésta no se pronunciare dentro del término indicado, la solicitud se entenderá aprobada.

Los terrenos, plantaciones y bosques a que se refieren los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

El Servicio de Impuestos Internos, con el solo mérito del certificado que otorgue la Corporación, ordenará la inmediata exención de los impuestos señalados en este artículo, las que comenzarán a regir a contar de la fecha del respectivo certificado, salvo la exención del impuesto territorial, que regirá a contar del 1º de enero del año siguiente al de la certificación.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere procedente y necesario para el ordenamiento tributario.".

## Números 12) y 13)

Pasan a ser Nº 11) con el siguiente tenor:

- "11) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14:
- a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión "de primera categoría".
- b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Sin embargo, las personas que exploten bosques por los cuales no se encuentren acogidas a los beneficios establecidos en este decreto ley, deberán declarar la renta efectiva o presunta para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, número 1°, letra b), de dicha ley, con excepción del límite de ventas netas anuales el cual, respecto de los productos forestales provenientes del bosque, será de 24.000 unidades tributarias mensuales considerando las ventas en forma acumulada en un período móvil de 3 años.

Las personas que, estando bajo el régimen de renta presunta por su actividad agrícola según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, se acojan a los beneficios de este decreto ley, deberán tributar sobre la base de renta efectiva a contar del 1º de enero del ejercicio comercial siguiente de aquél en que superen el límite de ventas que se establece en el inciso anterior. En todo caso, serán también aplicables las demás normas del artículo 20, número 1º, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando el contribuyente realice otras explotaciones agrícolas o cumpla otros requisitos que, según dicho precepto legal, hagan obligatoria la declaración de impuesto sobre la base de renta efectiva.".

c) Derógase el inciso cuarto.".".

## Número 14)

Pasa a ser Nº 12.

#### Letra A)

No fue objeto de controversia esta letra, por tanto se encuentra aprobada.

### Letra B)

Reemplazarla por la siguiente:

"B) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"El pago de las bonificaciones que corresponda se efectuará por la Tesorería General de la República en el año presupuestario en que éstas se devenguen o con prioridad en el año siguiente, debidamente reajustadas.".".

## Número 15)

Pasa a ser número 13.

Sustituirlo por el siguiente:

"13) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16.- Las bonificaciones señaladas en el artículo 12 se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o las intervenciones de manejo indicadas en el plan de manejo, mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, previa aprobación de la Corporación. Ésta deberá pronunciarse en un plazo de 180 días contado desde la presentación de la solicitud respectiva y si así no lo hiciere, dicha solicitud se dará por aprobada.

El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere dicho artículo será el propietario del predio, el que podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un nota-

rio público. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del propietario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia. El certificado de futura bonificación que extienda la Corporación para aquellos propietarios forestales que califiquen para obtenerla, podrá constituirse, mediante su endoso por el titular del mismo, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación."."

### Número 16)

Pasa a ser número 14.

Reemplazarlo en los siguientes términos:

"14) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- El incumplimiento del plan de manejo por causas imputables al propietario o al forestador, será sancionado, atendida su gravedad, con multa de 5 a 15 UTM por hectárea. Se entenderá siempre como falta grave para estos efectos, el incumplimiento de la obligación de reforestar y de las medidas de protección contenidas en los planes de manejo y en los estudios técnicos de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal."."

-O-

#### Número 15, nuevo, del Senado

No fue objeto de controversia, por lo que se encuentra aprobado.

-0-

#### Número 17)

Pasa a ser número 16), con el siguiente tenor:

"16) Derógase el artículo 19.".

#### Número 18)

Pasa a ser número 17) sustituido por el siguiente:

"17) Derógase el artículo 20.".

# Número 19)

Pasa a ser número 18, reemplazado por el siguiente:

"18) Reemplázase en el inciso segundo, del artículo 21, la frase "con la misma especie y a una densidad no inferior del 50% de la inicial de la plantación explotada" por la siguiente "con una densidad adecuada a la especie ocupada en la reforestación de acuerdo a criterios técnicos de carácter general, propuestos por la Corporación.".

## Número 20)

No fue objeto de controversia, por lo que se encuentra aprobado. Como consecuencia del cambio de numeración pasa a ser Nº 19).

## Número 21)

No fue susceptible de discrepancia, por lo que se encuentra aprobado y signado con el Nº 20).

## Número 22)

Pasa a ser número 21, reemplazado por el siguiente:

"21) A) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en el presente decreto ley al juez de policía local que sea abogado, con competencia en la comuna en que se hubiere verificado la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile.

Sin embargo, aquellas infracciones que importen la aplicación de multas superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales y las que se cometieren dentro de una comuna que no tuviere un juez de policía local que fuere abogado, serán resueltas por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de provincia.".

B) Agrégase el siguiente artículo 24 bis.

"Artículo 24 bis.- Detectada una infracción de las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuere posible, y las normas legales contravenidas.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta.

Los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularen con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley Nº 18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada ley.

Tratándose de una primera infracción y si aparecieren antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.

Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.".

La letra C) de este número 21), no fue objeto de controversia, por lo que se encuentra aprobada.

D) Agrégase el siguiente artículo 24 bis B):

"Artículo 24 bis B).- Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviere oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.".

Número 23)

Eliminar este número

## Número 24)

Pasa a ser número 22).

- -El artículo 29 que agrega este número, no fue objeto de discrepancia entre ambas Cámaras, por lo que se encuentra aprobado.
  - -Contemplar como artículo 30 el siguiente:
- "Artículo 30.- Tratándose de concesiones mineras, de servicios eléctricos o de gas, la obligación a que se refiere el artículo 22 corresponderá al respectivo concesionario.

Las obligaciones que se establecen en este decreto ley para el propietario del predio afectarán también a quienes lo sucedan en el dominio, a cualquier título.

- La Corporación, a requerimiento de cualquier interesado, certificará la circunstancia de que un determinado predio se encuentra o no afecto a las disposiciones de este cuerpo legal.".
  - -Consultar como artículo 31 el siguiente:
  - "Artículo 31.- La Corporación fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo.".
  - -Contemplar como artículo 32 el siguiente:
- "Artículo 32.- Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de este cuerpo legal prescribirán en el plazo de 2 años, contado desde la fecha de la contravención.".
- -El artículo 33 que se agrega en este número no fue susceptible de controversia, por tanto se encuentra aprobado.
  - -Contemplar como artículo 34 el siguiente:
- "Artículo 34.- Los pequeños propietarios forestales podrán organizarse para acogerse a los beneficios que ofrece esta ley mediante postulaciones colectivas efectuadas directamente o por sus organizaciones.".
- -El artículo 35 que agrega este número no fue parte de la controversia, por lo que se encuentra aprobado.

# Artículo segundo

Esta norma no fue objeto de discrepancia por lo que se encuentra aprobada.

-O-

## Artículo tercero, nuevo

Agregar el siguiente artículo tercero, nuevo:

- "Artículo tercero.- La Corporación deberá remitir anualmente al Senado antes del 30 de marzo de cada año, la siguiente información:
- a) Número total de bonificaciones forestales otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley Nº 701, de 1974, durante el año calendario respectivo, y su monto global, y
- b) Número de bonificaciones otorgadas por comuna, con indicación del número de hectáreas beneficiadas en cada una de ellas.".

## Artículo cuarto, nuevo

Consultar el siguiente artículo cuarto, nuevo:

- "Artículo cuarto.- Modifícase el inciso segundo del artículo 8º de la ley Nº 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en la siguiente forma:
- a) Intercálase entre los términos "municipal" y "designado", la siguiente frase "o, tratándose de denuncias por infracciones a la legislación forestal, dicha notificación también podrá ser practicada por un funcionario de la Corporación Nacional Forestal".

b) Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

"La designación del funcionario de la Corporación Nacional Forestal se hará de una nómina de profesionales y técnicos que semestralmente envíe al tribunal el Director Regional correspondiente.".

-O-

## Artículos transitorios Artículo 1º

No fue objeto de controversia por lo que se encuentra aprobado.

#### Artículo 2º

Reemplazar el punto final (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "manteniéndose la competencia de los tribunales que las conocen.".

#### Artículo 3º

No fue parte de la discrepancia entre ambas Cámaras por lo que se encuentra aprobado.

-O-

Se agrega un artículo 4°, nuevo, que no fue objeto de la controversia, por lo que se encuentra aprobado.

-o-

# Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5°

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 5°.- Las plantaciones efectuadas con anterioridad a esta ley y las rentas provenientes de las mismas, continuarán con el régimen tributario que les era aplicable a esa fecha, por lo que no les afectará la derogación de la franquicia tributaria del inciso segundo y siguientes del artículo 14 del decreto ley N° 701, de 1974.".

-O-

## Artículo 6º

Consultar el siguiente artículo 6°, nuevo:

"Artículo 6°.- Para los efectos de complementar la definición de Pequeño Propietario Forestal que se contiene en esta ley, facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días contado desde la publicación de este cuerpo legal, fije los coeficientes de conversión a hectáreas de riego básico de los suelos forestales ubicados en las I, II, III, IV, y XII Regiones del país, de la Tabla de Equivalencia de Hectáreas de Riego Básico a que se refiere el artículo 13 de la ley Nº 18.910.".

-Los artículos 7º y 8º transitorios, nuevos, no fueron objeto de controversia, por lo que se encuentran aprobados.

-0-

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, con la proposición de la Comisión Mixta incorporada, el texto de la iniciativa queda como sigue:

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero.- Introdúcense, en el decreto ley Nº 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1º del decreto ley Nº 2.565, de 1979, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquélla necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional."

- 2) Modifícase su artículo 2º de la siguiente forma:
  - A) Reemplázanse las definiciones de "forestación" y "reforestación", por las siguientes:

"Forestación: la acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas terrenos que carezcan de ellas, o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada, para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción.

Reforestación: la acción de repoblar con especies arbóreas o arbustivas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al 28 de octubre de 1974.".

- B) Sustitúyense, en el texto de la definición de Plan de Manejo, las palabras "Plan que" por la frase "Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal,"; intercálase la palabra "preservación", seguida de una coma (,), entre el artículo "la" y la palabra "conservación", y agrégase, a continuación de la expresión "dichos recursos", la frase "y su ecosistema".
- C) Agréganse las siguientes definiciones:

"Bosque: sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 m², con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables.

Corta no autorizada: corta total o parcial de bosque efectuada sin plan de manejo aprobado o registrado por la Corporación, según corresponda, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley, como, asimismo, aquella corta que, contando con plan de manejo previamente aprobado o registrado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas del programa de corta, especialmente respecto de intervenciones en superficies mayores o distintas que las autorizadas, o de intervenciones en las que se extraiga un porcentaje de área basal, total o por especie, distinto del especificado en el plan de manejo.

Desertificación: el proceso de degradación de suelos de zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas, resultante de la influencia de diversos factores, tales como variaciones climáticas, actividades humanas u otros.

Pequeño propietario forestal: la persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley Nº 18.910, trabaja y es propietaria de uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda de 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo a su equivalencia por zona, fijada en el referido texto legal. En todo caso, se considerará que no exceden del equivalente de 12 hectáreas de riego básico, aquellos predios que tengan una superficie inferior a 200 hectáreas, o a 500 hectáreas, cuando éstos se ubiquen en las regiones I a IV, XI, XII, en la comuna de Lonquimay en la IX Región y en la provincia de Palena en la X Región. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales, las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, las comunidades indígenas regidas por la ley Nº 19.253, las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del decreto ley Nº 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

Para los efectos de la aplicación de la tabla de equivalencia de hectáreas de riego básico del inciso primero respecto a los suelos forestales, se considerarán los coeficientes de conversión correspondientes a los suelos no arables y a los suelos de cordillera, según la ubicación de los predios.

En aquellas regiones en que no exista la categoría de suelos no arables se deberán considerar los coeficientes de conversión indicados para los suelos de clase VI y la de los suelos con limitaciones físicas o geográficas para uso ganadero, según su caso.

Suelos degradados: aquellos suelos de secano y los de clase IV de riego según la clasificación que utiliza el Servicio de Impuestos Internos en la tasación fiscal de los terrenos para determinar los avalúos agrícolas, que presentan categorías de erosión de moderada a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.

Suelos frágiles: aquellos susceptibles de sufrir erosión severa, debido a factores limitantes intrínsecos, tales como pendiente, textura, estructura, profundidad, drenaje, pedregosidad u otros, debidamente certificados por los organismos competentes que establezca el reglamento de esta ley.

Terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal: aquellos calificados como tales conforme al procedimiento establecido en el Título I de este decreto ley.

Erosión moderada: aquélla en que los suelos presentan signos claros de movimiento y arrastre de partículas del manto y surcos.

Erosión severa: aquélla en que los suelos presentan un proceso activo de movimiento y arrastre de partículas del manto y cárcavas.".

- 3) Derógase el artículo 3°.
- 4) Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4°.- La calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por la Corporación, a solicitud del propietario, quien la presentará conjuntamente con la indicación de la superficie sujeta a forestación. La solicitud podrá comprender, además, actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, y deberá acompañarse de un estudio técnico del terreno, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, que contendrá la proposición calificatoria, las actividades que vayan a ejecutarse, como asimismo, las

medidas de preservación y protección por adoptar, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

La Corporación deberá pronunciarse mediante resolución emitida dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud a la oficina correspondiente. Si la Corporación no se pronunciare dentro del señalado plazo, se entenderá aprobada la solicitud. No obstante, la Corporación podrá establecer, para determinadas épocas del año o para ciertas áreas geográficas de difícil acceso, plazos superiores al señalado, los que no podrán exceder de 120 días.

La Corporación deberá expedir un certificado que será válido para todos los casos en que la ley o cualquier reglamento exija acreditar la calidad de terreno de aptitud preferentemente forestal.".

5) Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Si la resolución de la Corporación denegare en todo o parte la solicitud, el requirente podrá reclamar de aquélla ante el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que estuviere situado el inmueble. Si el predio se encontrare ubicado en más de un territorio jurisdiccional, será competente el juez de cualquiera de ellos. El reclamo deberá interponerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de expedición de la carta certificada mediante la cual la Corporación notifique el rechazo. Se tendrá para todos los efectos como domicilio del afectado aquél indicado en la solicitud. El tribunal conocerá del reclamo de conformidad a las reglas del procedimiento incidental, en única instancia y sin ulterior recurso, oyendo a las partes afectadas. Podrá exigir un peritaje técnico cuando lo estime necesario. La sentencia deberá pronunciarse, en todo caso, dentro del plazo de 60 días, contado desde la interposición del reclamo."

- 6) Derógase el artículo 6°.
- 7) Reemplázase el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8°.- Quienes hubieren efectuado cortas no autorizadas deberán presentar, dentro del plazo de 60 días contado desde la denuncia, un plan de manejo de reforestación o de corrección, según el caso, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

Sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se señalen en el reglamento, el plan de manejo deberá considerar la ejecución de todos los trabajos de reforestación en un plazo que no exceda de 2 años, contado desde la aprobación del plan de manejo, salvo que, en mérito del informe de alguno de los profesionales indicados, la Corporación autorice un plazo mayor.

Si la resolución de la Corporación denegare, en todo o en parte, la solicitud de plan de manejo, el requirente podrá reclamar de aquélla de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 5°.".

8) Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9°.- Los pequeños propietarios forestales podrán eximirse de presentar los estudios técnicos y los planes de manejo a que se refiere este decreto ley, siempre que se acojan a los estudios o planes tipo que al efecto elabore la Corporación.".

- 9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 12:
  - A) Reemplázanse los incisos primero y segundo por los siguientes:

"Artículo 12.- El Estado, en el período de 15 años, contado desde el 1º de enero de 1996, bonificará, por una sola vez por cada superficie, un porcentaje de los costos netos de las actividades que se señalan a continuación, de acuerdo con las especificaciones que se indiquen en la tabla de costos a que se refiere el artículo 15 y siempre que ellas se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la calificación de terrenos a que se refiere el artículo 4º, cuando corresponda.

Dichas actividades son:

- a) La forestación en suelos frágiles, en ñadis o en áreas en proceso de desertificación;
- b) La forestación en suelos degradados y las actividades de recuperación de dichos suelos o de estabilización de dunas;
- c) El establecimiento de cortinas cortavientos, en suelos de cualquier clase, que se encuentren degradados o con serio peligro de erosión por efecto de la acción eólica;
- d) La forestación que efectúen los pequeños propietarios forestales en suelos de aptitud preferentemente forestal o en suelos degradados de cualquier clase, incluidas aquellas plantaciones con baja densidad para fines de uso silvopastoral. En este caso, la bonificación será de un 90% respecto de las primeras 15 hectáreas y de un 75% respecto de las restantes. Tratándose de las comunidades agrícolas o indígenas a que se refiere el artículo 2º, la superficie máxima por forestar, con derecho a acceder a bonificación por esta causal, será la que resulte de multiplicar el número de comuneros por 15 hectáreas.
  - La bonificación del 90% se pagará en un 75% de los costos netos una vez verificado el prendimiento y el 15% restante a los 3 años de efectuada la plantación, cuando se compruebe el establecimiento de ésta.
- e) La primera poda y el raleo de la masa proveniente de las forestaciones realizadas por los pequeños propietarios forestales, siempre que se hagan dentro de los plazos que establezca el reglamento, y
- f) Las forestaciones en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.

El porcentaje de bonificación será del 75% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b), c) y e), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda.".

B) Intercálase los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser quinto y sexto, respectivamente:

"El porcentaje de bonificación sobre los costos netos será de 90% para la forestación señalada en la letra f). La masa proveniente de la misma podrá ser objeto de explotación comercial sólo bajo la modalidad de cortas selectivas o de protección, según especie".

"El sistema de otorgamiento de bonificaciones será modificado si durante tres años consecutivos el monto destinado al pago de las mismas excediera, en moneda del mismo valor adquisitivo, la cantidad total de bonificación efectivamente pagada durante el año 1996. Cumplida esta condición, se harán concursos públicos para quienes postulen a bonificaciones por las causales indicadas en las letras a), b), c) y f) precedentes. Sin embargo, para quienes postulen en virtud de las causales indicadas en las letras d) y e), el sistema de otorgamiento de bonificaciones permanecerá inalterado.".

- C) Derógase el penúltimo inciso del artículo 12.
- D) Sustitúyese el último inciso por los siguientes:

"El Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, reglamentará el pago de las mencionadas bonificaciones y fijará las bases del concurso público a que se refiere el inciso cuarto.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito de enlace para financiar la forestación de los pequeños propietarios forestales, de acuerdo con las normas especiales que rigen para los créditos de fomento que otorga dicho Instituto.".

10) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará 2 años después de concluida la primera rotación.

Asimismo, estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos, podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo.

Para hacer efectiva esta exención, los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la correspondiente declaración de bosque de protección, fundada en un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, de acuerdo con las normas generales que establezca el reglamento. La Corporación deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de 60 días contado desde su presentación. Si ésta no se pronunciare dentro del término indicado, la solicitud se entenderá aprobada.

Los terrenos, plantaciones y bosques a que se refieren los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

El Servicio de Impuestos Internos, con el solo mérito del certificado que otorgue la Corporación, ordenará la inmediata exención de los impuestos señalados en este artículo, las que comenzarán a regir a contar de la fecha del respectivo certificado, salvo la exención del impuesto territorial, que regirá a contar del 1º de enero del año siguiente al de la certificación.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere procedente y necesario para el ordenamiento tributario.".

- 11) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14:
  - a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión "de primera categoría".
  - b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Sin embargo, las personas que exploten bosques por los cuales no se encuentren acogidas a los beneficios establecidos en este decreto ley, deberán declarar la renta efectiva o presunta para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, número 1º, letra b), de dicha ley, con excepción del límite de ventas netas anuales el cual, respecto de los productos forestales provenientes del bosque, será de 24.000 unidades tributarias mensuales considerando las ventas en forma acumulada en un período móvil de 3 años.

Las personas que, estando bajo el régimen de renta presunta por su actividad agrícola según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, se acojan a los beneficios de este decreto ley, deberán tributar sobre la base de renta efectiva a contar del 1º de enero del ejercicio comercial siguiente de aquél en que superen el límite de ventas que se establece en el inciso anterior. En todo caso, serán también aplicables las demás normas del artículo 20, número 1º, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando el contribuyente realice otras explotaciones agrícolas o cumpla otros requisitos que, según dicho precepto legal, hagan obligatoria la declaración de impuesto sobre la base de renta efectiva."

- c) Derógase el inciso cuarto.
- 12) Introdúcense, en el artículo 15, las siguientes modificaciones:
  - A) Sustitúyense, en su inciso primero, la frase "Economía, Fomento y Reconstrucción" por "Agricultura"; la frase "estabilización de dunas, plantación y manejo por hectárea" por "las actividades bonificables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12", y el

punto seguido (.) que sigue a la expresión "dichos costos" por una coma (,) seguida del siguiente texto: "tales como, adquisición de plantas, actividades de preparación y cercado del terreno, establecimiento de la plantación, labores de protección y los gastos generales asociados a las actividades bonificables. Tratándose de pequeños propietarios forestales, también se considerará la asesoría profesional y los costos de poda y raleo.".

B) Agrégase, el siguiente inciso final, nuevo:

"El pago de las bonificaciones que corresponda se efectuará por la Tesorería General de la República en el año presupuestario en que éstas se devenguen o con prioridad en el año siguiente, debidamente reajustadas.

13) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16.- Las bonificaciones señaladas en el artículo 12 se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o las intervenciones de manejo indicadas en el plan de manejo, mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, previa aprobación de la Corporación. Esta deberá pronunciarse en un plazo de 180 días contado desde la presentación de la solicitud respectiva y si así no lo hiciere, dicha solicitud se dará por aprobada.

El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere dicho artículo será el propietario del predio, el que podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un notario público. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del propietario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia. El certificado de futura bonificación que extienda la Corporación para aquellos propietarios forestales que califiquen para obtenerla, podrá constituirse, mediante su endoso por el titular del mismo, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación."

14) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

"Artículo 17.- El incumplimiento del plan de manejo por causas imputables al propietario o al forestador, será sancionado, atendida su gravedad, con multa de 5 a 15 UTM por hectárea. Se entenderá siempre como falta grave para estos efectos, el incumplimiento de la obligación de reforestar y de las medidas de protección contenidas en los planes de manejo y en los estudios técnicos de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal.".

- 15) Derógase el artículo 18.
- 16) Derógase el artículo 19.
- 17) Derógase el artículo 20.
- 18) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 21, la frase "con la misma especie y a una densidad no inferior del 50% de la inicial de la plantación explotada" por la siguiente "con una densidad adecuada a la especie ocupada en la reforestación de acuerdo a criterios técnicos de carácter general, propuestos por la Corporación.".
- 19) Elimínase, en el inciso final del artículo 22, la expresión "transcurridos tres años desde la fecha de corta o explotación" y su párrafo final.
- 20) Agrégase al inciso tercero del artículo 23, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: "la cual dispondrá de 30 días para ello, transcurridos los cuales se entenderá otorgada.".
- 21) A) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en el presente decreto ley al juez de policía local que sea abogado, con competencia en la comuna en que se

hubiere verificado la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile.

Sin embargo, aquellas infracciones que importen la aplicación de multas superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales y las que se cometieren dentro de una comuna que no tuviere un juez de policía local que fuere abogado, serán resueltas por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de provincia.".

B) Agrégase el siguiente artículo 24 bis.

"Artículo 24 bis.- Detectada una infracción de las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuere posible, y las normas legales contravenidas.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta.

Los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularen con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N° 18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada ley.

Tratándose de una primera infracción y si aparecieren antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.

Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.".

C) Agrégase el siguiente artículo 24 bis A):

"Artículo 24 bis A).- Responderá del cumplimiento del plan de manejo el propietario del bosque, si éste fuere una persona distinta del dueño del predio.".

D) Agrégase el siguiente artículo 24 bis B):

"Artículo 24 bis B).- Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviere oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.".

22) Agréganse los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 29.- La Corporación podrá elaborar normas de manejo de aplicación general para determinadas especies o tipos forestales, a las cuales podrán adherirse los interesados.

Asimismo, podrá prestar asistencia técnica gratuita a pequeños propietarios.".

Artículo 30.- Tratándose de concesiones mineras, de servicios eléctricos o de gas, la obligación a que se refiere el artículo 22 corresponderá al respectivo concesionario.

Las obligaciones que se establecen en este decreto ley para el propietario del predio afectarán también a quienes lo sucedan en el dominio, a cualquier título.

La Corporación, a requerimiento de cualquier interesado, certificará la circunstancia de que un determinado predio se encuentra o no afecto a las disposiciones de este cuerpo legal.

Artículo 31.- La Corporación fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo.

Artículo 32.- Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de este cuerpo legal prescribirán en el plazo de 2 años, contado desde la fecha de la contravención.

Artículo 33.- Los pequeños propietarios forestales estarán afectos en todo caso al sistema de renta presunta establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y no estarán sujetos al sistema de contabilidad forestal establecido en el decreto supremo Nº 871, de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, del año 1981. Asimismo, no estarán sometidos a las normas tributarias contenidas en el artículo 12 de este cuerpo legal.

Artículo 34.- Los pequeños propietarios forestales podrán organizarse para acogerse a los beneficios que ofrece esta ley mediante postulaciones colectivas efectuadas directamente o por sus organizaciones.

Artículo 35.- El que con el propósito de acogerse a la bonificación establecida en esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a máximo.

Si el infractor hubiese percibido la bonificación, se le aplicará además una multa que será equivalente al triple de la cantidad de dinero percibida indebidamente por tal concepto, reajustada según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el sistema que lo reemplace.

Será competente para conocer de estas sanciones el Juez de Letras que corresponda según las normas generales.".

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 701, de 1974, y todas sus modificaciones, incluidas las disposiciones pertinentes del decreto ley Nº 2.565, de 1979. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá establecer una numeración correlativa de los artículos y desglosarlos, cambiar el nombre y el orden de los títulos y adecuar la redacción de la parte no modificada de este decreto ley con el exclusivo objeto de armonizarla con las nuevas disposiciones que se le incorporan.

Artículo tercero.- La Corporación deberá remitir anualmente al Senado antes del 30 de marzo de cada año, la siguiente información:

- a) Número total de bonificaciones forestales otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley  $N^{\circ}$  701, de 1974, durante el año calendario respectivo, y su monto global, y
- b) Número de bonificaciones otorgadas por comuna, con indicación del número de hectáreas beneficiadas en cada una de ellas.

Artículo cuarto.- Modifícase el inciso segundo del artículo 8º de la ley Nº 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en la siguiente forma:

- a) Intercálase entre los términos "municipal" y "designado", la siguiente frase "o, tratándose de denuncias por infracciones a la legislación forestal, dicha notificación también podrá ser practicada por un funcionario de la Corporación Nacional Forestal".
- b) Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

"La designación del funcionario de la Corporación Nacional Forestal se hará de una nómina de profesionales y técnicos que semestralmente envíe al tribunal el Director Regional correspondiente.".

## **Artículos transitorios**

Artículo 1°.- Los decretos reglamentarios del decreto ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley y en tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia.

Artículo 2°.- Las causas judiciales incoadas por infracciones del decreto ley N° 701, de 1974, que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán sustanciándose conforme a las normas indicadas en el cuerpo legal que se modifica, hasta su total tramitación, manteniéndose la competencia de los tribunales que las conocen.

Artículo 3°.- Ningún terreno que haya gozado de los beneficios de la bonificación por forestación durante el período de vigencia del anterior decreto ley N° 701, de 1974, podrá acceder nuevamente a beneficios por este concepto.

Artículo 4º- Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal, que cuenten con plantaciones forestales no bonificadas, realizadas con anterioridad a la vigencia de este cuerpo legal, mantendrán las exenciones al impuesto territorial y al impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones en la forma referida en el artículo 13, hasta 2 años después de concluida la primera rotación.

Artículo 5°.- Las plantaciones efectuadas con anterioridad a esta ley y las rentas provenientes de las mismas, continuarán con el régimen tributario que les era aplicable a esa fecha, por lo que no les afectará la derogación de la franquicia tributaria del inciso segundo y siguientes del artículo 14 del decreto ley N° 701, de 1974.

Artículo 6°.- Para los efectos de complementar la definición de Pequeño Propietario Forestal que se contiene en esta ley, facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días contado desde la publicación de este cuerpo legal, fije los coeficientes de conversión a hectáreas de riego básico de los suelos forestales ubicados en la I, II, III, IV, y XII Regiones del país, de la Tabla de Equivalencia de Hectáreas de Riego Básico a que se refiere el artículo 13 de la ley Nº 18.910.

Artículo 7°.- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 del decreto ley N° 701, de 1974, reemplazado por el artículo primero de esta ley, las actividades allí señaladas que se hayan ejecutado durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1996 y la fecha de publicación de esta ley, podrán acogerse a las bonificaciones establecidas en dicho cuerpo legal.

Lo establecido en el inciso anterior procederá aunque dichas actividades se hubieren efectuado con anterioridad a la calificación de terrenos como de aptitud preferentemente forestal y a la aprobación del plan de manejo correspondiente, siempre que éstas se hubieren efectuado en conformidad a las condiciones establecidas en el nuevo texto del decreto ley N° 701, de 1974.

Con el objeto de presentar dichos estudios técnicos, o de ajustarlos a las condiciones señaladas en el inciso anterior, concédese un plazo de 1 año para solicitar su aprobación.

Para los efectos de hacer efectivas estas bonificaciones, la Corporación fijará en un plazo no mayor de 60 días, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, el valor de los costos de las actividades bonificables, los cuales se reajustarán en la misma forma señalada en el artículo 15 del decreto ley Nº 701, de 1974.

Los plazos referidos en los dos incisos precedentes se contarán desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8°.- En tanto no se promulgue la ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de explotación

del bosque nativo, deberán acreditar, a requerimiento de la autoridad correspondiente, que los productos primarios que se encuentren en su poder provienen de una corta legalmente autorizada."."

-O-

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de noviembre y 16 de diciembre de 1997 y 13 y 14 de enero de 1998, con la asistencia de los honorables Senadores señores Francisco Javier Errázuriz Talavera (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Hernán Larraín Fernández (Olga Feliú Segovia), Enrique Larre Asenjo y Gabriel Valdés Subercaseaux y honorables Diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Juan Pablo Letelier Morel, Felipe Letelier Norambuena, Patricio Melero Abaroa y Exequiel Silva Ortiz.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 1998.

(Fdo.): XIMENA BELMAR STEGMANN, Secretaria de la Comisión."

9. Moción del Diputado, señor Gutenberg Martínez, que modifica el reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de fortalecer las facultades de la Secretaría en relación a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. (boletín Nº 2133-16).

"Considerando:

- 1. Que en la Jornada de Trabajo celebrada por la Corporación en Algarrobo, los días 8 y 9 de diciembre de 1996, el trabajo se dividió en cinco comisiones, una de las cuales, estaba destinada a analizar la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados,
- 2. Que, tanto esta Comisión como el Plenario de la Jornada aprobaron proposiciones relativas al tema, especialmente en lo que respecta a clarificar la normativa jurídica vigente que rige dicha facultad, y que esta nueva regulación reordene lógicamente la adopción de acuerdos, observaciones y solicitudes a que se refiere el Artículo 48 N°1, incisos primero y segundo de la Constitución Política de la República, Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y Artículo 294 del Reglamento de la Corporación.
- 3. Que tal ordenación debe contemplar, al menos:
  - a) Existencia de un procedimiento legal que inhiba precedentes consuetudinarios.
  - b) Regulación de la confidencialidad de la solicitud de información y sus correspondientes respuestas.
  - c) Efectos y procedimiento para el caso que las autoridades no respondan las solicitudes remitidas.
- 4. Que la Mesa de la Corporación, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Asesorías Externas, solicitó informes sobre la materia a la Corporación Tiempo 2000 y al Instituto Libertad, presentando un trabajo de diagnóstico y propuestas.
- 5. Que para readecuar la regulación legal actual, debe considerarse que la mecánica interna de la Corporación involucra diversos procedimientos a través de los cuales se ejerce la fa-

- cultad fiscalizadora, la petición de antecedentes y adopción de acuerdos y observaciones al Ejecutivo.
- 6. Que en esta llamada duplicidad de solicitudes sólo una de ellas contempla efectos por el incumplimiento de respuesta y es aquella ejercida en función del artículo 9 de la Ley del Congreso Nacional y que es necesario estudiar su aplicación a otros mecanismos como los que se ejercen en virtud del Artículo 48 N°1, inciso segundo de la Constitución Política o en virtud del Artículo 294 del Reglamento de la Cámara de Diputados, todo ello en aras de un robustecimiento de la facultad fiscalizadora de la Corporación.
- 7. Que la referida duplicidad y las respectivas respuestas han generado una pérdida de control funcionario de los oficios requirentes y la información remitida, lo cual ha hecho necesario la implementación de un sistema informatizado para el registro y control de los oficios de petición de antecedentes y de fiscalización que centralice el flujo señalado. Dicho programa supone bases de datos administradas por la Secretaría de la Cámara con el apoyo de las Comisiones y la Oficina de Informaciones.
- 8. Que es necesario otorgar a la Secretaría de la Cámara de Diputados las facultades que el reglamento confiere en el artículo 293 a otros organismos internos: En consecuencia, someto a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente:

#### "Proyecto de Acuerdo:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 293 Reglamento de la Cámara de Diputados:

- a) En el inciso primero suprímese la conjunción "y" que precede a las expresiones "Oficina de Informaciones", y agrégase a continuación de esos mismos términos las palabras "y la Secretaría de la Cámara de Diputados".
- b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Cualquier diputado podrá solicitar, en el tiempo destinado a los Incidentes, informes o antecedentes específicos a los organismos de la Administración del Estado. La Secretaría de la Cámara de Diputados en uso de las atribuciones que le confiere el artículo anterior tramitará estas peticiones."."